



**INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD REGULAR**

**MUNICIPIO DE BAJO BAUDO - PIZARRO
VIGENCIA FISCAL 2016 – 2017 - 2018**

CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ

Quibdó, Mayo 10 de 2019



**INFORME DE AUDITORIA CON ENFOQUE REGULAR
MUNICIPIO BAJO BAUDO**

Contralor General del Departamento: **PAZ LEIDA MURILLO MENA**

Equipo Auditor:

Islady Ríos Correa
Jefa Oficina Control Fiscal (Líder)

Nadya Lorena Bejarano Obregón
Profesional Universitario (Ing. Ambiental)

Jesús Antonio Mosquera Dueñas
Profesional Universitario (Ing. Civil)

INFORME DE AUDITORIA

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL	4
1.1	CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.	5
1.1.1	Control de Gestión	6
1.1.2	Control de Resultados	7
1.1.3	Control Financiero y Presupuestal	8
1.1.4	Gestión Presupuestal	9
1.1.5	Gestión Financiera	10
1.2	PLAN DE MEJORAMIENTO	11
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	11
2.1	CONTROL DE GESTIÓN	11
2.1.2	RESULTADO DE EVALUACION DE LA CUENTA	21
2.1.3	LEGALIDAD	22
2.1.4	PRESUPUESTO	23
2.1.1.4	GESTIÓN AMBIENTAL	65
2.3.1	Gestión Contable	100
4.	ANEXOS	123

INFORME DEFINITIVO

1. DICTAMEN INTEGRAL

Quibdó, Mayo 10 de 2019

Doctor

JHON JARED MURILLO RAMIREZ

Alcalde MUNICIPIO BAJO BAUDO

Despacho

Asunto: Dictamen de Auditoría vigencia fiscal 2016 - 2017 - 2018

La Contraloría General del Departamento del Chocó con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente territorial que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera Económica y Social a 31 de diciembre de 2016 – 2017 -2018; la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento del Chocó, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por el Municipio Bajo Baudó, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: Contratación, Control Interno Contable, Contabilidad, Presupuesto, Gestión Ambiental, Seguimiento Implementación MIPG, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del Departamento del Chocó, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y

documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

La Contraloría Departamental del Chocó como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto de **GESTIÓN FISCAL**, del Municipio Bajo Baudó cuya calificación fue **NO FENECIENDO para las vigencias 2016 y 2017** como consecuencia de la calificación de **76,0** para la vigencia 2016 y **79,5** para la Vigencia 2017 y **FENECIENDO** como consecuencia de la calificación de **82.5** puntos para la vigencia 2018 resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
MUNICIPIO DE BAJO BAUDO			
VIGENCIA AUDITADA 2016			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	67.9	0.7	47.5
3. Control Financiero	95.0	0.3	28.5
Calificación total		1.00	76.0
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
MUNICIPIO DE BAJO BAUDO			
VIGENCIA AUDITADA 2017			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	71.4	0.7	50.0
3. Control Financiero	98.3	0.3	29.5
Calificación total		1.00	79.5
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
MUNICIPIO DE BAJO BAUDO			
VIGENCIA AUDITADA 2018			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	75.4	0.7	52.8
3. Control Financiero	99.2	0.3	29.8
Calificación total		1.00	82.5
Fenecimiento	FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	FAVORABLE		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría Departamental del Chocó como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, del Municipio BAJO BAUDÓ es **DESFAVORABLE** para las vigencias 2016, 2017 y 2018; como consecuencia de la calificación de **67,9** puntos para la vigencia 2016, con calificación de **71,4** para la vigencia 2017 y con calificación **75,4** para la vigencia 2018 resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CONTROL DE GESTIÓN			
MUNICIPIO DE BAJO BAUDO			
VIGENCIA 2016			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	79.4	0.60	47.6
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	87.1	0.05	4.4
3. Legalidad	66.8	0.10	6.7
4. Gestión Ambiental	27.3	0.10	2.7
6. Plan de Mejoramiento	0.0	0.05	0.0
7. Control Fiscal Interno	65.0	0.10	6.5
Calificación total		1.00	67.9
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

CONTROL DE GESTIÓN MUNICIPIO DE BAJO BAUDO VIGENCIA 2017			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	84.7	0.60	50.8
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	91.0	0.05	4.6
3. Legalidad	68.0	0.10	6.8
4. Gestión Ambiental	27.3	0.10	2.7
6. Plan de Mejoramiento	0.0	0.05	0.0
7. Control Fiscal Interno	65.0	0.10	6.5
Calificación total		1.00	71.4
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

CONTROL DE GESTIÓN MUNICIPIO DE BAJO BAUDO VIGENCIA 2018			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	87.2	0.60	52.3
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	88.0	0.05	4.4
3. Legalidad	77.3	0.10	7.7
4. Gestión Ambiental	42.5	0.10	4.2
6. Plan de Mejoramiento	0.0	0.05	0.0
7. Control Fiscal Interno	67.0	0.10	6.7
Calificación total		1.00	75.4
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

1.1.2 Control de Resultados

En el proceso auditor adelantado por la Contraloría General del Departamento del Chocó, se dificultó la evaluación integral de los resultados obtenidos por la entidad en la ejecución de los recursos asignados para la satisfacción en las necesidades de la comunidad;

De igual forma no se contó con la información suficiente para evaluar el control.

1.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Departamental del Chocó como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal del Municipio BAJO BAUDÓ es **FAVORABLE**, para las Vigencias 2016, 2017 y 2018, como resultado de la calificación de **95,0** puntos para las vigencias 2016, calificación de **98,3** para la vigencia 2017 y calificación de **99,2** para la vigencia 2018, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO VIGENCIA 2016			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	100.0	0.70	70.0
2. Gestión presupuestal	50.0	0.10	5.0
3. Gestión financiera	100.0	0.20	20.0
Calificación total		1.00	95.0
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO VIGENCIA 2017			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	100.0	0.70	70.0
2. Gestión presupuestal	83.3	0.10	8.3
3. Gestión financiera	100.0	0.20	20.0
Calificación total		1.00	98.3
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO VIGENCIA 2018			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	100.0	0.70	70.0
2. Gestión presupuestal	91.7	0.10	9.2
3. Gestión financiera	100.0	0.20	20.0
Calificación total		1.00	99.2
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables de la Alcaldía de Bajo Baudó - Pizarro, reflejan en su totalidad la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad, a 31 de diciembre de 2016, 2017 y 2018, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año que terminó en estas fechas, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación. En este orden de ideas el porcentaje resultado de dichas inconsistencias es el del 0.0% para cada una de las vigencias fiscales, **lo cual** dictamina una opinión **SIN SALVEDAD** como resultado de los parámetros establecidos en la matriz de evolución fiscal, aplicada por la Contraloría General del Departamento.

1.1.4 Gestión Presupuestal

Se emite una opinión **CON DEFICIENCIA** para la vigencia 2016 y **EFICIENTE** para las vigencias de 2017 y 2018, con base en la siguiente calificación.

TABLA 3-2 GESTIÓN PRESUPUESTAL 2016		Puntaje Atribuido
VARIABLES A EVALUAR		
Evaluación presupuestal		50.0
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL		50.0

Con deficiencias		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

TABLA 3-2	
<u>GESTIÓN PRESUPUESTAL 2017</u>	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	83.3
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	83.3

Con deficiencias		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

TABLA 3-2	
<u>GESTIÓN PRESUPUESTAL 2018</u>	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	91.7
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	91.7

Con deficiencias		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

1.1.5 Gestión Financiera

Se emite una opinión **EFICIENTE** para las vigencias 2016, 2017 y 2018, con base en la siguiente calificación.

TABLA 3-3	
<u>GESTIÓN FINANCIERA</u>	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	100.0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	100.0

Con deficiencias		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

TABLA 3-3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	100.0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	100.0

Con deficiencias		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

TABLA 3-3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	100.0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	100.0

Con deficiencias		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

1.2 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe definitivo.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

PAZ LEIDA MURILLO MENA

Contralora General del Departamento del Chocó

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

2.1.1. Factores Evaluados

2.1.1.1 Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la Alcaldía de Bajo Baudó - Pizarro, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna **005 de 2016**, por la cual se establece la rendición de cuentas a través del SIAOBSERVA en la Contraloría General del Departamento del Chocó, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO VIGENCIA 2016																				
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido									
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q												
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	17	100	19	100	17	100	21	100.00	0.50	50.0									
Cumplimiento deducciones de ley	18	17	11	19	65	17	5	21	22.97	0.05	1.1									
Cumplimiento del objeto contractual	100	17	100	19	100	17	100	21	100.00	0.20	20.0									
Labores de Interventoría y seguimiento	9	17	11	19	26	17	19	21	16.22	0.20	3.2									
Liquidación de los contratos	100	14	100	19	100	18	100	21	100.00	0.05	5.0									
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	79.4									
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Calificación</th> <th rowspan="4">Con deficiencias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Eficiente</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Con deficiencias</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Ineficiente</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>												Calificación		Con deficiencias	Eficiente	2	Con deficiencias	1	Ineficiente	0
Calificación		Con deficiencias																		
Eficiente	2																			
Con deficiencias	1																			
Ineficiente	0																			

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO VIGENCIA 2017																				
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido									
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q												
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	19	98	16	100	10	100	18	99.60	0.50	49.8									
Cumplimiento deducciones de ley	21	14	6	16	67	9	17	12	23.53	0.05	1.2									
Cumplimiento del objeto contractual	100	19	100	16	100	10	100	18	100.00	0.20	20.0									
Labores de Interventoría y seguimiento	44	18	6	16	55	10	69	18	43.55	0.20	8.7									
Liquidación de los contratos	100	19	100	16	100	10	100	18	100.00	0.05	5.0									
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	84.7									
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Calificación</th> <th rowspan="4">Eficiente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Eficiente</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Con deficiencias</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Ineficiente</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>												Calificación		Eficiente	Eficiente	2	Con deficiencias	1	Ineficiente	0
Calificación		Eficiente																		
Eficiente	2																			
Con deficiencias	1																			
Ineficiente	0																			

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

TABLA 1-1											
GESTIÓN CONTRACTUAL											
MUNICIPIO DE BAJO BAUDO											
VIGENCIA 2018											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	17	100	15	100	11	100	16	100.00	0.50	50.0
Cumplimiento deducciones de ley	76	17	73	15	100	11	47	15	72.41	0.05	3.6
Cumplimiento del objeto contractual	100	17	100	15	98	12	99	14	99.45	0.20	19.9
Labores de Interventoría y seguimiento	50	17	50	15	59	11	21	17	43.33	0.20	8.7
Liquidación de los contratos	100	17	100	15	100	10	100	14	100.00	0.05	5.0
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	87.2
Calificación											
Eficiente	2	Eficiente									
Con deficiencias	1										
Ineficiente	0										

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

La Contraloría Departamental del Chocó como resultado de la Auditoría adelantada al Municipio BAJO BAUDÓ, emite que la Gestión Contractual, para la vigencia 2016 **CON DEFICIENCIAS** con calificación de **79,4**; y **EFICIENTE** para las vigencias 2017 y 2018 como consecuencia de la calificación de **84.7** para la Vigencia 2017 y calificación de **87.2** para la vigencia 2018.

Los procesos y las actividades Contractuales realizadas por la Alcaldía de Bajo Baudó, presenta el siguiente comportamiento para las vigencias 2016, 2017 y 2018:

El total de los Actos Contractuales reportados en el SIAOBSERVA y SECOP durante la vigencia 2016, por la **Alcaldía de BAJO BAUDO**, fue de un total de 342 contratos por valor de **\$8.266.295.037**; la vigencia 2017 fue de un total de 317 contratos por valor de **\$12.806.830.743** y la vigencia 2018 fue de un total de 224 contratos por valor de **\$30.751.845.243** para la relacionados así:

Tabla No. 1 - Modalidad Contractual 2016, 2017 y 2018

MODALIDAD	2016		2017		2018		TOTALES	
Selección abreviada	12	\$1,384,033,427	12	\$1,662,049,510	17	\$2,065,129,009	41	\$5,111,211,946
Subasta	3	\$205,000,000	6	\$434,293,437	0	\$0	9	\$639,293,437
Mínima cuantía	202	\$2,480,842,286	179	\$2,520,413,911	73	\$1,647,342,898	454	\$6,648,599,095
Contratación directa	116	\$2,256,099,078	111	\$4,884,495,172	122	\$1,968,686,727	349	\$9,109,280,977
Licitación Pública	5	\$1,796,518,745	8	\$3,255,034,713	10	\$24,951,558,205	23	\$30,003,111,663
Concurso de Méritos	4	\$143,801,501	1	\$50,554,000	2	\$119,128,404	7	\$313,483,905
TOTALES	342	\$8,266,295,037	317	\$12,806,830,743	224	\$30,751,845,243	883	\$51,824,971,023

Fuente Base de datos suministrada por la Alcaldía de BAJO BAUDO Siaobserva y Secop

Tabla No. 2 - Tipología Contractual

TIPO	2016		2017		2018		TOTALES	
Prestación de servicios	112	\$1,538,975,037	121	\$1,797,850,872	143	\$2,361,302,266	376	\$5,698,128,175
Obra publica	81	\$2,731,453,579	51	\$3,791,376,886	23	\$25,110,627,109	155	\$31,633,457,574
Compraventa o suministro	130	\$3,007,922,879	124	\$3,564,017,690	45	\$2,485,607,370	299	\$9,057,547,939
Consultorías u otros	19	\$987,943,541	21	\$3,653,585,295	13	\$794,308,498	53	\$5,435,837,334
TOTALES	342	\$8,266,295,037	317	\$12,806,830,743	224	\$30,751,845,243	883	\$51,824,971,023

Fuente Base de datos suministrada por la Alcaldía de BAJO BAUDO Siaobserva y Secop

Cumplimiento de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, confrontándolos con el Plan de Desarrollo Municipal, de Acción y Operativo Anual de Inversiones.

Respecto de la verificación de los Planes y programas que orientan y direccionan la Administración Municipal como son: Plan de Desarrollo "UNIDOS POR EL CAMBIO: ASÍ GANAMOS TODOS" 2016-2019, el POAI y demás planes sectoriales estableciendo su congruencia y sistematicidad con la gestión contractual es posible decir, que no se pudo revisar Plan de Desarrollo para la vigencia 2016-2019, no ha sido formulado teniendo en cuenta el cumplimiento de la totalidad de las funciones del municipio, con metas frente a los objetivos estratégicos, ni establece indicadores de resultados para determinar su cumplimiento, recursos necesarios ni responsables por su desarrollo. Lo anterior debido a falta de políticas claras frente a la planeación del municipio generando falta de congruencia entre las funciones asignadas y su planeación. A su vez se revisó el Plan de acción 2016 tuvo un ejecución del 98,97%Y para el 2017 aproximada del 98,7% se puede decir:

La Ley 152 de 1994 establece en el artículo 29 que los organismos de la administración pública nacional deberán elaborar, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de las funciones que le señale la ley, un plan indicativo cuatrienal con planes de acción anuales que se constituirá en la base para la posterior evaluación de resultados.

Archivo contractual

En la administración municipal del Bajo Baudó se evidencio que en los procesos Contractuales no existe una oficina ó dependencia expresa donde se canalicen la elaboración de los Contratos y por ende se conserven de manera organizada; además los Secretarios de Despacho(Secretaría de Planeación y Secretaría General) elaboran, proyectan las etapas contractuales de contratos relacionados con sus despachos, a su vez, la gran mayoría de los Contratos no cuentan con la revisión jurídica, situación que coloca en riesgo la legalidad de los procesos Contractuales.

CONTRATACION:

Muestra General: Del Universo de **883** contratos por valor de **\$51.824.971.023**, reportados por la entidad a través del **SIA OBSERVA y SECOP** durante las vigencias fiscales **2016, 2017 y 2018** se evaluará **207** contratos por valor de **\$42.072.827.275**, lo cual equivale **23,44%** de los contratos suscritos y al **81,18%** del valor contratado durante estas vigencias.

Obra Pública

Muestra: De un Universo de **155** contratos de obra pública por valor de **\$31.633.457.574**; se evaluó un total de **60** contratos por valor de **\$30.038.165.434**; Equivalente al **38,71%** del total de contratos reportados por la entidad a través del SIA OBSERVA y SECOP y al **94,96%** del valor total ejecutado durante las vigencias fiscales **2016, 2017 y 2018**, en sus etapas pre-contractual, de ejecución y de liquidación.

Nota: Se evaluó su Legalidad en su etapa Precontractual el Contrato MBB-LPN-010 -OPTIMIZACION DE LAS CONDICIONES DE INFRAESTRURAS ISNTALADA DE PUERTOS Y TRASPORTE, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y PRESTACION CON PROYECCION URBANISTICA MALECONEN LA AREA URBANA DE LOS MUNICIPIO DE BAJO BAUDO, NUQUI, CHOCO por Valor de **\$20,178,868,694**, éste solo equivale al **63,79%** de los Contratos de Obra de las tres Vigencias.

Prestación de Servicios

Muestra: De un Universo de **376** contratos de prestación de servicios por valor de **\$5.698.128.175**; se evaluó un total de **54** contratos por valor de **\$2.502.409.425** equivalente al **14,36%** del total de contratos reportados por la entidad a través del SIA OBSERVA y SECOP y al **43,92%** del valor total ejecutado durante las vigencias fiscales **2016, 2017 y 2018** en sus etapas pre-contractual, de ejecución y de liquidación.

Suministros

Muestra: De un Universo de **299** contratos de suministros por valor de **\$9.057.547.939**; se evaluó un total de **51** contratos por valor de **\$4.929.703.477**, equivalente al **17,06%** del total de contratos reportados por la entidad a través del SIA OBSERVA y SECOP y al **54,43%** del valor total ejecutado durante las vigencias fiscales **2016, 2017 y 2018** en sus etapas pre-contractual, de ejecución y de liquidación.

Consultoría u otros Contratos

Muestra: De un Universo de **53** contratos de Consultoría y otros por valor de **\$5.435.837.334**, se evaluó un total de **42** contratos por valor de **\$4.602.548.939**, equivalente al **79,24%** del total de contratos reportados por la entidad a través del **SIA OBSERVA y SECOP** y al **84,67%** del valor total ejecutado durante las vigencias fiscales **2016, 2017 y 2018** en sus etapas pre-contractual, de ejecución y de liquidación.

El equipo Auditor efectuó revisión de la inscripción de los Contratista en el SIGEP, para las vigencias Fiscales de **2016, 2017 y 2018** y se evidenció que no se encuentra inscrita su hoja de vida en dicho portal.

Sistema de Información y Gestión para el Empleo Público - SIGEP

El SIGEP es un Sistema de Información y Gestión del Empleo Público al servicio de la administración pública y de los ciudadanos. Contiene información de carácter institucional tanto nacional como territorial, relacionada con: tipo de entidad, sector al que pertenece, conformación, planta de personal, empleos que posee, manual de funciones, salarios, prestaciones, etc.; información con la cual se identifican las instituciones del Estado colombiano.

Igualmente, el sistema contiene información sobre el talento humano al servicio de las organizaciones públicas, en cuanto a datos de las hojas de vida, declaración de bienes y rentas y sobre los procesos propios de las áreas encargadas de administrar al personal vinculado a éstas.

El SIGEP es a su vez, una herramienta de gestión para las instituciones públicas, al permitirles adelantar con base en la información del sistema y la viabilidad del mismo, procesos como la movilidad de personal, el Plan Institucional de Capacitación, evaluación del desempeño, programas de bienestar social e incentivos.

Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal

De acuerdo con la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (**Ley 152 de 1994**, artículo 27), el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación (**Ley 38 de 1989**, artículo 32) y las normas reglamentarias (**Decreto 841 de 1990**, artículo 3), el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, **BPIN**, es un sistema de información sobre proyectos de inversión pública, viables técnica, financiera, económica, social, institucional y ambientalmente, susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación.

El BPIN sirve de soporte a los procesos de planeación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación de resultados de la inversión pública colombiana financiada o cofinanciada con recursos del Presupuesto General de la Nación promoviendo la asignación de recursos a proyectos viables, prioritarios y elegibles que busquen mejorar los niveles de calidad de vida y apoya los procesos de crecimiento y desarrollo, fomentando el cumplimiento de objetivos y logro de resultados con eficiencia, eficacia, efectividad, equidad, sostenibilidad y sustentabilidad.

El Banco de Programas y Proyectos de inversión tiene como función prioritaria, Consolidar la información sobre la inversión pública colombiana financiada o cofinanciada con recursos del Presupuesto General de la Nación.

El Bpin busca dar solución a los problemas del esquema presupuestal de inversión colombiano evidenciados en diagnósticos realizados por el DNP a mediados de 1985, en el que se reconocieron, entre otros, los siguientes problemas: las instancias nacionales de gobierno no conocían a tiempo de las mejores opciones de inversión de los recursos, algunos niveles de gobierno rechazaban proyectos de inversión por no ser viables, prioritarios o elegibles pero posteriormente eran aceptados y ejecutados en otros debido a la falta de información al respecto, la información sobre los proyectos existentes era manejada a nivel personal y no organizacional creando una memoria institucional informal y débil; se duplicaban los gastos en estudios técnicos que ya habían sido realizados y la calidad y confiabilidad de la escasa y no sistematizada información existente sobre la inversión pública dificultaba la toma de decisiones.

Al respecto los Auditores de la línea de Gestión Contractual de Obra Pública, procedió a revisar el proceso de ejecución y operación del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de BAJO BAUDO, estableciéndose que esté, está desactualizado y fuera de operación, operando solo para recursos cuya fuente es el **Sistema General de Regalías - SGR**.

HALLAZGO DE AUDITORIA – CUMPLIMIENTO SECOP - A1

Condición: La Administración Municipal de BAJO BAUDO, viene generando Publicación de actos contractuales en sus fases precontractual y Contractual, sustrayéndose de la Publicación de Adiciones, Prorrogas y liquidación de los contratos para la vigencia **2016, 2017 y 2018**.

Criterio: Principio de publicidad consagrado en el art. 209 de la constitución política de Colombia, en concordancia con el artículo **2.2.1.1.1.7.1** del Decreto 1082 de 2015, artículo 3º del decreto 4170 de 2011, y art. 3 de la ley 1150 de 2007.

Causa: Falta de conocimientos de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control interno a la contratación

pública.

Efecto: Incumplimiento de las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y tampoco permite a las veedurías y a la ciudadanía en general ejercer un control social a la gestión contractual del Estado.

Presunta incidencia: Administrativa

Presuntos Responsables: Secretaria General, Secretario de Planeación de la vigencia 2016, 2017 y 2018.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO - PIZARRO

La Administración Municipal de Bajo Baudó Pizarro, no presentó argumentos de defensa para desvirtuar esta observación, en el documento enviado a esta Entidad, expreso lo siguiente “A continuación, centraremos solo en las observaciones que consideramos tienen algún tipo de controversia. Las demás son aceptadas y se someterán a un plan de mejoramiento”.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ

La administración Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico, el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada.

HALLAZGO DE AUDITORIA - MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA – A2

Condición: No se encontró un manual de procedimientos para regular las actividades propias de las supervisiones y las Interventoría de obras.

Criterio: Art. 32 Ley 80 de 1993, Artículo 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.1.2.5.3. del decreto 1082 de 2015.

Causa: Debido a negligencia o descuido por parte de los funcionarios encargados.

Efecto: reglamentando el seguimiento, supervisión y control técnico en la ejecución de todas las tipologías Contractuales y en especial las obras civiles, en que se prescriba el proceso medición de la obra ejecutada a recibir, garantizando un recibo de obra apropiado en cuanto a cantidad y calidad de las obras, como lo establece el, conllevando, a la falta de estandarización de las actividades necesarias para dar cumplimiento a su misión y objetivos, lo cual permite, que su operación se realice de manera continua, garantizando la una adecuada gestión.

Presunta Incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Alcalde, Secretarios de Despacho vigencias 2016, 2017 y 2018.

CONTRADICCION EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO - PIZARRO

La entidad cuenta con manual de contratación que contiene los lineamientos para la supervisión, adoptado mediante Decreto 19B de 2018. Se anexa copia

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ

La administración Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Si bien es cierto que la Administración Municipal posee un Manual de Contratación e interventoría; No cuenta con un Manual de procedimientos para regular las actividades propias de las supervisiones y las Interventoría de obras, por Consiguiente Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada.

HALLAZGO DE AUDITORIA – INSCRIPCION EN EL SIGEP – A3

Condición: La Alcaldía de BAJO BAUDO - Chocó, omitió la Inscripción y la verificar la actualización de las hojas de vida de los contratistas en la el Sistema de Información y gestión para el Empelo Publico – SIGEP, durante las vigencias 2016, 2017 y 2018.

Criterio: Decreto 2842 de 2010.

Causa: Falta de conocimiento de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional.

Efecto: Toman decisiones institucionales y de gobierno, así como que se formulan las políticas públicas en cuanto a organización institucional y talento humanos.

Presunta Incidencia: Administrativa.

Presunto Responsable: Secretario de Planeación y Alcalde Municipal de las vigencias 2016, 2017 y 2018.

CONTRADICCION EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO - PIZARRO

La Administración Municipal de Bajo Baudó Pizarro, no presento argumentos de defensa para desvirtuar esta observación, en el documento enviado a esta Entidad, expreso lo siguiente “A continuación, centraremos solo en las

observaciones que consideramos tienen algún tipo de controversia. Las demás son aceptadas y se someterán a plan de mejoramiento”.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada.

HALLAZGO DE AUDITORIA - BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS MUNICIPIO DE BAJO BAUDO – A4

Condición: El Municipio de BAJO BAUDO - Chocó, estableció la operación del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, solo para los recursos del Sistema General de Regalías - **SGR**, omitiendo la incorporación de otras fuentes de recursos como el Sistema General de Participaciones en este instrumento de Gestión y Planificación de los recursos públicos a cargo.

Criterio: Art. 27 y Art. 49 incisos 2, 3, 4 y 5 de la ley **152** de **1994**.

Causa: Falta de conocimiento de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y de contera desconocimiento de normas de carácter general.

Efecto: incertidumbre en la gestión y planificación de los recursos públicos, como también la debilidad en las tareas de análisis, programación y ejecución de inversiones, seguimiento y evaluación de gestión y resultados.

Presunta Incidencia: Administrativa.

Presunto Responsable: Secretario de Planeación y Alcalde Municipal de las vigencias 2016, 2017 y 2018.

CONTRADICCION EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO - PIZARRO

La Administración Municipal de Bajo Baudó Pizarro, no presento argumentos de defensa para desvirtuar esta observación, en el documento enviado a esta Entidad, expreso lo siguiente *“A continuación, centraremos solo en las observaciones que consideramos tienen algún tipo de controversia. Las demás son aceptadas y se someterán a plan de mejoramiento”.*

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada.

HALLAZGO DE AUDITORIA - INFORMES DE SUPERVISIÓN CONTRATACIÓN BAJO BAUDO – A5

Condición: Para las vigencias fiscales **2016, 2017 y 2018**, en todas las Tipologías contractuales; la Alcaldía Municipal de BAJO BAUDO – Departamento del Chocó, generó con intermitencia, informes de Interventoría y/o supervisión, lo cual constituye evidencia de un seguimiento inadecuado y disfuncional a la Gestión Contractual.

Criterio: Artículos 82 y 83 la ley 1474 de 2011

Causa: Debilidades en el ejercicio de interventoría y supervisión, como también se configura como el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual.

Efecto: Incumplimiento del objeto contractual desde el punto de vista técnico, financiero y presupuestal.

Presunta incidencia: Administrativa

Presuntos responsables: Secretarios de Despacho y Jefe de Control Interno de las vigencias **2016, 2017 y 2018**.

CONTRADICCION EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO - PIZARRO

No es clara la observación por cuanto el informe de supervisión es un requisito para habilitar el pago y, en términos generales está establecido dentro de nuestros procedimientos contractuales que debe obrar en el expediente de cada pago. De manera que sería bueno. – y así lo solicitamos respetuosamente – que el informe detallara los contratos revisados que carecen de dicho documento.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el

informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada. En atención a la solicitud realizada por el sujeto de control Se adjunta al informe detalle de relación de Contratos por vigencia.

2.1.2 RESULTADO DE EVALUACION DE LA CUENTA

Se emite una opinión **EFICIENTE** en la vigencia 2016, 2017 y 2018, con base en el resultado comunicado a la entidad en el informe de revisión de cuenta anexo al presente informe de auditoría.

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA - 2016			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	85.7	0.30	25.7
Calidad (veracidad)	85.7	0.60	51.4
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	87.1

Calificación		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA - 2017			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	90.0	0.30	27.0
Calidad (veracidad)	90.0	0.60	54.0
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	91.0

Calificación		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA - 2018			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	95.0	0.30	28.5
Calidad (veracidad)	82.5	0.60	49.5
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	88.0

Calificación		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

2.1.3 LEGALIDAD

Se emite una opinión **CON DEFICIENCIAS** para las vigencias 2016, 2017 y 2018, con base en los siguientes resultados.

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD 2016			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	79.4	0.40	31.8
De Gestión	58.4	0.60	35.0
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	66.8

Calificación		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD 2017			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	78.1	0.40	31.3
De Gestión	61.3	0.60	36.8
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	68.0

Calificación		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD 2018			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	100.0	0.40	40.0
De Gestión	62.1	0.60	37.3
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	77.3

Calificación		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

2.1.4 PRESUPUESTO

En la verificación del proceso de aprobación del presupuesto del Municipio de Bajo Baudó - Pizarro, se evidenció por parte del equipo y de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 111 de 1996, y Ley 819 de 2003**, la existencia de los actos administrativos los cuales surtieron su proceso de legalidad en razón a su aprobación y modificación del presupuesto procedentes de la secretaria del **Honorable Concejo Municipal de Bajo Baudó - Pizarro** correspondientes a las vigencias 2016, 2017 y 2018 los cuales fueron suministrados al equipo auditor.

Aprobación y Liquidación del Presupuesto

Presupuesto Vigencia Fiscal 2016

Mediante Acuerdo N° 012 del 01 de Noviembre de 2015, fue fijado el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2016 por la suma de **\$18.210.409.630**, dicho presupuesto fue liquidado mediante **Acuerdo Nro. 056 del 31 de Diciembre de 2015, en la suma de \$18.210.409.630**, el presupuesto asignado y para el **Concejo Municipal** fue de **\$140.340.968** y para la **Personería Municipal** ascendió a la suma de **\$96.652.500**. En cumplimiento con la ley 617 de 2000.

Presupuesto Vigencia Fiscal 2017

Mediante Acuerdo 010 del 23 de Noviembre de 2016, se fijó el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Bajo Baudó - Pizarro para la vigencia fiscal 2017 en cuantía de **\$22.690.288.108**, Presupuesto liquidado mediante Decreto Nro. 63 de Diciembre 31 de 2016. El presupuesto asignado al **Concejo municipal** fue fijado en la suma de **\$178.616.905**, como también el presupuesto

de la **Personería Municipal** por un valor de **\$103.418.250**, En cumplimiento con la ley 617 de 2000.

Presupuesto Vigencia Fiscal 2018

Mediante Acuerdo 010 del 30 de Noviembre de 2017, se fijó el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Bajo Baudó - Pizarro para la vigencia fiscal 2018 en cuantía de **\$23.400.840.822**, el cual fue liquidado mediante Decreto Nro. 39 de Diciembre 29 de 2017 en la suma de **\$23.400.840.822**, El presupuesto asignado al **Concejo municipal** fue fijado en la suma de **\$187.756.531**, como también el presupuesto de la **Personería Municipal** por un valor de **\$110.657.550**, En cumplimiento con la ley 617 de 2000.

CONCLUSION

La administración Municipal de Bajo Baudó - Pizarro, durante el proceso auditor suministro los actos administrativos relacionados con la aprobación y liquidación de los presupuestos de las vigencias fiscales 2016 y 2017 y 2018 como se detalló en el desarrollo del procedimiento Nro. 1, los cuales fueron discutidos y aprobados por el Honorable Concejo Municipal, en cumplimiento con lo expresado en la Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003 y el Decreto 111 de 1996, y demás normas que reglamenten el proceso presupuestal, de este ente territorial.

Registros en los Libros de Presupuesto y Modificaciones Presupuestales

Durante el desarrollo de este procedimiento se pudo evidenciar que en el Municipio de Bajo Baudó - Pizarro, para las vigencias fiscales 2016, 2017 y 2018, cuenta con libros presupuestales de ingresos y gastos, como también el libro de cuentas por pagar y los libros de reservas presupuestales, estos son llevados en el programa contable llamado (PRECONT), los cuales fueron suministrados al equipo auditor en medio magnético, precisando que la información registrada en dicho programa presenta inconsistencias en relación con la información que se reportó al SIA, como se describe a continuación, en cada una de las vigencias sujetas a revisión.

✓ Vigencia Fiscal 2016

Durante el desarrollo del proceso auditor al ente territorial auditado para la vigencia fiscal 2016, no se evidenciaron los actos administrativos de Adición y Reducción, debido a que no fueron suministrados al equipo auditor, situación que imposibilitó la labor de verificación de dichas modificaciones que afectaron el presupuesto inicial de la entidad. Por lo anterior se procedió a verificar si las

modificaciones registradas en la ejecución presupuestal de ingresos son consistentes con la rendida en el SIA, en donde se evidenciaron las siguientes diferencias.

Tabla Nro. 1 - Modificaciones Presupuestales

REPORTE SIA MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2016			
PRESUPUESTO INICIAL APROBADO	ADICION	REDUCCION	PRESUPUESTO FINAL
19.354.093.826	10.041.963.115	883.837.444	28.512.219.497

Fuente: información rendida al SIA.

Tabla Nro. 2 - Modificaciones Presupuestales

MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO SEGÚN ACTOS ADMINISTRATIVOS INGRESOS 2016			
PRESUPUESTO INICIAL APROBADO	ADICION	REDUCCION	PRESUPUESTO FINAL
18.210.409.630	9.434.930.364	1.816.326.152	25.829.013.842

Fuente: Ejecución presupuestal según actos administrativos.

Como se evidencia el presupuesto inicial presenta una diferencia de **\$1.143.684.196** con relación a la información rendida al SIA, las adiciones difieren en la suma de **\$607.032.751**, las reducciones reflejan una diferencia de **\$932.488.708** Situación que afecta el valor del presupuesto definitivo en la suma de **\$2.683.205.655**, con relación a la información rendida en el formato F06_Agr Ejecución Presupuestal de Ingresos.

Tabla Nro. 3 - Modificaciones Presupuestales

MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO SEGÚN EL PROGRAMA PRECONT EJECUCIONES 2016			
PRESUPUESTO INICIAL APROBADO	ADICION	REDUCCION	PRESUPUESTO FINAL
18.210.409.630	9.826.498.340	854.744.395	27.182.163.575

Fuente: Ejecución presupuestal programa contable.

Como se evidencia con relación al presupuesto inicial aprobado no se presentan diferencia, con relación a las adiciones se presenta una diferencia por la suma de **\$391.567.976** con respecto a los actos administrativos de modificación presupuestal, lo mismo se presenta respecto a las reducciones, donde se presenta una diferencia por valor de **\$961.581.757**, estas diferencias afectan el valor final del presupuesto del sujeto auditado, además generan incertidumbre en la información por lo que no hay coincidencia entre ella.

Vigencia Fiscal 2017

Durante el desarrollo del proceso auditor para la vigencia fiscal 2017, se verificaron las adiciones y reducciones registradas en la rendición, presentándose inconsistencias con la información registrada en las ejecuciones del presupuesto, lo reportado en la rendición del SIA y los actos administrativos suministrados al equipo auditor lo que se detalla a continuación.

Tabla Nro. 4 - Modificaciones Presupuestales

REPORTE SIA MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2017			
PRESUPUESTO INICIAL APROBADO	ADICION	REDUCCION	PRESUPUESTO FINAL
23.864.616.985	13.068.596.624	1.500.430.764	35.432.782.845
MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO SEGÚN ACTOS ADMINISTRATIVOS INGRESOS 2017			
PRESUPUESTO INICIAL APROBADO	ADICION	REDUCCION	PRESUPUESTO FINAL
22.690.288.108	12.631.063.604	1.482.731.294	33.838.620.418
DIFERENCIA			
1.174.328.877	437.533.020	17.699.470	1.594.162.427
MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO SEGÚN EL PROGRAMA PRECONT EJECUCIONES 2017			
PRESUPUESTO INICIAL APROBADO	ADICION	REDUCCION	PRESUPUESTO FINAL
22.690.288.108	12.556.739.192	1.482.731.294	33.764.296.006
DIFERENCIA			
-	74.324.412,00	-	74.324.412,00

Fuente: información rendida al SIA, Actos Administrativos y Ejecución presupuestal programa contable

Como se observa en la tabla anterior existen diferencias entre la información registrada en el SIA Formato F06AGR, con relación a los actos administrativos suministrados al equipo auditor con respecto el presupuesto inicial por valor de **\$1.174.328.108**, con relación a las **Adicciones**, se presenta una diferencia por valor de **\$437.533.020**, con respecto a las reducciones se presenta una diferencia por valor de **\$17.699.470**, afectando el presupuesto final en la suma de **\$1.594.162.427**,

Vigencia Fiscal 2018

Durante el desarrollo del proceso auditor para la vigencia fiscal 2018, se verificaron las adiciones y reducciones registradas en la rendición, presentándose inconsistencias con la información registrada en las ejecuciones del presupuesto,

lo reportado en la rendición del SIA y los actos administrativos suministrados al equipo auditor lo que se detalla a continuación.

Tabla Nro. 5 - Modificaciones Presupuestales

REPORTE SIA MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2018			
PRESUPUESTO INICIAL APROBADO	ADICION	REDUCCION	PRESUPUESTO FINAL
23.400.840.822	20.752.296.573	2.139.791.591	42.013.345.804
MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO SEGÚN ACTOS ADMINISTRATIVOS INGRESOS 2018			
PRESUPUESTO INICIAL APROBADO	ADICION	REDUCCION	PRESUPUESTO FINAL
23.400.840.822	20.766.918.484	2.115.169.668	42.052.589.638
DIFERENCIA			
-	14.621.911	(24.621.923)	39.243.834
MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO SEGÚN EL PROGRAMA PRECONT EJECUCIONES 2018			
PRESUPUESTO INICIAL APROBADO	ADICION	REDUCCION	PRESUPUESTO FINAL
23.400.840.822	20.752.296.573	2.139.791.591	42.013.345.804
DIFERENCIA			
0	14.621.911	-24.621.923	39.243.834

Como se observa en la tabla anterior existen diferencias entre la información registrada en el SIA Formato F06AGR, con relación a los actos administrativos suministrados al equipo auditor y con la información registrada en la ejecución presupuestal del programa PRECONT del sujeto auditado, con respecto el presupuesto inicial aprobado la información es consistente en los tres sistemas de información, pero se presentan inconsistencia con relación a las **Adicciones**, por la suma de **\$14.621.911**, respecto a la información rendida en el SIA y la información registrada en las ejecuciones presupuestales del programa PRECONT, igual ocurre con las **Reducciones**, donde se presenta una diferencia por valor de **\$24.621.923**, en las mismas fuentes de información, afectando el presupuesto final en la suma de **\$39.243.834**.

Es evidente que la administración municipal está incumpliendo con el principio de revelación Debido a las diferencias presentadas en los diferentes informes, aun mas los actos administrativos NO presentan coincidencia con la información rendida en el SIA, de igual forma con las ejecuciones presupuestales del programa PRECONT.

Como se puede evidenciar en los siguientes cuadros, donde se registraron los diferentes actos administrativos para las vigencias fiscales 2016, 2017 y, 2018, suministrados por los funcionarios de la secretaria de hacienda del municipio los cuales no son consistentes con la información registrada en el SIA y en las ejecuciones presupuestales.

Vigencia 2016 Adicciones

Tabla Nro. 6 - Modificaciones Presupuestales

RELACION DE ADICIONES PRESUPUESTO 2016				
NRO. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	VALOR SEGÚN ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR SEGÚN FORMATO SIA - F08a_Agr	DEFERENCIA
Decreto N°01	1/02/2016	850.275.717	850.275.717	-
Decreto N°02	1/02/2016	934.950.000	934.950.000	-
Decreto N°03	15/02/2016	34.500.000	34.500.000	-
Decreto N°04	2/03/2016	45.742.162	45.742.162	-
Decreto N°05	2/03/2016	1.779.454.321	2.159.453.321	379.999.000
Decreto N°07	2/03/2016	369.313.762	369.313.762	-
Decreto N°08	12/04/2016	120.000.000	120.000.000	-
Decreto N°09	14/04/2016	57.500.000	57.500.000	-
Decreto N°11	2/05/2016	275.286.986	275.286.986	-
Decreto N°12	7/06/2016	461.150.000	461.150.000	-
Decreto N°13	15/06/2016	563.582.700	563.582.700	-
Decreto N°16	30/06/2016	57.500.000	57.500.000	-
Decreto N°17	30/06/2016	505.742.193	505.742.193	-
Decreto N°19	13/07/2016	101.000.000	101.000.000	-
Decreto N°20	10/08/2016	266.648.230	266.648.230	-
Decreto N°21	29/08/2016	159.200.000	159.200.000	-
Decreto N°23	22/09/2016	54.254.000	54.254.000	-
Decreto N°24	28/09/2016	8.263.307	8.263.307	-
Decreto N°25	28/09/2016	25.000.000	25.000.000	-
Decreto N°26	28/09/2016	683.484.000	683.484.000	-
Decreto N°28	28/09/2016	100.000.000	100.000.000	-
Decreto N°29	5/10/2016	150.000.000	150.000.000	-
Decreto N°33	31/10/2016	1.372.354.498	1.372.354.498	-
Decreto N°36	16/11/2016	39.238.795	39.238.795	-
Decreto N°38	28/11/2016	33.935.729	33.935.729	-
Decreto N°40	30/11/2016	12.900.000	12.900.000	-
Decreto N°41	2/12/2016	326.025.154	326.025.154	-
Decreto N°49	15/12/2017	15.379.310	15.379.310	-
Decreto N°51	16/12/2016	19.000.000	19.000.000	-
Decreto N°54	26/12/2016	13.249.500	13.249.500	-
TOTAL		9.434.930.364	9.814.929.364	379.999.000

Fuente: información actos administrativos suministrados por la secretaria de hacienda.

Vigencia 2016 Reducciones

Tabla Nro. 7 - Modificaciones Presupuestales

RELACION DE REDUCCIONES PRESUPUESTO 2016				
NRO. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	VALOR SEGÚN ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR SEGÚN FORMATO SIA - F08a_Agr	DEFERENCIA
Decreto N°06	2/03/2016	219.622.521	219.622.521	-
Decreto N°10	2/05/2016	321.778.539	321.778.539	-
Decreto N°14	30/06/2016	3.000.000	3.000.000	-
Decreto N°27	28/09/2016	683.484.000	172.233.517	511.250.483
Decreto N°30	24/10/2016	588.441.092	NO SE REGISTRO	588.441.092
TOTAL		1.816.326.152	716.634.577	1.099.691.575

Fuente: información actos administrativos suministrados por la secretaria de hacienda.

Vigencia 2017 Adicciones

Tabla Nro. 8 - Modificaciones Presupuestales

RELACION DE ADICIONES PRESUPUESTO 2017				
NRO. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	VALOR SEGÚN ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR SEGÚN FORMATO SIA - F08a_Agr	DEFERENCIA
Decreto N°01	2/01/2017	463.929.660	463.929.660	-
Decreto N°02	1/02/2017	771.534.629	771.534.629	-
Decreto N°03	1/02/2017	50.000.000	50.000.000	-
Decreto N°04	1/02/2017	1.512.848.484	1.285.464.289	227.384.195
Decreto N°06	27/02/2017	464.600.000	464.600.000	-
Decreto N°07	2/03/2017	21.000.000	21.000.000	-
Decreto N°09	7/03/2017	193.000.000	193.000.000	-
Decreto N°10	15/03/2017	1.086.863	1.086.863	-
Decreto N°13	25/04/2017	296.787.000	296.787.000	-
Decreto N°15	5/05/2017	20.150.000	20.150.000	-
Decreto N°17	22/05/2017	363.400.000	363.400.000	-
Decreto N°18	5/06/2017	363.400.000	363.400.000	-
Decreto N°19	5/06/2017	505.202.272	505.202.272	-
Decreto N°21	5/05/2017	14.000.000	14.000.000	-
Decreto N°24	31/07/2017	147.072.000	14.000.000	147.072.000
Decreto N°27	24/08/2017	50.993.103	50.993.103	-
Decreto N°28	4/09/2017	35.000.000	65.000.000	- 30.000.000
Decreto N°31	23/08/2017	23.812.185	34.862.262	- 11.050.077
Decreto N°35	26/10/2017	1.871.055.018	2.167.842.018	- 296.787.000
Decreto N°36	19/10/2017	105.018.000	1.175.620.228	- 1.070.602.228
Decreto N°37	1/07/2017	409.590.000	850.153.894	- 440.563.894
Decreto N°40	24/11/2017	29.860.568	NO SE REPORTO	29.860.568
Decreto N°41	24/11/2017	4.594.713.212	4.594.713.212	-
Decreto N°43	6/12/2017	9.963.214	21.000.000	- 11.036.786
Decreto N°45	6/12/2017	44.324.412	118.648.824	- 74.324.412
Decreto N°53	27/12/2017	315.324.074	678.770.042	- 363.445.968
Decreto N°54	29/12/2017	13.835.000	422.599.021	- 408.764.021
Decreto N°55	29/12/2017	19.557.799	69.557.700	- 49.999.901
Decreto N°57	29/12/2017	594.356	519.698.410	- 519.104.054
TOTAL		12.711.651.849	15.597.013.427	- 2.885.361.578

Fuente: información actos administrativos suministrados por la secretaria de hacienda

Vigencia 2017 Reducciones

Tabla Nro. 9 - Modificaciones Presupuestales

RELACION DE REDUCCIONES PRESUPUESTO 2017				
NRO. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	VALOR SEGÚN ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR SEGÚN FORMATO SIA - F08a_Agr	DEFERENCIA
Decreto N°05	1/02/2017	379.684.843	379.684.843	
Decreto N°56	29/12/2017	1.103.046.448	1.482.731.291	
TOTAL		1.482.731.291	1.862.416.134	

Fuente: información actos administrativos suministrados por la secretaria de hacienda.

Vigencia Fiscal 2018

Tabla No. 10 - Modificaciones Presupuestales

RELACION DE ADICIONES PRESUPUESTO 2018				
NRO. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	VALOR SEGÚN ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR SEGÚN FORMATO SIA - F08a_Agr	DEFERENCIA
DECRETO N°01	22/01/2018	1.265.000.000	1.265.000.000	-
DECRETO N°02	22/01/2018	737.963.484	576.005.742	161.957.742
DECRETO N°03	15/01/2018	409.590.000	409.590.000	-
DECRETO N°04	7/02/2018	1.090.313.845	1.082.635.951	7.677.894
DECRETO N°05	1/02/2018	4.594.713.212	4.594.713.212	-
DECRETO N°06	2/02/2018	29.860.568	29.860.568	-
DECRETO N°07	19/02/2018	817.040.122	817.040.122	-
DECRETO N°08	19/02/2018	2.436.823.118	2.883.254.319	446.431.201
DECRETO N°09	21/02/2018	42.200.000	44.200.000	2.000.000
DECRETO N°10	21/02/2018	27.000.000	NO SE REPORTO	27.000.000
DECRETO N°11	23/02/2018	735.899.054	735.899.054	-
DECRETO N°12	23/02/2018	24.621.917	24.621.917	-
DECRETO N°17	6/02/2018	1.065.270.856	1.065.270.856	-
DECRETO N°18	9/05/2018	98.044.808	98.044.808	-
DECRETO N°20	29/05/2018	52.691.703	52.691.703	-
DECRETO N°25	5/07/2018	448.971.190	639.552.541	190.581.351
DECRETO N°27	25/05/2018	1.057.030.424	798.724.723	258.305.701
DECRETO N°28	5/07/2018	82.973.751	82.973.751	-
DECRETO N°30	6/07/2018	473.384.333	473.384.333	-
DECRETO N°33	23/07/2018	1.210.683.812	403.561.271	807.122.541
DECRETO N°34	23/07/2018	1.601.671.251	1.929.342.204	327.670.953
DECRETO N°35	25/07/2018	6.000.000	510.451.588	504.451.588
DECRETO N°40	13/08/2018	145.584.408	145.584.408	-
DECRETO N°45	17/09/2018	586.838.000	708.991.000	122.153.000
DECRETO N°48	18/10/2018	623.999.850	623.999.850	-
DECRETO N°49	1/11/2018	27.336.787	27.336.787	-
DECRETO N°51	8/11/2018	81.918.000	81.918.000	-
DECRETO N°53	4/12/2018	354.094.209	354.094.209	-
DECRETO N°54	4/12/2018	68.145.566	68.145.566	-
DECRETO N°57	28/12/2018	302.734.360	NO SE REPORTO	302.734.360
DECRETO N°58	30/12/2018	80.844.356	80.844.356	-
DECRETO N°59	31/12/2018	187.675.500	NO SE REPORTO	187.675.500
TOTAL		20.766.918.484	20.607.732.839	3.345.761.831

Fuente: información actos administrativos suministrados por la secretaria de hacienda.

Registro discriminado de los saldos rendidos en la ejecución presupuestal, evaluando la oportunidad del registro, soportes y el cumplimiento de los principios presupuestales y que el recaudo en los ingresos se realice conforme lo establece el Estatuto de Renta Municipal

Vigencia 2018 Reducciones

Tabla Nro. 11 - Modificaciones Presupuestales

RELACION DE REDUCCIONES PRESUPUESTO 2018				
NRO. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	VALOR SEGÚN ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR SEGÚN FORMATO SIA - F08a_Agr	DEFERENCIA
DECRETO N°21	29/05/2018	279.034.456	279.034.456	-
DECRETO N°26	5/07/2018	1.578.036.812	1.578.036.812	-
DECRETO N°29	5/07/2018	252.000.000	252.000.000	-
DECRETO N°45	28/09/2018	6.098.400	6.098.400	-
TOTAL		2.115.169.668	2.115.169.668	-

Fuente: información actos administrativos suministrados por la secretaria de hacienda.

CONCLUSIÓN: Es necesario que los funcionarios de la secretaria de hacienda generen mecanismos de autocontrol que permitan minimizar las deficiencias en los registros que se evidenciaron durante el desarrollo del proceso auditor, además de mejorar la gestión documental de los diferentes soportes de las operaciones financieras y presupuestales que reposan en esta oficina.

✓ VIGENCIA FISCAL 2016

Durante la vigencia fiscal 2016 el Municipio de Bajo Baudó - Pizarro en la ejecución de ingresos se registró la suma de **\$18.210.409.630**, como presupuesto inicial, los recursos propios ascendieron a la suma de **\$3.058.653.658**, cifra que es consistente con la información reportada en el SIA, a continuación se detallan los ingresos que se generaron para la vigencia fiscal 2016.

Tabla Nro. 12 INGRESOS 2016

VIGENCIA FISCAL 2016	
INGRESOS	3,058,653,658.00
IMPUESTOS INDIRECTOS	606,312,199
Industria y Comercio	24,622,209
Delineación y Urbanismo	6,128,990
Sobretasa Consumo Gasolina Motor	575,561,000
IMPUESTOS DIRECTOS	2,452,341,459
Compensación Predial Unificado Resguardos Indígenas 2015	2,452,341,459

Fuente: Ejecución de ingresos del municipio

✓ **VIGENCIA FISCAL 2017**

Los recaudos del Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, se realizan teniendo en cuenta el Estatuto de Rentas Municipal, el presupuesto de inicial de ingresos fue aforado en la suma de **\$22.690.288.108**, consistente con el programa Contable, pero este valor no es consistente con la información registrada en el SIA. A continuación se detallan los ingresos propios que se generaron para la vigencia fiscal 2017 según la ejecución de ingresos de la entidad los cuales ascendieron a la suma de **\$2.956.195.942**.

Tabla Nro. 13 - INGRESOS 2017

VIGENCIA FISCAL 2017	
INGRESOS	2,956,195,942
IMPUESTOS INDIRECTOS	405,103,922
Industria y Comercio	24,846,422
Delineacion y Urbanismo	6,549,500
Sobretasa Consumo Gasolina Motor	373,708,000
IMPUESTOS DIRECTOS	2,535,821,168
Impuesto Predial Unificado Ordinario	9,909,471
Compensacion Predial Unificado Resguardos Indigenas 2016	2,525,911,697
NO TRIBUTARIOS	15,270,852
Licencias y Patentes de Funcionamiento	346,016
Expedición de Certificados y Paz y Salvos	3,203,000
Arrendamientos	11,721,836

Fuente: Ejecución de ingresos del municipio

✓ **VIGENCIA FISCAL 2018**

Los recaudos del Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, se realizan teniendo en cuenta el Estatuto de Rentas Municipal, el presupuesto de inicial de ingresos fue aforado en la suma de **\$23.400.840.822**, consistente con el programa Contable y con la información registrada en el SIA. Los ingresos propios que se generaron para la vigencia fiscal 2018, ascendieron a la suma de **\$6.650.086.399**, según la ejecución de ingresos de la Entidad, los cuales se detallan a continuación:

Tabla Nro. 14 INGRESOS 2018

VIGENCIA FISCAL 2018	
INGRESOS	6,650,086,399.00
IMPUESTOS INDIRECTOS	500,287,816.00
Industria y Comercio	52,691,741
Delineacion y Urbanismo	3,545,075
Sobretasa Consumo Gasolina Motor	444,051,000
IMPUESTOS DIRECTOS	6,115,322,731
Impuesto Predial Unificado Ordinario	9,880,880
Compensacion Predial Unificado Resguardos Indigenas 2016	2,609,114,814
Compensacion Predial Unificado Comunidades Negras 2016	3,496,327,037
NO TRIBUTARIOS	34,475,852
Licencias y Patentes de Funcionamiento	346,016
Expedición de Certificados y Paz y Salvos	4,125,000
Arrendamientos	11,721,836
Otras Tasas (Tasa Aeroportuaria)	18,283,000.00

Fuente: Ejecución de ingresos del municipio

Se evidencio que las cuentas poseen los diferentes registros presupuestales, como también los soportes requeridos y cumpliendo así con los principios presupuestales.

HALLAZGO DE AUDITORIA - REGISTROS EN LOS LIBROS DE PRESUPUESTO Y MODIFICACIONES PRESUPUESTALES - A6

Condición: La administración Municipal de Bajo Baudó – Pizarro, para la vigencia fiscal 2016, 2017 y 2018 presento los libros presupuestales, las cuentas por pagar, los libros de reservas presupuestales, las ejecuciones de ingresos y gastos, y los actos administrativos de modificación del presupuesto los cuales al ser revisados presentaron inconsistencia en la información registrada en las ejecuciones de ingresos y la información reportada al SIA.

Criterio: Decreto 111 de 1996, Resolución 036 del 7 de mayo de 1998 y la resolución orgánica de la Contraloría General de la Republica Nro. 6224 Del 4 de noviembre de 2010 y los numerales 9.2.1 y 9.2. Expedidos por la Contaduría General de la Nación.

Causa: Se presenta por la inaplicabilidad de las normas y falta de planeación y autocontrol presupuestal, como también la falta de controles efectivos que permitan hacer seguimiento a todos los procesos que se generan a partir de la aprobación del presupuesto de cada vigencia.

Efecto: Informes poco útiles y confiables

Presunta Incidencia: Presunta incidencia Administrativa

Presunto Responsable: Jefe de Presupuesto Vigencia fiscal 2016, 2017 y 2018

CONTRADICCION EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO – PIZARRO

La Administración Municipal de Bajo Baudó Pizarro, no presento argumentos de defensa para desvirtuar esta observación, en el documento enviado a esta Entidad, expreso lo siguiente “A continuación, centraremos solo en las

observaciones que consideramos tienen algún tipo de controversia. Las demás son aceptadas y se someterán a plan de mejoramiento”.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada.

Verificación ley 617 de 2000

Para el desarrollo de este procedimiento se analizó la información presentada por la Administración Municipal de Bajo Baudó – Pizarro, en la rendición de cuentas correspondiente a las vigencias fiscales de 2016, 2017 y 2018, se verifico el cumplimiento de los límites establecidos en la ley 617 de 2000, análisis que se detalla a continuación:

✓ VIGENCIA FISCAL 2016

TABLA Nro. 15

VIGENCIA FISCAL 2016	
1. ICLD base para ley 617 de 2000	5,287,980,705
Ingresos	5,287,980,705
Predial Unificado	2,452,341,459
Industria y Comercio	24,622,209
Delineación y Urbanismo	6,128,990
Sobretasa Consumo Gasolina Motor Libre Destinación	575,561,000
Sistema General de Participaciones Propósito General Libre Destinación	2,229,327,047
2. Gastos de Funcionamiento	2,692,956,847
Gastos de Personal	1,128,708,424
Gastos Generales	556,402,966
Transferencias	1,007,845,457
3. Relacion GF/ICLD%	50.93%
Límite establecido por la Ley 617 de 2000	80%
Diferencia	29.07%
Cumplimiento Nivel Central	CUMPLE

Fuente: Rendición 2016 (SIA)

Conforme al anterior análisis realizado con base en la información rendida al SIA, presentada por la Entidad en la rendición de la cuenta, correspondiente a la vigencia fiscal 2016, se observa que la entidad Si cumplió con los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 (artículo 6to), ya que la relación de GF7ICLD% es de 50.93%, resultado favorable para la Entidad.

✓ **VIGENCIA FISCAL 2017**

Tabla Nro. 16

VIGENCIA FISCSL 2017	
1. ICLD base para ley 617 de 2000	5,020,825,821
Ingresos	5,020,825,821
Predial Unificado	2,535,821,168
Industria y Comercio	24,846,422
Delineación y Urbanismo	6,549,500
Sobretasa Consumo Gasolina Motor Libre Destinación	373,708,000
Licencias y Patentes de Funcionamiento	346,016
Expedición de Certificados y Paz y Salvos	3,203,000
Arrendamientos	11,721,836
Sistema General de Participaciones Propósito General Libre Destinación	2,064,629,879
2. Gastos de Funcionamiento	2,779,368,288
Gastos de Personal	1,404,383,012
Gastos Generales	364,511,735
Transferencias	1,010,473,541
3. Relacion GF/ICLD%	55.36%
Límite establecido por la Ley 617 de 2000	80%
Diferencia	24.64%
Cumplimiento Nivel Central	CUMPLE

Fuente: Rendición 2017 (SIA)

Conforme al anterior análisis realizado con base en la información rendida al SIA, presentada por la Entidad en la rendición de la cuenta, correspondiente a la vigencia fiscal 2017, se observa que la entidad Si cumplió con los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 (artículo 6to), ya que la relación de GF7ICLD% es de 55.36%, resultado favorable para la entidad.

✓ **VIGENCIA FISCAL 2018**

Tabla Nro. 17

VIGENCIA FISCAL 2018	
1. ICLD base para ley 617 de 2000	8,729,652,361
Ingresos	8,729,652,361
Predial Unificado	6,115,322,731
Industria y Comercio	52,691,741
Delineación y Urbanismo	3,545,075
Sobretasa Consumo Gasolina Motor Libre Destinación	444,051,000
Expedición de Certificados y Paz y Salvos	4,125,000
Arrendamientos	11,287,846
Sistema General de Participaciones Propósito General Libre Destinación	2,098,628,968
2. Gastos de Funcionamiento	2,872,873,366
Gastos de Personal	1,634,253,851
Gastos Generales	414,500,903
Transferencias	824,118,612
3. Relacion GF/ICLD%	32.91%
Límite establecido por la Ley 617 de 2000	80%
Diferencia	47.09%
Cumplimiento Nivel Central	CUMPLE

Fuente: Rendición 2017 (SIA)

Conforme al anterior análisis realizado con base en la información rendida al SIA, presentada por la Entidad en la rendición de la cuenta, correspondiente a la vigencia fiscal 2018, se observa que la entidad Si cumplió con los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 (artículo 6to), ya que la relación de GF7ICLD% es de 32.91%, resultado favorable para la entidad.

CONCLUSIÓN: La Alcaldía Municipal de bajo Baudó - Pizarro, Entidad territorial categorizada en la sexta escala, cumplió con los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 (artículo 6to) para las vigencias, 2016, 2017 y 2018.

Movimiento Cuenta Bancaria FONSET Vigencia 2016 – 2017 Y 2018

Con el Objeto de verificar el cumplimiento del artículo 11 de la Ley 399 de 2011, se tomó una muestra de los contratos de obras suscritos, ejecutados y pagados por la administración Municipal de Bajo Baudó - Pizarro durante las vigencias 2016, 2017 y 2018 respectivamente.

Los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales FONSET, funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, administrados por el Gobernador o el Alcalde, según el caso como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

El Decreto 399 de 2011, Artículo 11, Recursos de la Contribución Especial, igualmente en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 establece, “

todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública , con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del Municipio , según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución del 5% del valor total del correspondiente Contrato o de la respectiva adición”.

La administración Municipal de Bajo Baudó – Pizarro, para la vigencia fiscal 2016, diseño el Plan Operativo Anual de Inversiones para el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el objetivo de reducir los delitos dentro del municipio.

Durante la vigencia fiscal 2016, 2017 y 2018, se evidencio la realización de contratos de adquisición de suministros de equipo de oficina, suministro de gasolina y suministro de equipos especiales de comunicación entre otros para el Batallón de Infantería Marina Nro. 22 y la Policía Nacional.

También se evidencio Actas del Comité de Orden Público, lo que indica la operatividad del mismo.

El Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, posee una cuenta Corriente para el manejo de los recursos del Fondo de Seguridad Ciudadana a continuación se detalla los saldos de la cuenta por cada una de las vigencias auditadas.

Cuenta Corriente Banco Agrario de Colombia para la Vigencia Fiscal 2016, conto con un saldo de **\$612.426.50.**

Cuenta Corriente Banco Agrario de Colombia para la Vigencia Fiscal 2017, conto con un saldo de **\$61.237352.50.**

Cuenta Corriente Banco Agrario de Colombia para la Vigencia Fiscal 2018, conto con un saldo de **\$200.851.894,50.**

En el proceso de revisión de los pagos efectuados a la muestra tomada para verificar la línea de contratación del Municipio de Bajo Baudó - Pizarro, durante las Vigencias fiscales de 2016 – 2017 y 2018; se evidencio que el Ente Territorial practicó los descuentos del 5% a los Contratos de Obra durante dichas vigencias, recursos destinados al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

APLICACIÓN DE DEDUCIONES

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

La Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, en su artículos 2º **Alcance: reza:** “la presente ley aplica a todo el

Territorio Nacional; en las entidades de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado del cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la Presente Ley”

Artículo 4to de la Ley 1276 de 2009, establece que el valor anual a recaudar, por la emisión de la Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor será como mínimo, en los siguientes porcentajes, de acuerdo con la categoría de la entidad territorial:

Departamentos y Municipios de 4^a, 5^a y 6^a categoría 4% del valor de todos los Contratos y sus adiciones.

Durante el desarrollo de este procedimiento se pudo evidenciar que la Administración municipal del Bajo Baudó - Pizarro, durante la Vigencia de 2016, no aplicó el descuento del 4% por concepto de Estampilla Adulto mayor a pagos realizados a cuentas por concepto ordenes de prestación de servicios, contratos de obras, y suministros.

Durante la Vigencia 2016, no descontó el 4% a los pagos realizados a los diferentes contratos en cuantía de \$17.446.080, destinados al bienestar del adulto mayor

Durante la Vigencia 2017 y 2018, a la muestra tomada se le aplicó el descuento el 4% a los pagos realizados a los diferentes contratos.

Desatendiendo con esto lo contemplado en el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009, hecho este que incide significativamente de manera negativa en el recaudo de dicha estampilla para el beneficio del adulto mayor población objeto de este impuesto.

A continuación se detallan las cuentas pagadas, a las cuales no se le aplicó del descuento del 4% indicado por la ley, en el Municipio del Bajo Baudó - Pizarro, durante las vigencias 2016 así:

Tabla Nro. 18 Estampilla Adulto Mayor

ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 2016				
ITEM	Nro. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CONTRATO	VALOR DEJADO DE DEDUCIR 4%
1	4	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA DEL MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE LOS HOGARES AGRUPADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE VIRUDÓ Y TERRÓN, ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ-CHOCO.	\$23,940,000	\$957,600
2	101	PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCCION DE CARGA MARITIMA Y FLUVIAL DE 30 TONELADAS DE AYUDA HUMANITARIA PARA POBLACION DESPLAZADA Y VICTIMA DE LA VIOLENCIA ASI 18 TONELADAS DESDE BUENAVENTURA HASTA EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO Y 12 TONELADAS DESDE PUERTO MELUK MEDIO BAUDO HASTA BAJO BAUDO, DISTRIBUIDAS EN LAS COMUNIDADES DE PLAYA BONITA,QUIPARADO,CHAGUAL,PUERTO GALVEZ Y PLAYA LINDA.	\$18,988,000	\$759,520
3	3	SUMINISTRO DE ELEMENTOS ASEOS Y CAFETERÍA, PARA LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, MERCADOS Y PARA ATENDER PROGRAMAS SOCIALES DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN VULNERABLE Y DESPLAZADA DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO-CHOCO'.	150,000,000	\$6,000,000
4	1	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA EL MEJORAMIENTO DE 18 VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD DE PLAYA BONITA, PERTENECIENTE AL RESGUARDO DE ORDO SIVIRÚ AGUA CLARA, SUMINISTRO DE MATERIALES PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA COMUNIDAD DE PUERTO EMBERA RESGUARDO PAVASA GELLA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA UNIÓN PITALITO RESGUARDO BUENAVISTA UNIÓN PITALITO MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ-CHOCO.	\$67,000,000	\$2,680,000

Fuente: muestra Contractual municipio de Bajo Baudó

Continuación Tabla NRO.

ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 2016				
ITEM	Nro. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CONTRATO	VALOR DEJADO DE DEDUCIR 4%
5	21	ADQUIRIR EQUIPOS DE OFICINA (COMPUTADORAS , IMPRESORAS VENTILADORES.ETC) PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE BAJO BAUDO - CHOCO	\$19,000,000	\$760,000
6	17	MEJORAMIENTO DE LA NAVEGABILIDAD DEL ESTERO PIZARRO USARAGA MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE TABLESTACADO EN EL SECTOR DENOMINADO EL ROTO	\$18,800,000	\$752,000
7	36	CONTRUCCION DE PUENTE EN ESTRUCTURA DE MADERA EN EL CAMINO DE VIRUDO HASTA LA PLAYA EN EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO-CHOCO	\$17,900,000	\$716,000
8	001 de 2017	INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL MEJORAMIENTO DE VÍA A NIVEL DE AFIRMADO INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR EN EL BARRIO LA ESPERANZA BAJO BAUDO-CHOCOCCIDENTE	\$50,544,000	\$2,021,760
9		PRESTAR SERVICIOS TCNICOS PARA CREAR Y FORTALECER 8 ASOCIACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS,PESQUEROS O FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDCHOCO.	\$50,000,000	\$2,000,000
10		ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN ETERNIT N°6 PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE LA COMUNIDAD AGUACATE PERTENECIENTE AL RESGUARDO INDÍGENA RIO PURRICH MUICIPIO DE BAJO BAUDÓ-CHOCO.	\$19,980,000	\$799,200
TOTAL			\$436,152,000	\$17,446,080

ESTAMPILLA PRO- CULTURA

Es un recaudo que se percibe por la obligación del uso de la estampilla pro cultura, en todos los contratos que celebren los particulares con la administración municipal, de conformidad con la ley 80 de 1993.

HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye la celebración de todo contrato administrativo, ínter administrativo, de obra pública, ordenes de trabajo y de servicio, consultoría y demás contemplados en el estatuto orgánico de contratación del sector público, que se celebre con la administración municipal.

BASE GRAVABLE. La constituye el valor de cada contrato que celebre la persona natural o jurídica con la administración municipal.

SUJETO PASIVO. El pago de la estampilla pro cultura correrá a cargo del particular, bien sea persona natural, jurídica o sociedad de hecho que celebre contratos con la administración municipal.

Durante el desarrollo de este procedimiento se pudo evidenciar que la Administración municipal de Bajo Baudó Pizarro, durante la Vigencia de 2016, no aplico el descuento del 1% por concepto de Estampilla Pro – Cultura, a pagos realizados a cuentas por concepto ordenes de prestación de servicios, contratos de obras, y suministros como se detalla a continuación.

Durante la Vigencia 2016, No se descontó el 1% a los pagos realizados a los diferentes contratos en cuantía de **\$8.129.200**, destinados a la cultura

Tabla Nro.19 Estampilla Pro - Cultura

ESTAMPILLA PRO CULTURA VIGENCIA FISCAL 2016				
ITEM	Nro. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CONTRATO	VALOR DEJADO DE DEDUCIR 1%
1	1	CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE PUERTO BOLIVAR, MUNICIPIO DE BAJO BAUDO-CHOCO.	\$192,000,000	\$1,920,000
2	2	FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO-AGRICOLA MEDIANTE LA DOTACION DE EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO DE CAÑA, ARROZ Y OTROS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ-CHOCÓ	\$140,000,000	\$1,400,000
3	5	ADQUISICIÓN DE LANCHAS TIPO PESQUERO 25 CON DOS MOTORES 85 YAMAHA Y ACCESORIOS PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BAJO BAUDÓ-CHOCO.	\$100,920,000	\$1,009,200
4	6	CONSTRUCCION ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE VALERIO, ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO - CHOCO	\$380,000,000	\$3,800,000
TOTAL			\$812,920,000	\$8,129,200

Fuente: muestra Contractual

✓ **Estampilla Pro- UTCH**

Mediante la ley 682 del 9 de agosto de 2001, se autorizó la emisión de la estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Choco. (Pro-UTCH). Cuyo objeto es destinar los recursos recaudados a la formación y capacitación docente, la inversión y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, adquisición de tecnología de punta para el adecuado desarrollo de los programas que ofrece, dotación de bibliotecas y demás bienes y elementos, equipos y laboratorio que requiera la infraestructura de la Universidad Tecnología del Choco “Diego Luis Córdoba”

Base de Retención 1%, del valor de las cuentas y órdenes de pago que se paguen en la secretaria de hacienda.

Durante el desarrollo del proceso Auditor se evidencio la no aplicación de la deducción de Estampilla PRO-UTCH, en algunas órdenes de pago para la vigencia fiscal 2017 y 2018, como se detalla a continuación.

Vigencia Fiscal 2017: No se descontó el 1% a los pagos realizados a los diferentes contratos en cuantía de **\$2.000.000**, destinados a la **UTCH**

Tabla Nro. 20 Estampilla Pro - UTCH

ESTAMPILLA UTCH VIGENCIA FISCAL 2017				
ITEM	Nro. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CONTRATO	VALOR DEJADO DE DEDUCIR 1%
1	001 DE 2017	SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO-CHOCÓ	\$ 50.000.000	\$500.000
2	002 DE 2017	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE,ACEITE Y LUBRICANTE PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO-CHOCO	\$150.000.000	\$1.500.000
TOTAL			\$200.000.000	\$2.000.000

Fuente: muestra Contractual

Vigencia Fiscal 2018: No se descontó el 1% a los pagos realizados a los diferentes contratos en cuantía de **\$201.979**, destinados a la **UTCH**

Tabla Nro. 21 Estampilla Pro-UTCH

ESTAMPILLA UTCH VIGENCIA FISCAL 2018				
ITEM	Nro. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CONTRATO	VALOR DEJADO DE DEDUCIR 1%
1	078 DE 2018	SUMINISTRO DE ALIMENTO CONCENTRADO, POLLO DE ENGORDE Y CRIOLLO PARA APOYAR A COMUNIDADES Y PEQUEÑOS GRUPOS ORGANIZADO DE PRODUCTORES INCLUYENDO COMUNIDADES INDIGENA VITIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, SONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE BAUDO-CHOCO	\$20.197.900	\$201.979
TOTAL			\$20.197.900	\$201.979

Fuente: muestra Contractual

HALLAZGO DE AUDITORIA- DESCUENTO ESTAMPILLA ADULTO MAYOR VIGENCIAS 2016 - (A7) - (D1) - (F1)

Condición: La Administración Municipal del Bajo Baudó – Pizarro, no aplico el descuento del 4% a los pagos de los contratos de suministro, órdenes de prestación de servicios, Contratos de obras por concepto Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor.

Criterio: Presunta violación Artículos 2º y 4º de la Ley 1276 del 2009. Artículo 5 y 6 de la ley 610 de 2000. Artículo 23 y 34 de la Ley 734 de 2002

Causa: Falta de controles y aplicación de la norma

Efecto: Disminución en los recaudos para las inversiones de la población para la cual están destinados esos recursos (Adulto Mayor). En cuantía de **\$11.444.020**.

Presunta Incidencia: Administrativa, Fiscal y Disciplinaria por valor de **\$11.444.020**. Para la Vigencia Fiscal 2016.

Presunto Responsable: Secretario de Hacienda – Tesorero del Municipio Vigencia Fiscal 2016.

CONTRADICCION EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO – PIZARRO

OBSERVACIONES DE AUDITORIA RELACIONADAS CON EL NO DESCUENTO DE ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR, PRO UTCH, CULTURA Y RETENCION EN LA FUENTE POR VALOR PARA LAS TRES VIGENCIAS DE \$20.865.199

Conforme a la definición legal de gestión fiscal y la jurisprudencia constitucional, es claro que ni en el contratista ni en el agente de retención **concurren las condiciones necesarias para ser considerados gestores fiscales**, pues estos no administran, recaudan ni ejecutan presupuestalmente, **en términos de gasto**, la mencionada contribución. Simplemente ejercen una función de colaboración al retener de los pagos el porcentaje del gravamen para luego trasladarlos a los distintos Fondos. En ese orden de ideas, quienes no efectúan la retención al momento del pago incumplen un deber legal, que puede eventualmente irrogar un

daño patrimonial, pero aún no se encuentran en ejercicio de gestión fiscal, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 610 de 2000.

Bien se sabe que la nota característica de la gestión fiscal es la habilitación jurídica que tienen los servidores públicos —excepcionalmente los contratistas —, para disponer de manera válida y legítima de bienes o recursos públicos puestos a su disposición. La retención de la contribución especial, que por mandato legal se debe efectuar, no se hace a título de gestión fiscal sino a manera de colaboración, puesto que el retenedor no administra, maneja o dispone de dichos recursos; su labor se limita a retenerlos y transferirlos a quien sí tiene el título jurídico habilitante para disponer de ellos que son los Fondos-cuenta o por la Secretaría del orden territorial correspondiente a la entidad contratante.

En relación con la gestión fiscal como condición necesaria para el inicio de un proceso de responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional ha sostenido: “(...) a) *El proceso de responsabilidad fiscal se origina única y exclusivamente del ejercicio de una gestión fiscal, esto es, de la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos.*” (Sentencia C-382 de 2008)

En idéntico sentido se expresó en otro pronunciamiento, advirtiendo: “*La gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados **bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público** o de un particular, concretamente identificados*”. (Subrayas añadidas) - Sentencia C-840 de 2001-

En este contexto, al no administrar o disponer, en estricto sentido, de la contribución especial, el agente retenedor y el particular contratista, no concurre en ellos la condición de gestores fiscales para ser vinculados a un proceso de responsabilidad fiscal.

Por otro lado, conforme a lo establecido en la Ley 418 de 1997, la entidad encargada del cobro de los impuestos, frente a la omisión del sujeto activo en su recaudo, como adelante se corroborará, son en principio las entidades competentes en el nivel territorial y después la DIAN. Por ello el artículo 121 de dicha norma establece que se remitirá a esa entidad, no solo copia del recibo de consignación del pago del impuesto, sino también una relación mensual donde conste los contratos suscritos del mes anterior, precisamente para lo de su competencia, que no es otra que verificar el pago y, de no haberse hecho, proceder a su recaudo por los mecanismos previstos para tal fin.

Aquí vale la pena traer a colación el Concepto 1624 del 3 de febrero de 2005, proferido por el honorable Consejo de Estado, que si bien no hace relación directa al tema bajo análisis puede ser tenido en cuenta: “*El ejercicio del control fiscal sobre una entidad se produce cuando ella administre, recaude o invierta fondos públicos, toda vez que el control fiscal persigue el recaudo y la inversión debida de los fondos públicos. (...) Lo anterior, con el fin de evitar que a la postre se*

desdibuje el alcance y los fines del control y se caiga en el extremo de exigirlo para aquellos que reciben recursos públicos en forma precaria, como es el caso de los particulares agentes retenedores de impuestos, quienes no tienen facultad alguna de manejo y administración sobre esos fondos. Recuérdesse que en los términos de la ley 610 de 2000, la gestión fiscal hace referencia al recaudo, manejo, conservación e inversión de todos los recursos que recibe el Estado para el cumplimiento de sus fines, según las determinaciones legales."

Los impuestos y contribuciones solo son recursos públicos o estatales **cuando se ha efectuado la retención**. Dicho de otra manera, la detracción se hace sobre recursos que pertenecen al particular-contratista; por consiguiente, **hasta antes de que se efectuó la retención son recursos privados**. Los impuestos se pagan con recursos privados del contribuyente, en ese supuesto, no se da la transferencia de recursos de la esfera privada -del contratista- a la esfera pública, vía retención; creemos que mientras el recaudo no se haga los recursos son privados, pertenecen al contribuyente deudor, solo cuando el agente retenedor los retenga, adquieren la calidad de recursos públicos en consonancia con la sentencia en cita. No se puede confundir el incumplimiento de un deber tributario, que podría constituir evasión, **con actos propios de gestión fiscal sabiendo que, en estricto sentido, no lo es**.

Ya de tiempo atrás el honorable Consejo de Estado analizando la responsabilidad fiscal de los Bancos como agentes de retención, por acuerdos suscritos con la DIAN, había sostenido, *mutatis mutandis*, el mismo concepto, al advertir que los recursos recaudados por los Bancos solo adquirirían la naturaleza de recursos públicos una vez los mismos ingresaban a las arcas estatales, no antes. Dijo el Alto Tribunal: *"No hay duda que el ejercicio del recaudo de impuestos, anticipos, intereses, sanciones y demás pagos realizados por los contribuyentes envuelve actividad típica de gestión fiscal si se tiene en cuenta que las sumas pagadas toman el carácter de dineros públicos desde el momento de su entrega efectiva a la entidad oficial recaudadora, bien sea directamente o por intermedio de la red bancaria y entidades especializadas debidamente autorizadas, pero esta gestión fiscal la realiza en realidad la DIAN y no los bancos y demás entidades que apenas cumplen una labor bancaria de recepción de dineros y documentos pero a nombre y por cuenta de la entidad estatal con cargo de consignar las sumas recibidas en determinados plazos que son objeto de convenios bancarios. (•••)"*.... nacida así la obligación tributaria para el contribuyente, en virtud de una decisión administrativa, debe satisfacerse mediante su pago. Las operaciones de recaudo y recibo consiguientes son aquéllas en que propiamente se inicia la gestión fiscal, por cuanto implican administración de recursos del erario público y solo sobre ellas la supervigilancia fiscal, pues es en ese momento, el del pago, cuando hay recibo de fondos, valores o bienes que, a su vez, conduce a las subsiguientes operaciones de manejo e inversión que completan el ciclo de la

gestión fiscal, materia específica del control de esa naturaleza" (Consulta No. 919 / 95).

Así las cosas, conforme a lo antes transcrito y en el caso específico del tema objeto de reparo, para que las contribuciones especiales o estampillas adquieran la naturaleza de recurso público, las mismas, **deben haber ingresado a las arcas del Estado o haber sido retenido de manera temporal por el agente de retención**. Recordemos que El artículo 1 de la Ley 610 de 2000 establece que *"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."* El artículo 6° de la misma preceptiva, respecto del daño patrimonial señala que *"podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*.

Precisamente, para el caso bajo estudio, recuérdese que la descripción legal de la gestión fiscal incluye la actividad de "recaudación... de [las] rentas"²³. De modo que, el carácter cierto del daño en la situación analizada acaece en el contexto de la gestión fiscal involucrada en su determinación, retención y recaudo, labor que es propia de la fiscalización y cobro que adelanta la DIAN. En ese sentido, existe una distinción conceptual y legal entre el daño civil y el daño fiscal. Aquel acaece simplemente con el incumplimiento obligacional, mientras que el segundo está circunscrito a la órbita de la gestión fiscal de los recursos involucrados. Sobre las características del daño fiscal ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia SU-620 de 1996 que: *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."* Indicó además esa Corporación en la misma providencia que *"En efecto, en la investigación se va a establecer la certeza de los hechos investigados, la incidencia de éstos en la gestión fiscal y a qué personas en concreto se les puede imputar la responsabilidad por las irregularidades cometidas"*. Quiere ello significar que el agente jurídico de la acción fiscal debe esclarecer probatoriamente la ocurrencia de los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal y, en primer lugar, la certeza material de la plena configuración del daño. Por ello, para efectos de la imputación de responsabilidad fiscal, debe existir certeza de la ocurrencia del daño al patrimonio público, pues

sin determinar éste, será innecesaria la búsqueda de su autor, como lo enseña la doctrina en los siguientes términos: `el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se puede evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará innecesario e inútil.

Vale la pena recordar en este sentido una importante sentencia de la Corte Suprema de Justicia colombiana: *“Por todo ello cabe afirmar que dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria’... El daño es la causa de la reparación y la reparación es la finalidad última de la responsabilidad civil. Estudiarlo en primer término es dar prevalencia a lo esencial en la figura de la responsabilidad”*.

Así las cosas y de acuerdo con el artículo 6 de Ley 610 de 2000, en armonía con lo establecido en los artículos 40 y 41 del mismo ordenamiento, cuando vaya a iniciarse un proceso de responsabilidad fiscal el daño debe existir, es decir, que ya se haya consumado o producido. Actuar de manera contraria implicaría errores al atribuir responsabilidad fiscal por un hecho que finalmente no produjo un daño cierto. En el caso presente, se tiene que existe un ordenamiento legal que impone una obligación a la entidad pública contratante cuando celebra un contrato de obra pública o de concesión de obra pública, de retener y consignar a favor de la Nación, el Departamento o Municipio, según corresponda, el valor de una contribución especial o estampillas. Entonces, la omisión de descontar los recursos correspondientes al valor de la contribución especial de obra pública o concesión de obra pública, por ejemplo, **no constituye por sí misma un daño al patrimonio público**, puesto que debe existir certeza de que este ya se produjo y, en tal virtud, procede el proceso para determinar la responsabilidad fiscal de los presuntos autores.

Es este entendido, la Contraloría deberá analizar rigurosamente los aspectos fenomenológicos de la configuración del daño en el caso concreto, para determinar la certeza de su existencia material; es decir se debe efectuar el análisis de las circunstancias causales que producen el mismo y que inciden en su configuración, de acuerdo con los parámetros legales aplicables y los fijados por la jurisprudencia y la doctrina. Así, surge la pregunta de si la omisión en la deducción del valor correspondiente a la contribución especial de obra pública o

concesión determina la configuración del daño al patrimonio público y si este reúne todos los elementos necesarios para dar paso a la acción fiscal. Al respecto, es necesario diferenciar dos acciones: i) la retención y ii) el recaudo; pues la primera implica el descuento del valor de la contribución, lo cual es competencia de la entidad contratante cuando celebra un contrato de obra pública o de concesión de obra pública y respecto de su omisión responde en los términos del artículo 370 del Estatuto Tributario. Mientras que la segunda es una función legal atribuida a la DIAN, en desarrollo de los procesos de fiscalización y administración de los tributos públicos.

Conforme a lo preceptuado por el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, el vocablo "recaudación" se refiere por excelencia a los tributos públicos y, por ende, su recolección hace referencia a la administración de los mismos. En otras palabras: el recaudo corresponde al ingreso de los tributos a la entidad competente, de acuerdo con los ordenamientos que regulan su imposición. Así, en el caso concreto, la administración del tributo es competencia de una autoridad diferente de aquella que tiene el deber legal de retenerlo; quiere ello significar que la acción de cobro está en cabeza de la entidad que tiene la competencia para adelantar el proceso administrativo de cobro.

Por consiguiente, se considera que al haber otras acciones para que se produzca el ingreso de tales recursos al Estado, si bien se ha producido una lesión patrimonial, su consolidación aún pende del recaudo; es decir, el daño en ese estadio no es cierto, por no haberse consumado, porque mientras no se agoten las acciones para su recaudo, no hay certeza del mismo.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Resulta claro precisar que, si bien es cierto que el sujeto de control, hace una subsunción respecto de algunas estampillas que son susceptible de recaudo en la administración Municipal, pero es claro que respecto de la Contribución Especial para contratos de Obra Pública, el Informe Preliminar de Auditoria no hace mención en este aspecto, situación está que nos inhibe para referirnos de fondo al respecto.

En sentencia 2093 del Honorable Consejo de Estado dispone: **GESTION FISCAL - Definición legal / PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - Sujetos pasivos**

Cabe señalar que la Ley 42 de 1993, a diferencia de lo que sucede con la Ley 610 de 2000, no consagra una definición de gestión fiscal; empero nada impide a la Sala acudir al concepto que sobre el tema trae la referida **Ley 610 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías"**. El artículo 3º de dicha Ley prevé: "...". De la definición transcrita deduce la Sala que el sujeto pasivo en el proceso de responsabilidad fiscal son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas no han dado una adecuada planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los mismos, o a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, causando por ende con ello detrimento patrimonial al Estado.

GESTION FISCAL - Naturaleza y sentido del concepto / PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - Legitimación en pasiva

Es oportuno traer a colación apartes de la **sentencia C-840 de 9 de agosto de 2001, de la Corte Constitucional** al examinar la exequibilidad de algunas normas de la mencionada Ley: "Al amparo de la nueva concepción que sobre control fiscal incorpora la Constitución de 1991, la ley 610 de 2000 prescribe en su artículo 3 la noción de gestión fiscal Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, **el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo.** Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son

predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.

Es claro establecer que los Contratistas, de forma excepcional ejercer funciones públicas y están sometidas al cumulo de responsabilidades por el hecho de administrar y ejecutar recursos públicos, razón está que los erige como sujetos de vigilancia fiscal y como tal adquieren el rotulo de gestores fiscales.

Sin lugar a dubitación es susceptible decir que los Municipios (Alcaldía), respecto de la consideración de la teoría del órgano, son gestores fiscales y las personas físicas que adquieren la nominación de Servidores Públicos, mediante un acto/condición, también adquieren la misma adjetivación, como se prescribía antes en la sentencia, razón por la cual, el Proceso de liquidación, recaudo e inversión de las Estampillas Municipales, son funciones propias de las Alcaldías a través de los Servidores que para tal efecto se dispongan, donde la orientación de los respectivos recursos que se recauden son transferidos a los respectivos fondos Territoriales, ya sea Fondo – Cuenta (Seguridad y Convivencia Ciudadana), y los recursos de la Estampilla Pro – Anciano, que fondea actividades que redundan en bienestar del Adulto Mayor, en uno y otro Fondo, son manejados desde el Nivel local por las secretarías específicas, pero sometidas a los criterios funcionales del Ordenador del Gasto quien orientara la Inversión de los recursos recaudados, como criterio de cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Bajo este criterio

La gestión fiscal de la Alcaldía respecto de la Estampilla y la Contribución son gestionadas desde su recaudo e inversión por los entes territoriales, como también es claro que la actuación omisiva y nugatoria en su recaudo, es susceptible de considerarle en Daño Patrimonial, dado que deja de fondear sectores álgidos de la sociedad que por una actuación, desconocimiento, negligencia, genera comportamiento antieconómico e irregular desde el punto de vista fiscal. Finalmente, no se debe dejar pasar por alto, la falta de técnica metodológica aplicada por la Entidad sujeta de control al momento de dar respuesta a cada una de las observaciones planteadas en el informe preliminar, toda vez que en uno u otro caso los tratamientos son diferentes. En ese orden, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal debido a lo puesto en precedencia.

HALLAZGO DE AUDITORIA (A8) – (D2 – (F2) - DESCUENTO ESTAMPILLA PRO CULTURA 2016 y 2018.

Condición: La Administración Municipal de Bajo Baudó Pizarro, no aplicó el descuento del 1% a los pagos de los contratos de suministro, órdenes de prestación de servicios, Contratos de obras por concepto Estampilla Pro - Cultura.

Criterio: Presunta violación del artículo 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, Artículo 5 y 6 de la ley 610 de 2000. Artículo 23 y 34 de la Ley 734 de 2002

Causa: Falta de controles y aplicación de la norma

Efecto: Disminución en los recaudos para las inversiones de la cultura del Municipio en cuantía de **\$4.329.200.**

Presunta Incidencia: Administrativa, Fiscal y Disciplinaria por valor de **4.329.200.** Para la Vigencia Fiscal 2016.

Presunto Responsable: Secretario de Hacienda – Tesorero del Municipio para la Vigencia fiscal 2016.

CONTRADICCION EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO – PIZARRO

OBSERVACIONES DE AUDITORIA RELACIONADAS CON EL NO DESCUENTO DE ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR, PRO UTCH, CULTURA Y RETENCION EN LA FUENTE POR VALOR PARA LAS TRES VIGENCIAS DE \$20.865.199.

Conforme a la definición legal de gestión fiscal y la jurisprudencia constitucional, es claro que ni en el contratista ni en el agente de retención **concurren las condiciones necesarias para ser considerados gestores fiscales**, pues estos no administran, recaudan ni ejecutan presupuestalmente, **en términos de gasto**, la mencionada contribución. Simplemente ejercen una función de colaboración al retener de los pagos el porcentaje del gravamen para luego trasladarlos a los distintos Fondos. En ese orden de ideas, quienes no efectúan la retención al momento del pago incumplen un deber legal, que puede eventualmente irrogar un daño patrimonial, pero aún no se encuentran en ejercicio de gestión fiscal, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 610 de 2000.

Bien se sabe que la nota característica de la gestión fiscal es la habilitación jurídica que tienen los servidores públicos —excepcionalmente los contratistas —, para disponer de manera válida y legítima de bienes o recursos públicos puestos a su disposición. La retención de la contribución especial, que por mandato legal se debe efectuar, no se hace a título de gestión fiscal sino a manera de colaboración, puesto que el retenedor no administra, maneja o dispone de dichos recursos; su labor se limita a retenerlos y transferirlos a quien sí tiene el título jurídico habilitante para disponer de ellos que son los Fondos-cuenta o por la Secretaría del orden territorial correspondiente a la entidad contratante.

En relación con la gestión fiscal como condición necesaria para el inicio de un proceso de responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional ha sostenido: "(...) a) *El proceso de responsabilidad fiscal se origina única y exclusivamente del ejercicio de una gestión fiscal, esto es, de la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos.*" (Sentencia C-382 de 2008)

En idéntico sentido se expresó en otro pronunciamiento, advirtiendo: "*La gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados **bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público** o de un particular, concretamente identificados*". (Subrayas añadidas) - Sentencia C-840 de 2001- En este contexto, al no administrar o disponer, en estricto sentido, de la contribución especial, el agente retenedor y el particular contratista, no concurre en ellos la condición de gestores fiscales para ser vinculados a un proceso de responsabilidad fiscal.

Por otro lado, conforme a lo establecido en la Ley 418 de 1997, la entidad encargada del cobro de los impuestos, frente a la omisión del sujeto activo en su recaudo, como adelante se corroborará, son en principio las entidades competentes en el nivel territorial y después la DIAN. Por ello el artículo 121 de dicha norma establece que se remitirá a esa entidad, no solo copia del recibo de consignación del pago del impuesto, sino también una relación mensual donde conste los contratos suscritos del mes anterior, precisamente para lo de su competencia, que no es otra que verificar el pago y, de no haberse hecho, proceder a su recaudo por los mecanismos previstos para tal fin.

Aquí vale la pena traer a colación el Concepto 1624 del 3 de febrero de 2005, proferido por el honorable Consejo de Estado, que si bien no hace relación directa al tema bajo análisis puede ser tenido en cuenta: "*El ejercicio del control fiscal sobre una entidad se produce cuando ella administre, recaude o invierta fondos públicos, toda vez que el control fiscal persigue el recaudo y la inversión debida de los fondos públicos. (...) Lo anterior, con el fin de evitar que a la postre se desdibuje el alcance y los fines del control y se caiga en el extremo de exigirlo para aquellos que reciben recursos públicos en forma precaria, como es el caso de los particulares agentes retenedores de impuestos, quienes no tienen facultad alguna de manejo y administración sobre esos fondos. Recuérdese que en los términos de la ley 610 de 2000, la gestión fiscal hace referencia al recaudo, manejo, conservación e inversión de todos los recursos que recibe el Estado para el cumplimiento de sus fines, según las determinaciones legales.*"

Los impuestos y contribuciones solo son recursos públicos o estatales **cuando se ha efectuado la retención**. Dicho de otra manera, la detracción se hace sobre recursos que pertenecen al particular-contratista; por consiguiente, **hasta antes de que se efectuó la retención son recursos privados**. Los impuestos se pagan con recursos privados del contribuyente, en ese supuesto, no se da la

transferencia de recursos de la esfera privada -del contratista- a la esfera pública, vía retención; creemos que mientras el recaudo no se haga los recursos son privados, pertenecen al contribuyente deudor, solo cuando el agente retenedor los retenga, adquieren la calidad de recursos públicos en consonancia con la sentencia en cita. No se puede confundir el incumplimiento de un deber tributario, que podría constituir evasión, **con actos propios de gestión fiscal sabiendo que, en estricto sentido, no lo es.**

Ya de tiempo atrás el honorable Consejo de Estado analizando la responsabilidad fiscal de los Bancos como agentes de retención, por acuerdos suscritos con la DIAN, había sostenido, *mutatis mutandis*, el mismo concepto, al advertir que los recursos recaudados por los Bancos solo adquirirían la naturaleza de recursos públicos una vez los mismos ingresaban a las arcas estatales, no antes. Dijo el Alto Tribunal: *"No hay duda que el ejercicio del recaudo de impuestos, anticipos, intereses, sanciones y demás pagos realizados por los contribuyentes envuelve actividad típica de gestión fiscal si se tiene en cuenta que las sumas pagadas toman el carácter de dineros públicos desde el momento de su entrega efectiva a la entidad oficial recaudadora, bien sea directamente o por intermedio de la red bancaria y entidades especializadas debidamente autorizadas, pero esta gestión fiscal la realiza en realidad la DIAN y no los bancos y demás entidades que apenas cumplen una labor bancaria de recepción de dineros y documentos pero a nombre y por cuenta de la entidad estatal con cargo de consignar las sumas recibidas en determinados plazos que son objeto de convenios bancarios. (•••) "... nacida así la obligación tributaria para el contribuyente, en virtud de una decisión administrativa, debe satisfacerse mediante su pago. Las operaciones de recaudo y recibo consiguientes son aquéllas en que propiamente se inicia la gestión fiscal, por cuanto implican administración de recursos del erario público y solo sobre ellas la supervigilancia fiscal, pues es en ese momento, el del pago, cuando hay recibo de fondos, valores o bienes que, a su vez, conduce a las subsiguientes operaciones de manejo e inversión que completan el ciclo de la gestión fiscal, materia específica del control de esa naturaleza"* (Consulta No. 919 / 95).

Así las cosas, conforme a lo antes transcrito y en el caso específico del tema objeto de reparo, para que las contribuciones especiales o estampillas adquieran la naturaleza de recurso público, las mismas, **deben haber ingresado a las arcas del Estado o haber sido retenido de manera temporal por el agente de retención.** Recordemos que El artículo 1 de la Ley 610 de 2000 establece que *"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."* El artículo 6° de la misma preceptiva, respecto del daño patrimonial señala que

"podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

Precisamente, para el caso bajo estudio, recuérdese que la descripción legal de la gestión fiscal incluye la actividad de "recaudación... de [las] rentas"²³. De modo que, el carácter cierto del daño en la situación analizada acaece en el contexto de la gestión fiscal involucrada en su determinación, retención y recaudo, labor que es propia de la fiscalización y cobro que adelanta la DIAN. En ese sentido, existe una distinción conceptual y legal entre el daño civil y el daño fiscal. Aquel acaece simplemente con el incumplimiento obligacional, mientras que el segundo está circunscrito a la órbita de la gestión fiscal de los recursos involucrados. Sobre las características del daño fiscal ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia SU-620 de 1996 que: *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

Indicó además esa Corporación en la misma providencia que *"En efecto, en la investigación se va a establecer la certeza de los hechos investigados, la incidencia de éstos en la gestión fiscal y a qué personas en concreto se les puede imputar la responsabilidad por las irregularidades cometidas"*. Quiere ello significar que el agente jurídico de la acción fiscal debe esclarecer probatoriamente la ocurrencia de los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal y, en primer lugar, la certeza material de la plena configuración del daño. Por ello, para efectos de la imputación de responsabilidad fiscal, debe existir certeza de la ocurrencia del daño al patrimonio público, pues sin determinar éste, será innecesaria la búsqueda de su autor, como lo enseña la doctrina en los siguientes términos: *"el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se puede evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará innecesario e inútil."*

Vale la pena recordar en este sentido una importante sentencia de la Corte Suprema de Justicia colombiana: *"Por todo ello cabe afirmar que dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que*

el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria'... El daño es la causa de la reparación y la reparación es la finalidad última de la responsabilidad civil. Estudiarlo en primer término es dar prevalencia a lo esencial en la figura de la responsabilidad”.

Así las cosas y de acuerdo con el artículo 6 de Ley 610 de 2000, en armonía con lo establecido en los artículos 40 y 41 del mismo ordenamiento, cuando vaya a iniciarse un proceso de responsabilidad fiscal el daño debe existir, es decir, que ya se haya consumado o producido. Actuar de manera contraria implicaría errores al atribuir responsabilidad fiscal por un hecho que finalmente no produjo un daño cierto. En el caso presente, se tiene que existe un ordenamiento legal que impone una obligación a la entidad pública contratante cuando celebra un contrato de obra pública o de concesión de obra pública, de retener y consignar a favor de la Nación, el Departamento o Municipio, según corresponda, el valor de una contribución especial o estampillas. Entonces, la omisión de descontar los recursos correspondientes al valor de la contribución especial de obra pública o concesión de obra pública, por ejemplo, **no constituye por sí misma un daño al patrimonio público**, puesto que debe existir certeza de que este ya se produjo y, en tal virtud, procede el proceso para determinar la responsabilidad fiscal de los presuntos autores.

Es este entendido, la Contraloría deberá analizar rigurosamente los aspectos fenomenológicos de la configuración del daño en el caso concreto, para determinar la certeza de su existencia material; es decir se debe efectuar el análisis de las circunstancias causales que producen el mismo y que inciden en su configuración, de acuerdo con los parámetros legales aplicables y los fijados por la jurisprudencia y la doctrina. Así, surge la pregunta de si la omisión en la deducción del valor correspondiente a la contribución especial de obra pública o concesión determina la configuración del daño al patrimonio público y si este reúne todos los elementos necesarios para dar paso a la acción fiscal. Al respecto, es necesario diferenciar dos acciones: i) la retención y ii) el recaudo; pues la primera implica el descuento del valor de la contribución, lo cual es competencia de la entidad contratante cuando celebra un contrato de obra pública o de concesión de obra pública y respecto de su omisión responde en los términos del artículo 370 del Estatuto Tributario. Mientras que la segunda es una función legal atribuida a la DIAN, en desarrollo de los procesos de fiscalización y administración de los tributos públicos.

Conforme a lo preceptuado por el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, el vocablo "recaudación" se refiere por excelencia a los tributos públicos y, por ende, su recolección hace referencia a la administración de los mismos. En otras palabras: el recaudo corresponde al ingreso de los tributos a la entidad competente, de

acuerdo con los ordenamientos que regulan su imposición. Así, en el caso concreto, la administración del tributo es competencia de una autoridad diferente de aquella que tiene el deber legal de retenerlo; quiere ello significar que la acción de cobro está en cabeza de la entidad que tiene la competencia para adelantar el proceso administrativo de cobro.

Por consiguiente, se considera que al haber otras acciones para que se produzca el ingreso de tales recursos al Estado, si bien se ha producido una lesión patrimonial, su consolidación aún pende del recaudo; es decir, el daño en ese estadio no es cierto, por no haberse consumado, porque mientras no se agoten las acciones para su recaudo, no hay certeza del mismo.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Resulta claro precisar que, si bien es cierto que el sujeto de control, hace una subsunción respecto de algunas estampillas que son susceptible de recaudo en la administración Municipal, pero es claro que respecto de la Contribución Especial para contratos de Obra Pública, el Informe Preliminar de Auditoría no hace mención en este aspecto, situación está que nos inhibe para referirnos de fondo al respecto.

En sentencia 2093 del Honorable Consejo de Estado dispone: **GESTION FISCAL - Definición legal / PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - Sujetos pasivos**

Cabe señalar que la Ley 42 de 1993, a diferencia de lo que sucede con la Ley 610 de 2000, no consagra una definición de gestión fiscal; empero nada impide a la Sala acudir al concepto que sobre el tema trae la referida **Ley 610 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías"**. El artículo 3º de dicha Ley prevé: "...". De la definición transcrita deduce la Sala que el sujeto pasivo en el proceso de responsabilidad fiscal son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas no han dado una adecuada planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición

de los mismos, o a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, causando por ende con ello detrimento patrimonial al Estado.

GESTION FISCAL - **Naturaleza y sentido del concepto** / PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - **Legitimación en pasiva**

Es oportuno traer a colación apartes de la **sentencia C-840 de 9 de agosto de 2001, de la Corte Constitucional** al examinar la exequibilidad de algunas normas de la mencionada Ley: "Al amparo de la nueva concepción que sobre control fiscal incorpora la Constitución de 1991, la ley 610 de 2000 prescribe en su artículo 3 la noción de gestión fiscal Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, **el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo.** Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.

Es claro establecer que los Contratistas, de forma excepcional ejercer funciones públicas y están sometidas al cumulo de responsabilidades por el hecho de administrar y ejecutar recursos públicos, razón está que los erige como sujetos de vigilancia fiscal y como tal adquieren el rotulo de gestores fiscales.

Sin lugar a dubitación es susceptible decir que los Municipios (Alcaldía), respecto de la consideración de la teoría del órgano, son gestores fiscales y las personas físicas que adquieren la nominación de Servidores Públicos, mediante un acto/condición, también adquieren la misma adjetivación, como se prescribía antes en la sentencia, razón por la cual, el Proceso de liquidación, recaudo e inversión de las Estampillas Municipales, son funciones propias de las Alcaldías a través de los Servidores que para tal efecto se dispongan, donde la orientación de

los respectivos recursos que se recauden son transferidos a los respectivos fondos Territoriales, ya sea Fondo – Cuenta (Seguridad y Convivencia Ciudadana), y los recursos de la Estampilla Pro – Anciano, que fondea actividades que redundan en bienestar del Adulto Mayor, en uno y otro Fondo, son manejados desde el Nivel local por las secretarías específicas, pero sometidas a los criterios funcionales del Ordenador del Gasto quien orientara la Inversión de los recursos recaudados, como criterio de cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Bajo este criterio.

La gestión fiscal de la Alcaldía respecto de la Estampilla y la Contribución son gestionadas desde su recaudo e inversión por los entes territoriales, como también es claro que la actuación omisiva y nugatoria en su recaudo, es susceptible de considerarle en Daño Patrimonial, dado que deja de fondear sectores álgidos de la sociedad que por una actuación, desconocimiento, negligencia, genera comportamiento antieconómico e irregular desde el punto de vista fiscal. Finalmente, no se debe dejar pasar por alto, la falta de técnica metodológica aplicada por la Entidad sujeta de control al momento de dar respuesta a cada una de las observaciones planteadas en el informe preliminar, toda vez que en uno u otro caso los tratamientos son diferentes. En ese orden, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal debido a lo puesto en precedencia.

HALLAZGO DE AUDITORIA A9 – D3 – F3 - DESCUENTO ESTAMPILLA Pro - U.T.CH.

Condición: la Administración Municipal de Bajo Baudó - Pizarro en la vigencia 2017 y 2018, no aplico la deducción de Ley en algunos de los contratos suministrados, según la siguiente tarifa; UTCH 1%, evidenciándose en los comprobantes de egresos de cada pago efectuado en los contratos de consultoría, convenio, obra, prestación de servicios y suministros.

Criterio: Ley 682 de 2001; Estatuto de Rentas Municipal, Artículo 23 y 34 de la LEY 734 de 2002. Artículo 5 y 6 de la LEY 610 de 2000.

Causa: Debilidades en la aplicación de la norma.

Efecto: **UTCH** Disminución en los recaudo para la inversión en la Institución para la cual están destinados estos recursos.

Presunta incidencia vigencia 2017: Administrativa. Fiscal y Disciplinaria en cuantía de \$2.000.000 M/CTE.

Presunta incidencia vigencia 2018: Administrativa. Fiscal y Disciplinaria en cuantía de \$201.979 M/CTE.

Presunto Responsable: Secretaria de Hacienda - Tesorero del municipio de Bajo Baudó - Pizarro

CONTRADICCION EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO – PIZARRO

OBSERVACIONES DE AUDITORIA RELACIONADAS CON EL NO DESCUENTO DE ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR, PRO UTCH, CULTURA Y RETENCION EN LA FUENTE POR VALOR PARA LAS TRES VIGENCIAS DE \$20.865.199

Conforme a la definición legal de gestión fiscal y la jurisprudencia constitucional, es claro que ni en el contratista ni en el agente de retención **concurren las condiciones necesarias para ser considerados gestores fiscales**, pues estos no administran, recaudan ni ejecutan presupuestalmente, **en términos de gasto**, la mencionada contribución. Simplemente ejercen una función de colaboración al retener de los pagos el porcentaje del gravamen para luego trasladarlos a los distintos Fondos. En ese orden de ideas, quienes no efectúan la retención al momento del pago incumplen un deber legal, que puede eventualmente irrogar un daño patrimonial, pero aún no se encuentran en ejercicio de gestión fiscal, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 610 de 2000.

Bien se sabe que la nota característica de la gestión fiscal es la habilitación jurídica que tienen los servidores públicos —excepcionalmente los contratistas —, para disponer de manera válida y legítima de bienes o recursos públicos puestos a su disposición. La retención de la contribución especial, que por mandato legal se debe efectuar, no se hace a título de gestión fiscal sino a manera de colaboración, puesto que el retenedor no administra, maneja o dispone de dichos recursos; su labor se limita a retenerlos y transferirlos a quien sí tiene el título jurídico habilitante para disponer de ellos que son los Fondos-cuenta o por la Secretaría del orden territorial correspondiente a la entidad contratante.

En relación con la gestión fiscal como condición necesaria para el inicio de un proceso de responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional ha sostenido: “(...) a) *El proceso de responsabilidad fiscal se origina única y exclusivamente del ejercicio de una gestión fiscal, esto es, de la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos.*” (Sentencia C-382 de 2008).

En idéntico sentido se expresó en otro pronunciamiento, advirtiendo: “*La gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados **bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público** o de un particular, concretamente identificados.*” (Subrayas añadidas) - Sentencia C-840 de 2001- En este contexto, al no administrar o disponer, en estricto sentido, de la contribución especial, el agente retenedor y el particular

contratista, no concurre en ellos la condición de gestores fiscales para ser vinculados a un proceso de responsabilidad fiscal.

Por otro lado, conforme a lo establecido en la Ley 418 de 1997, la entidad encargada del cobro de los impuestos, frente a la omisión del sujeto activo en su recaudo, como adelante se corroborará, son en principio las entidades competentes en el nivel territorial y después la DIAN. Por ello el artículo 121 de dicha norma establece que se remitirá a esa entidad, no solo copia del recibo de consignación del pago del impuesto, sino también una relación mensual donde conste los contratos suscritos del mes anterior, precisamente para lo de su competencia, que no es otra que verificar el pago y, de no haberse hecho, proceder a su recaudo por los mecanismos previstos para tal fin.

Aquí vale la pena traer a colación el Concepto 1624 del 3 de febrero de 2005, proferido por el honorable Consejo de Estado, que si bien no hace relación directa al tema bajo análisis puede ser tenido en cuenta: *"El ejercicio del control fiscal sobre una entidad se produce cuando ella administre, recaude o invierta fondos públicos, toda vez que el control fiscal persigue el recaudo y la inversión debida de los fondos públicos. (...) Lo anterior, con el fin de evitar que a la postre se desdibuje el alcance y los fines del control y se caiga en el extremo de exigirlo para aquellos que reciben recursos públicos en forma precaria, como es el caso de los particulares agentes retenedores de impuestos, quienes no tienen facultad alguna de manejo y administración sobre esos fondos. Recuérdese que en los términos de la ley 610 de 2000, la gestión fiscal hace referencia al recaudo, manejo, conservación e inversión de todos los recursos que recibe el Estado para el cumplimiento de sus fines, según las determinaciones legales."*

Los impuestos y contribuciones solo son recursos públicos o estatales **cuando se ha efectuado la retención**. Dicho de otra manera, la detracción se hace sobre recursos que pertenecen al particular-contratista; por consiguiente, **hasta antes de que se efectuó la retención son recursos privados**. Los impuestos se pagan con recursos privados del contribuyente, en ese supuesto, no se da la transferencia de recursos de la esfera privada -del contratista- a la esfera pública, vía retención; creemos que mientras el recaudo no se haga los recursos son privados, pertenecen al contribuyente deudor, solo cuando el agente retenedor los retenga, adquieren la calidad de recursos públicos en consonancia con la sentencia en cita. No se puede confundir el incumplimiento de un deber tributario, que podría constituir evasión, **con actos propios de gestión fiscal sabiendo que, en estricto sentido, no lo es**.

Ya de tiempo atrás el honorable Consejo de Estado analizando la responsabilidad fiscal de los Bancos como agentes de retención, por acuerdos suscritos con la DIAN, había sostenido, *mutatis mutandis*, el mismo concepto, al advertir que los recursos recaudados por los Bancos solo adquirirían la naturaleza de recursos

públicos una vez los mismos ingresaban a las arcas estatales, no antes. Dijo el Alto Tribunal: *"No hay duda que el ejercicio del recaudo de impuestos, anticipos, intereses, sanciones y demás pagos realizados por los contribuyentes envuelve actividad típica de gestión fiscal si se tiene en cuenta que las sumas pagadas toman el carácter de dineros públicos desde el momento de su entrega efectiva a la entidad oficial recaudadora, bien sea directamente o por intermedio de la red bancaria y entidades especializadas debidamente autorizadas, pero esta gestión fiscal la realiza en realidad la DIAN y no los bancos y demás entidades que apenas cumplen una labor bancaria de recepción de dineros y documentos pero a nombre y por cuenta de la entidad estatal con cargo de consignar las sumas recibidas en determinados plazos que son objeto de convenios bancarios. (•••) "... nacida así la obligación tributaria para el contribuyente, en virtud de una decisión administrativa, debe satisfacerse mediante su pago. Las operaciones de recaudo y recibo consiguientes son aquéllas en que propiamente se inicia la gestión fiscal, por cuanto implican administración de recursos del erario público y solo sobre ellas la supervigilancia fiscal, pues es en ese momento, el del pago, cuando hay recibo de fondos, valores o bienes que, a su vez, conduce a las subsiguientes operaciones de manejo e inversión que completan el ciclo de la gestión fiscal, materia específica del control de esa naturaleza" (Consulta No. 919 /95).*

Así las cosas, conforme a lo antes transcrito y en el caso específico del tema objeto de reparo, para que las contribuciones especiales o estampillas adquieran la naturaleza de recurso público, las mismas, **deben haber ingresado a las arcas del Estado o haber sido retenido de manera temporal por el agente de retención**. Recordemos que El artículo 1 de la Ley 610 de 2000 establece que *"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."* El artículo 6° de la misma preceptiva, respecto del daño patrimonial señala que *"podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*.

Precisamente, para el caso bajo estudio, recuérdese que la descripción legal de la gestión fiscal incluye la actividad de "recaudación... de [las] rentas"²³. De modo que, el carácter cierto del daño en la situación analizada acaece en el contexto de la gestión fiscal involucrada en su determinación, retención y recaudo, labor que es propia de la fiscalización y cobro que adelanta la DIAN. En ese sentido, existe una distinción conceptual y legal entre el daño civil y el daño fiscal. Aquel acaece simplemente con el incumplimiento obligacional, mientras que el segundo está

circunscrito a la órbita de la gestión fiscal de los recursos involucrados. Sobre las características del daño fiscal ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia SU-620 de 1996 que: *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."* Indicó además esa Corporación en la misma providencia que *"En efecto, en la investigación se va a establecer la certeza de los hechos investigados, la incidencia de éstos en la gestión fiscal y a qué personas en concreto se les puede imputar la responsabilidad por las irregularidades cometidas"*. Quiere ello significar que el agente jurídico de la acción fiscal debe esclarecer probatoriamente la ocurrencia de los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal y, en primer lugar, la certeza material de la plena configuración del daño. Por ello, para efectos de la imputación de responsabilidad fiscal, debe existir certeza de la ocurrencia del daño al patrimonio público, pues sin determinar éste, será innecesaria la búsqueda de su autor, como lo enseña la doctrina en los siguientes términos: *"el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se puede evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará innecesario e inútil."*

Vale la pena recordar en este sentido una importante sentencia de la Corte Suprema de Justicia colombiana: *"Por todo ello cabe afirmar que dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria'... El daño es la causa de la reparación y la reparación es la finalidad última de la responsabilidad civil. Estudiarlo en primer término es dar prevalencia a lo esencial en la figura de la responsabilidad"*.

Así las cosas y de acuerdo con el artículo 6 de Ley 610 de 2000, en armonía con lo establecido en los artículos 40 y 41 del mismo ordenamiento, cuando vaya a iniciarse un proceso de responsabilidad fiscal el daño debe existir, es decir, que ya se haya consumado o producido. Actuar de manera contraria implicaría errores al atribuir responsabilidad fiscal por un hecho que finalmente no produjo un daño

cierto. En el caso presente, se tiene que existe un ordenamiento legal que impone una obligación a la entidad pública contratante cuando celebra un contrato de obra pública o de concesión de obra pública, de retener y consignar a favor de la Nación, el Departamento o Municipio, según corresponda, el valor de una contribución especial o estampillas. Entonces, la omisión de descontar los recursos correspondientes al valor de la contribución especial de obra pública o concesión de obra pública, por ejemplo, **no constituye por sí misma un daño al patrimonio público**, puesto que debe existir certeza de que este ya se produjo y, en tal virtud, procede el proceso para determinar la responsabilidad fiscal de los presuntos autores.

Es este entendido, la Contraloría deberá analizar rigurosamente los aspectos fenomenológicos de la configuración del daño en el caso concreto, para determinar la certeza de su existencia material; es decir se debe efectuar el análisis de las circunstancias causales que producen el mismo y que inciden en su configuración, de acuerdo con los parámetros legales aplicables y los fijados por la jurisprudencia y la doctrina. Así, surge la pregunta de si la omisión en la deducción del valor correspondiente a la contribución especial de obra pública o concesión determina la configuración del daño al patrimonio público y si este reúne todos los elementos necesarios para dar paso a la acción fiscal. Al respecto, es necesario diferenciar dos acciones: i) la retención y ii) el recaudo; pues la primera implica el descuento del valor de la contribución, lo cual es competencia de la entidad contratante cuando celebra un contrato de obra pública o de concesión de obra pública y respecto de su omisión responde en los términos del artículo 370 del Estatuto Tributario. Mientras que la segunda es una función legal atribuida a la DIAN, en desarrollo de los procesos de fiscalización y administración de los tributos públicos.

Conforme a lo preceptuado por el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, el vocablo "recaudación" se refiere por excelencia a los tributos públicos y, por ende, su recolección hace referencia a la administración de los mismos. En otras palabras: el recaudo corresponde al ingreso de los tributos a la entidad competente, de acuerdo con los ordenamientos que regulan su imposición. Así, en el caso concreto, la administración del tributo es competencia de una autoridad diferente de aquella que tiene el deber legal de retenerlo; quiere ello significar que la acción de cobro está en cabeza de la entidad que tiene la competencia para adelantar el proceso administrativo de cobro.

Por consiguiente, se considera que al haber otras acciones para que se produzca el ingreso de tales recursos al Estado, si bien se ha producido una lesión patrimonial, su consolidación aún pende del recaudo; es decir, el daño en ese estadio no es cierto, por no haberse consumado, porque mientras no se agoten las acciones para su recaudo, no hay certeza del mismo.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Resulta claro precisar que, si bien es cierto que el sujeto de control, hace una subsunción respecto de algunas estampillas que son susceptible de recaudo en la administración Municipal, pero es claro que respecto de la Contribución Especial para contratos de Obra Pública, el Informe Preliminar de Auditoria no hace mención en este aspecto, situación está que nos inhibe para referirnos de fondo al respecto.

En sentencia 2093 del Honorable Consejo de Estado dispone: **GESTION FISCAL - Definición legal / PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - Sujetos pasivos**

Cabe señalar que la Ley 42 de 1993, a diferencia de lo que sucede con la Ley 610 de 2000, no consagra una definición de gestión fiscal; empero nada impide a la Sala acudir al concepto que sobre el tema trae la referida **Ley 610 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías"**. El artículo 3º de dicha Ley prevé: "...". De la definición transcrita deduce la Sala que el sujeto pasivo en el proceso de responsabilidad fiscal son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas no han dado una adecuada planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los mismos, o a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, causando por ende con ello detrimento patrimonial al Estado.

GESTION FISCAL - Naturaleza y sentido del concepto / PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - Legitimación en pasiva

Es oportuno traer a colación apartes de la **sentencia C-840 de 9 de agosto de 2001, de la Corte Constitucional** al examinar la exequibilidad de algunas normas de la mencionada Ley: "Al amparo de la nueva concepción que sobre control fiscal

incorpora la Constitución de 1991, la ley 610 de 2000 prescribe en su artículo 3 la noción de gestión fiscal Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, **el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo.** Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.

Es claro establecer que los Contratistas, de forma excepcional ejercer funciones públicas y están sometidas al cumulo de responsabilidades por el hecho de administrar y ejecutar recursos públicos, razón está que los erige como sujetos de vigilancia fiscal y como tal adquieren el rotulo de gestores fiscales.

Sin lugar a dubitación es susceptible decir que los Municipios (Alcaldía), respecto de la consideración de la teoría del órgano, son gestores fiscales y las personas físicas que adquieren la nominación de Servidores Públicos, mediante un acto/condición, también adquieren la misma adjetivación, como se prescribía antes en la sentencia, razón por la cual, el Proceso de liquidación, recaudo e inversión de las Estampillas Municipales, son funciones propias de las Alcaldías a través de los Servidores que para tal efecto se dispongan, donde la orientación de los respectivos recursos que se recauden son transferidos a los respectivos fondos Territoriales, ya sea Fondo – Cuenta (Seguridad y Convivencia Ciudadana), y los recursos de la Estampilla Pro – Anciano, que fondea actividades que redundan en bienestar del Adulto Mayor, en uno y otro Fondo, son manejados desde el Nivel local por las secretarías específicas, pero sometidas a los criterios funcionales del Ordenador del Gasto quien orientara la Inversión de los recursos recaudados, como criterio de cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Bajo este criterio. La gestión fiscal de la Alcaldía respecto de la Estampilla y la Contribución son gestionadas desde su recaudo e inversión

por los entes territoriales, como también es claro que la actuación omisiva y nugatoria en su recaudo, es susceptible de considerarle en Daño Patrimonial, dado que deja de fondear sectores álgidos de la sociedad que por una actuación, desconocimiento, negligencia, genera comportamiento antieconómico e irregular desde el punto de vista fiscal. Finalmente, no se debe dejar pasar por alto, la falta de técnica metodológica aplicada por la Entidad sujeta de control al momento de dar respuesta a cada una de las observaciones planteadas en el informe preliminar, toda vez que en uno u otro caso los tratamientos son diferentes. En ese orden, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal debido a lo puesto en precedencia.

2.1.1.4 GESTIÓN AMBIENTAL

Hidrología: En la región del Bajo Baudó, es una zona en la que abundan los ríos y los esteros, los primeros de tamaño mediano que atraviesan valles fértiles, a veces sinuosos y otros, raudos entre rocas. Estos ríos presentan variaciones fuertes de caudal, determinadas por las precipitaciones. Los ríos constituyen importantes vías de comunicación, por ellos se transportan a los centros de consumo locales los productos del campo.

La zona denominada serranía del Baudó que abarca desde la frontera con Panamá al norte hasta el río Baudó en el sur, y entre la cumbre de la serranía del Baudó por el oriente hasta el litoral del océano Pacífico por el occidente, permite que en la serranía nazcan ríos como Juradó, Jampavadó y Apartadó para desembocar en la barra litoral que se extiende entre Juradó y Curiche en la Bahía de Humboldt. Más al sur, descienden cortos torrentes hacia una abruta costa acanilada. El río más grande de esta parte es el Valle y se encuentran allí, además, los ríos Jurubirá, Copquí, Virudó, Catripe, Purricha y Pilizá; perteneciendo estos cuatro último al municipio de Bajo Baudó.

Marítimas: Es la más importante que existe en el municipio; ya que a través del océano pacífico los habitantes se comunican con las comunidades que lo conforman y los municipios vecinos desde Juradó hasta llegar al puerto de Buenaventura, este es el lugar más cercano para la comercialización de algunos productos del mar y la madera. Las comunidades también se pueden comunicar a través de los esteros, estos sólo se utilizan con mareas altas. El estero Pizarro Usaragá una de las más importantes vías que comunica a la cabecera municipal con las comunidades al sur del municipio sufrió un rompimiento producto de las marejadas y se rellenó con arena de mar, eso impide la comunicación a las diferentes comunidades del sur, debido a esta problemática se hace necesario el rompimiento de una nueva vía comprendida entre el estero y agua clarita.

Agua Potable: En la cabecera municipal existe este servicio en una cobertura del 95% de la población, de manera deficiente, el agua es sin tratar tomada de la quebrada Coredó y en verano presenta mayores dificultades.

El abastecimiento del municipio se contempla con sistemas de aguas lluvias, lo cual explica que las fuentes hídricas no son aptas para el consumo humano. El estado general de los tanques es bueno y la mayoría es de fibra de vidrio.

El municipio cuenta con concesión de agua superficial por parte de CODECHOCO N 0163 del 7 de febrero de 2014 de la fuente de abastecimiento quebrada Coredó; que suministra el agua para el acueducto.

Alcantarillado: En la cabecera municipal existen 950 viviendas, de las cuales 516 están conectadas al sistema único que existe en el municipio ubicado en la cabecera municipal, el cual no tiene planta de tratamiento y descarga finalmente todos sus residuos en lecho del río Baudó. En el resto del municipio no existe ningún sistema de alcantarillado y por lo tanto, todos los vertimientos de aguas residuales se hacen a los ríos y al mar.

Aseo: En la cabecera municipal se realizaba a través de un sistema de tractor, para luego ser depositadas en un lugar casi aledaño en la playa a cielo abierto. En la actualidad el servicio no se presta, la empresa de servicios públicos recolecta los residuos algunas veces.

El servicio se presta los días lunes, miércoles y viernes de 7 A.M a 5 P.M, se cuenta con 1 conductor y 2 operarios. En el relleno sanitario hay 3 operarios y 1 vigilante.

TARIFA

SECTOR	TARIFA (\$)
Residencia	2.000
Comercial	7.000
Institucional	7.000

Fuente: Empresas de servicios públicos

COBERTURA DE REDES DE ACUEDUCTO

Usuarios con disponibilidad de redes	Cantidad	Porcentaje %
SI	1566	86
NO	254	14
SIN INFORMACIÓN	0	0
TOTAL	1820	100

Fuente: Empresas de servicios públicos

COBERTURA EN SERVICIO DE ACUEDUCTO

Usuarios con servicios	Cantidad	Porcentaje %
SI	1127	89
NO	136	11
TOTAL	1263	100

Fuente: Empresas de servicios públicos

EXISTENCIA DE MEDIDOR

	CANTIDAD	Porcentaje%
SI	13	1
NO	1252	99
TOTAL	1265	100

Fuente: Empresas de servicios públicos

COBERTURA EN SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Usuarios con servicio	Cantidad	Porcentaje %
SI	584	32
NO	1236	68
TOTAL	1820	100

Fuente: Empresas de servicios públicos

COBERTURA EN REDES DE ALCANTARILLADO

Usuarios con disponibilidad de redes	Cantidad	Porcentaje %
SI	584	32
NO	1236	68
SIN INFORMACIÓN	0	0
TOTAL	1820	100

Fuente: Empresas de servicios públicos

USUARIOS CON SERVICIOS DE ASEO

	Cantidad	Porcentaje %
CON RECOLECCIÓN	1203	93
SIN RECOLECCIÓN	84	7
LOTES Y RUINAS	527	
TOTAL	1287	100

Fuente: Empresas de servicios públicos

VISITA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE - MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ- PIZARRO

El día 3 de abril del presente año se realizó visita a la planta piloto de tratamiento de agua potable del municipio; no obstante, el sistema se encuentra operando en un 33%; cuenta con 6 filtros (3 de flujo ascendente y 3 de flujo descendente), 6 bombas dosificadoras; 3 de cloro y 3 de sulfato de aluminio y un tanque de 1000 L, donde la comunidad llega y se abastece del líquido. De los 6 filtros en el momento de la visita sólo funcionaron 2.

En la visita realizada al sistema se pudo verificar trabajos en tanques de distribución; debido a problemas en la contratación desde el año 2015, el caudal de entrada a la planta es de 10 L/ Seg.

La planta funciona de lunes a viernes en horarios de 8: 00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.; los días sábados y festivos de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.



Planta de tratamiento de agua potable- piloto



Almacenamiento de sulfato de aluminio y cloro granulado

ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN: Los operarios encargados de la recolección de los residuos sólidos cuentan con sus implementos de trabajo y /o seguridad como tapa bocas y guantes.

Las empresas públicas de servicio del municipio de Bajo Baudó- Pizarro cuenta resolución N ° 414 del 5 de junio de 2014; por medio del cual crea el comité de desarrollo social y control social de servicios públicos domiciliarios.

PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA: La empresa de servicios públicos de Bajo Baudó - Pizarro no cuenta con plan de emergencia y contingencia.

VEHÍCULO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS



VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Se entiende como agua residual aquella proveniente de usos domésticos, comercial e industrial; son vertimientos las descargas finales que se dan a cuerpos de agua, a un alcantarillado o al suelo; de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.

PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO- PSMV

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento- PSMV es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial.

El municipio de BAJO BAUDÓ- PIZARRO, no cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento- PSMV, incumplimiento el artículo N° 1 de la resolución N° 1433 de 2004, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS

Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, fundamentado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos sólidos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición permanente de resultados. (Decreto 1077 de 2015 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio).

EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – resolución 754 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Una vez evaluado el PGIRS se encontró que el documento cuenta con:

- Objetivo General - metas
- Generación de residuos sólidos
- Disposición final de residuos sólidos
- Árbol de problemas
- Proyectos y programas para la implantación del PGIRS

- Programa institucional de la prestación del servicio público de aseo
- Recolección y transporte de residuos sólidos
- Césped de árboles en vías y áreas públicas
- Programa de aprovechamiento
- Control y seguimiento
- Plan financiero detallados
- Implementación, evaluación y seguimiento
- Cronograma detallado ejecución de programas y proyectos PGIRS

EVALUACIÓN DEL PGIRS DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ- PIZARRO

PROGRAMA	PROYECTO	METAS INTERMEDIAS	META FINAL
GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	SI	SI	SI
BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	SI	SI	SI
SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	SI	SI	SI
ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS	SI	SI	SI
PRESENTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	NO	NO	NO
CORTE DE CÉSPED Y PODA DE ÁRBOLES	SI	SI	SI
LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS	SI	SI	SI
RECUPERACIÓN, APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS APROVECHABLES	SI	SI	SI
DISPOSICIÓN FINAL	SI	SI	SI

Fuente: Equipo auditor

ITEMS	SI	NO
Cronograma de actividades	X	
Plan financiero	X	
Implementación-Evaluación y seguimiento	X	
Gestión de resultados		X
Control de resultados		X
Costos anuales de inversión		X

Fuente: Equipo auditor

INCORPORACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2016- 2019.

El municipio de Bajo Baudó- Pizarro no incorporó en el Plan de Desarrollo 2016-2019 los programas y proyectos adoptados en el PGIRS, incumplimiento del artículo N° 6 de la resolución N° 754 de 2014 y artículo 88 de del decreto 2981 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible.

SEGUIMIENTO AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Una vez al año y antes de la presentación del proyecto de presupuesto municipal o distrital, el alcalde deberá presentar al respectivo Concejo Municipal o Distrital un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS y realizar una rendición anual de cuentas a la ciudadanía. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que realice la oficina de control interno del respectivo municipio o distrito o de la entidad o dependencia municipal o distrital responsable de realizar el seguimiento y la evaluación en materia de la prestación del servicio público de aseo.

El Alcalde municipal o distrital deberá reportar anualmente los informes de seguimiento al Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la Autoridad Ambiental Competente.

Seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS

El municipio de Bajo Baudó- Pizarro no remitió al concejo municipal informes anuales sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en

el PGIRS, de las metas del año 2017; esto en cumplimiento del artículo N° 11 de la resolución N° 754 de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible. Además de no haber implementado el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

VISITA SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

El día 02 de abril se realizó visita especial al relleno sanitario del municipio de Bajo Baudó- Pizarro, el relleno cuenta con la resolución N° 0200 sin fecha y sin firma mediante la cual CODECHOCO otorga licencia ambiental para la construcción y operación del relleno sanitario), el relleno sanitario comenzó a operar en el mes de febrero del presente año.

Las empresas Aguas del Chocó S.A. ESP, realizó contrato N° 042, por valor de \$ \$2.148.117.782 del 2 de febrero de 2018, cuyo objeto fue la construcción del relleno sanitario para el municipio de Bajo Baudó- Departamento del Chocó; relleno sanitario construido para una vida útil de 10 años.

Durante la visita se pudo evidenciar lo siguiente:

Los residuos son llevados los días lunes, miércoles y viernes en dos viajes, los residuos son pesados a la entrada del relleno, durante la visita se pudo verificar lo siguiente:

1. El sitio se encuentra en la vía que conduce al sendero ecológico
2. Los residuos son llevados al sitio de disposición final sin ser separados
3. El sitio cuenta con filtros para el manejo y control de lixiviados
4. A la entrada se encuentra valla de aviso del proyecto
5. Caseta de control con sanitario
6. Reja a la entrada del relleno sanitario
7. El personal encargado de la operación del sistema aún no ha sido capacitado para tal labor
8. Existe recubrimiento con geomembrana en el relleno
9. Drenaje para evacuación de aguas lluvias
10. Vías internas de acceso al relleno sanitario
11. Bascula para el pesaje de los residuos sólidos
12. Chimeneas para control y evacuación de gases



Relleno sanitario

PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA

El programa para el uso eficiente y ahorro del agua es el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo con el decreto 373 de 1997 en su artículo N° 1.

VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES

Cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

La gestión, los programas, proyectos y actividades del Estado deben conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales en que se sustentan, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Igualmente, corresponde al compromiso (política) del ente auditado desarrollar sus actividades misionales y de apoyo con el debido respeto por la protección del medio ambiente, implementando, manteniendo y mejorando continuamente principios y prácticas medioambientales, de conformidad con las políticas, normas y regulaciones aplicables.

COMPARENDO AMBIENTAL

Es una herramienta de control que permite las imposiciones de sanciones a las personas naturales o jurídicas que, con su acción u omisión, causen daños que impacten el medio ambiente por mal manejo de los residuos sólidos o disposición inadecuada de escombros.

Este instrumento de cultura ciudadana permite el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

La ley 99 de 1993 les otorga a los municipios un papel fundamental, en la medida en que se asignan funciones ambientales orientadas a la búsqueda de un desarrollo sostenible, así como también desarrollar en su territorio las políticas ambientales del nivel nacional y regional.

El Plan de Gestión Ambiental Municipal es un instrumento técnico de planeación con el cual se busca conocer y explicar el estado actual de los diferentes componentes ambientales del municipio y proponer líneas de acción, programas y proyectos que permitan aprovechar de manera sostenible las potencialidades y oferta ambiental y evitar o minimizar los impactos negativos que causan los procesos sociales, económicos y productivos sobre la base natural del territorio.

El municipio de Bajo Baudó- Pizarro no cuenta con Plan de Gestión Ambiental.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

La ley 388 de 1997 sobre ordenamiento del territorio define en su artículo 5° el ordenamiento del territorio municipal y distrital como un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

El fundamento de la ley 388 de 1997 es promover la armonización, la concurrencia, la subsidiaridad y complementariedad entre los diferentes entes territoriales, reconociendo el principio de autonomía de los municipios y las respectivas competencias en el ámbito territorial e institucional, para que se lleve a cabo el Ordenamiento Territorial a escala municipal.

RESIDUOS PELIGROSOS

El residuo peligroso, es todo aquel que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente.

El decreto N° 4741 de 2005; expedido por el Ministerio de Ambiente en su artículo 25, establece que es obligación de los municipios identificar y localizar áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos en el Plan de Ordenamiento Territorial, apoyar programas de gestión integral de residuos o desechos peligrosos que establezcan los generadores de residuos o desechos peligrosos, además apoyar la realización de campañas de sensibilización, divulgación, educación e investigación con el fin de promover la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

GESTIÓN DEL RIESGO

La gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

De acuerdo a lo estipulado en el plan de gestión del riesgo de desastre el municipio presenta riesgos por inundación, deslizamientos y erosión de orillas, sismos, vendaval, incendios forestales y terremotos.

El municipio de Bajo Baudó- Pizarro, cuenta con el decreto 063 del 11 de septiembre de 2012, por medio del cual se adopta el Plan de Gestión del Riesgo en cumplimiento de lo establecido en la ley 1523 de abril de 2012, en el 2016 el Plan fue actualizado, en el documento encontramos:

PERIODO	EVENTO	FECHA
1986-2016	Erosión por mareas altas de Sivirú, Puerto Abadía y Pavasa, Punta Purricha, Higua, Pizarro, entre otros	Anual
1986-2016	Terremoto que afectó 156 viviendas en el municipio en el año 2005, continúan ocurriendo de manera ocasional	Anuales
1986- 2016	Fuertes vientos que han	1990, 1995, 2001, 2009,

	destechado más de 300 viviendas en varios años	2010, 2012, 2016
1986-2016	Hundimiento de barcos de cabotaje y lanchas, incluyendo ahogamiento personas por inmersión	Ocasional
1986-2016	Incendios de viviendas y bodegas con pérdidas total y parcial	Ocasional
1986- 2016	Inundaciones de ríos y quebradas con pérdidas de cultivos, animales y afectación de viviendas	Ocasional

Se establece en el documento medidas para la disminución del riesgo por accidentes marítimos y/o fluviales, disminución del riesgo por incendio, disminución del riesgo por erosión costera y fluvial, disminución del riesgo por vientos fuertes y/o tempestades, disminución del riesgo por deslizamiento

Comité Local Para la Prevención y Atención de Desastre – CLOPAD

A nivel nacional se debe crear los Comités Regionales para la Prevención y Atención de Desastres en cada uno de los Departamentos, Intendencias y Comisarias, y Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres en el Distrito Especial de Bogotá y en cada uno de los municipios del país.

ACTIVIDADES DE GESTIÓN DEL RIESGO

Se evidencian algunas actividades de gestión del riesgo en el municipio, el municipio cuenta con comité local para la prevención y atención desastre – CLOPAD.



FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO

El municipio de Bajo Baudó- Pizarro, cuenta con el acuerdo 075 del 10 de diciembre de 2012, por medio del cual se crea, conforma y organiza el fondo de gestión del riesgo de desastres del municipio.

OBSERVACIÓN FONDO GESTIÓN DEL RIESGO

El documento mediante el cual se hace creación del fondo debe ser presentado al concejo para su aprobación por medio de acuerdo, no por decreto como se tiene actualmente; dicho documento debe ser actualizado y reajustado; el actual decreto carece de información importante en cuanto a la forma como se van a destinar los recursos para el fondo y los porcentajes a transferir para el funcionamiento del mismo.

OBJETIVOS DEL FONDO:

Establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible y atender la población afectada por la ocurrencia de desastre o de la calamidad pública o de naturaleza similar.

Contar con la asesoría técnica y el personal operativo que se requiera para la gestión del riesgo de desastre y calamidades públicas declaradas.

Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y las emergencias.

Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, construcción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.

Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.

SOBRETASA AMBIENTAL: La ley 99 de 1993 estipula que: “Con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, los municipios deberán destinar un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial no inferior al 15% ni superior al 25.9%.

El municipio de Bajo Baudó – Pizarro, solamente entregó al equipo auditor el pago correspondiente a la vigencia 2018 del pago de la sobretasa ambiental a CODECHOCO por valor de \$420.824.970

Proyectos Ambientales Inmersos en el Plan de Desarrollo 2016 - 2019

El municipio de Bajo Baudó- Pizarro adoptó el plan de desarrollo 2016- 2019 “**UNIDOS POR EL CAMBIO, ASÍ GANAMOS TODOS**”, mediante acuerdo N° 006 del 31 de mayo de 2016; en la siguiente tabla se presentan los proyectos ambientales contemplados en dicho plan:

Tabla Nro.22 Proyectos Ambientales

INFORME DEFINITIVO

PROYECTOS AMBIENTALES- PLAN DE DESARROLLO 2016-2019 - ACUERDO 006 DEL 31 DE MAYO DE 2016										
SECTOR	PROGRAMA	OBJETIVO	LINEA BASE	META DE RESULTADO	PROYECTOS	METAS DE RESULTADOS	INDICADOR RESULTADO	METAS DE PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO	OBSERVACIÓN CONTRALORÍA
MEDIO AMBIENTE	GESTIÓN AMBIENTAL PARA UN AMBIENTE SANO	Mejorar la capacidad técnica de la entidad territorial en la gestión del riesgo y protección de medio ambiente	0%	90%	Formulación e implementación del Plan de Gestión Ambiental Municipal	Proteger y conservar el medio ambiente	% de protección y conservación del medio ambiente	Conservar el medio ambiente	Un plan formulado e implementado	No cuentan con plan de gestión ambiental municipal
			0%	70%	Construcción de recubrimiento en concreto del río Goyonete	Proteger y conservar el medio ambiente	% de medio ambiente conservado	Construir un recubrimiento de 200 ml en concreto en el río Goyonete	M de recubrimiento construido	Se evidencian trabajos
			0%	60%	Promoción y capacitación del cuidado del medio ambiente y manejo de residuos sólidos en los jóvenes y niños del municipio	Proteger y conservar el medio ambiente	% de medio ambiente conservado	Promover campañas de cuidado del manejo de residuos sólidos	# de campañas de cuidado del medio ambiente de residuos sólidos	Se evidencian las campañas
			0%	90%	Formulación e implementación del Plan Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)	Proteger y conservar el medio ambiente	% de medio ambiente conservado	Formular e implementar el Plan Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)	Formulado e implementado un (1) Plan de Residuos Sólidos (PGIRS)	El plan Integral de residuos sólidos está formulado más no implementado
			0%	80%	Alianzas estratégicas entre, alcaldía, consejos comunitarios y autoridades indígenas, para la conservación del medio ambiente	Conservar el medio ambiente	% de medio ambiente conservado	Realizar alianzas estratégicas entres alcaldías, consejos comunitarios y autoridades indígenas, para la protección y conservación del medio ambiente	# Alianzas, estratégicas realizadas	Sin evidencia

Fuente: Plan de Desarrollo 2016- 2019

CONCLUSIÓN PROYECTOS AMBIENTALES – PLAN DE DESARROLLO

El municipio de Bajo Baudó, a pesar de haber formulado el plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos no lo implementó, ni elaboró el Plan de Gestión Ambiental Municipal; en tal sentido se concluye que el municipio no cumplió en un 100% los proyectos ambientales contemplados en el plan de desarrollo 2016-2019.

INVERSIÓN AMBIENTAL

Tabla Nro 23 Contratación

CONTRATACIÓN AMBIENTAL		
CONTRATO	OBJETO	VALOR
171 DE 2017	Mantenimiento y conservación de canales naturales de drenajes para el tratamiento de residuos sólidos y aseo en la zona urbana del municipio de Bajo Baudó	20.288.000
167 DE 2017	Realizar actividades de mantenimiento y limpieza para el tratamiento de residuos sólidos y aseo	20.200.000
002 DE 2017	Realizar instalación de contenedores y canecas plásticas incluyendo desde el puesto de salud y finalizar por el estero	15.000.000
TOTAL		55.488.000
CONTRATACIÓN AMBIENTAL		
CONTRATO	OBJETO	VALOR
110 DE 2016	Limpieza y saneamiento ambiental retiro de residuos y maleza de la cuneta de desagüe que comienza donde la señora Orfa y termina en el puente del matadero en Pizarro	13.000.000
179 DE 2016	Suministro de semillas maderables para implementar proyectos de reforestación de bosques degradados por la tala de árboles indiscriminada	16.466.000
002 DE 2017	Realizar instalación de contenedores y canecas plásticas incluyendo desde el puesto de salud y finalizar por el estero	15.000.000
TOTAL		44.466.000

Fuente: Secretaría de Agricultura, Ambiental y Desarrollo Económico

Tabla Nro. 24 - INVERSIÓN MEDIO AMBIENTE

INVERSIÓN EN MEDIO AMBIENTE			
VIGENCIA	INGRESOS	GASTOS	% DE EJECUCIÓN
2016	90.000.000	89.939.820	99,9
2017	20.000.000	19.998.000	100,0
2018	280.000.000	279.855.500	99,9

Fuente: Ejecución presupuestal de Gastos - municipio de Bajo Baudó- Pizarro

Tabla Nro. 25 - INVERSIÓN EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

INVERSIÓN EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			
VIGENCIA	INGRESOS	GASTOS	% DE EJECUCIÓN
2016	1.834.273.944	1.680.384.531	91,6
2017	1.515.834.210	1.382.720.785	91,2
2018	1.758.493.797	1.097.530.649	62,4

Fuente: Ejecución presupuestal de Gastos - municipio de Bajo Baudó- Pizarro

Tabla Nro.26 - INVERSIÓN EN PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRE

INVERSIÓN EN ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL RIESGO			
VIGENCIA	INGRESOS	GASTOS	% DE EJECUCIÓN
2016	76.772.590	70.503.143	91,8
2017	183.795.181	180.954.126	98,5
2018	603.211.842	433.204.614	71,8

Fuente: Ejecución presupuestal de Gastos - municipio de Bajo Baudó- Pizarro

CONCLUSIÓN - INVERSIÓN AMBIENTAL

Al analizar la inversión en medio ambiente, se evidencia que las actividades incluidas en dicho rubro, no corresponden a actividades de tipo ambiental; son actividades que apuntan más a Agua Potable y Saneamiento Básico.

HALLAZGO DE AUDITORIA - AGUA POTABLE – A10

Condición: La Empresa de Servicios Públicos del municipio de Bajo Baudó – Pizarro no está suministrando agua potable a la comunidad, en el momento de auditoría se evidenció trabajo en el tanque de distribución y funcionamiento regular de la planta de tratamiento de agua potable piloto; la cual funciona en un 33%.

Criterio: Artículo N°4 del decreto 1575 del 9 de mayo de 2007

Causa: Planta de tratamiento de agua potable fuera de operación, por daños en su estructura.

Efecto: Riesgo alto de enfermedades gastrointestinales; posibles daños irreparables del sistema o pérdida del mismo.

Presunta incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Gerente de las Empresas Públicas y alcalde

CONTRADICCION EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO – PIZARRO

La Administración Municipal de Bajo Baudó Pizarro, no presento argumentos de defensa para desvirtuar esta observación, en el documento enviado a esta Entidad, expreso lo siguiente *“A continuación, centraremos solo en las observaciones que consideramos tienen algún tipo de controversia. Las demás son aceptadas y se someterán a plan de mejoramiento”*.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración del Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada.

HALLAZGO DE AUDITORÍA – CARACTERÍSTICAS DE LOS RECIPIENTES UTILIZADOS PARA EL ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS - A11

Condición: Los residuos son presentados en bolsas de color negra, antes de ser recogidas por el personal encargado de la recolección de los residuos sólidos.

Criterio: Artículo 18 del decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema

Efecto: Afectación del ambiente

Presunta incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Gerente de las Empresas Públicas

CONTRADICCION EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO – PIZARRO

La Administración Municipal de Bajo Baudó Pizarro, no presento argumentos de defensa para desvirtuar esta observación, en el documento enviado a esta Entidad, expreso lo siguiente *“A continuación, centraremos solo en las observaciones que consideramos tienen algún tipo de controversia. Las demás son aceptadas y se someterán a plan de mejoramiento”*.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada.

HALLAZGO DE AUDITORÍA - PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA-EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – A12

Condición: La empresa de servicios públicos del municipio de Bajo Baudó-Pizarro no cuenta con plan de emergencia y contingencia para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Criterio: Artículo 5 de la resolución 0154 del 19 de marzo de 2014

Causa: Falta de mecanismo de seguimiento y monitoreo

Efecto: Contaminación y afectación del paisaje y/o medio ambiente

Presunta incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Gerente de las Empresas Públicas

CONTRADICCION EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO – PIZARRO

La Administración Municipal de Bajo Baudó Pizarro, no presento argumentos de defensa para desvirtuar esta observación, en el documento enviado a esta Entidad, expreso lo siguiente *“A continuación, centraremos solo en las observaciones que consideramos tienen algún tipo de controversia. Las demás son aceptadas y se someterán a plan de mejoramiento”*.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración del Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada.

HALLAZGO DE AUDITORÍA - VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y PSMV - A13

Condición: El municipio de Bajo Baudó-Pizarro no cuenta con plan de saneamiento y manejo de vertimiento PSMV, ni con permiso de vertimiento por parte de la autoridad ambiental en la actualidad el municipio realiza vertimiento de aguas residuales sobre el río Goyonete.

Criterio: Artículo 41 Y 44 del decreto N 3930 del 25 de octubre de 2010.

Causa: Falta de planta de tratamiento de aguas residuales

Efecto: Afectación y posible contaminación de fuentes hídricas

Presunta incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Gerente de las Empresas Públicas y alcalde

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO – PIZARRO

La Administración Municipal de Bajo Baudó Pizarro, no presentó argumentos de defensa para desvirtuar esta observación, en el documento enviado a esta Entidad, expuso lo siguiente *“A continuación, centraremos solo en las observaciones que consideramos tienen algún tipo de controversia. Las demás son aceptadas y se someterán a plan de mejoramiento”*.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada.

HALLAZGO DE AUDITORÍA- INCORPORACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2016-2019 – A14

Condición: El municipio de Bajo Baudó - Pizarro no incorporó en el Plan de Desarrollo 2016-2019 los programas y proyectos adoptados en el PGIRS.

Criterio: Artículo N° 6 de la resolución N° 754 de 2014 y artículo 88 de del decreto 2981 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible.

Causa: Falta de conocimiento de requisitos

Efecto: Ineficacia (causado por el fracaso en el logro de las metas)

Presunta incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Alcalde del municipio

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO – PIZARRO

La Administración Municipal de Bajo Baudó Pizarro, no presentó argumentos de defensa para desvirtuar esta observación, en el documento enviado a esta Entidad, expreso lo siguiente *“A continuación, centraremos solo en las observaciones que consideramos tienen algún tipo de controversia. Las demás son aceptadas y se someterán a plan de mejoramiento”*.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada.

HALLAZGO DE AUDITORÍA – SEGUIMIENTO AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS- PGIRS – A15

Condición: El municipio de Bajo Baudó - Pizarro no remitió al concejo municipal informe anual sobre los avances del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos correspondiente a las metas del año 2017, de la tal manera que no se evidencia un seguimiento por parte de la administración.

Criterio: Artículo 11 de la resolución N° 754 de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible.

Causa: Falta de conocimiento de requisitos

Efecto: Ineficacia (causado por el fracaso en el logro de las metas)

Presunta incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Alcalde del municipio para la vigencia 2017

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO – PIZARRO

La Administración Municipal de Bajo Baudó Pizarro, no presentó argumentos de defensa para desvirtuar esta observación, en el documento enviado a esta Entidad, expreso lo siguiente *“A continuación, centraremos solo en las observaciones que consideramos tienen algún tipo de controversia. Las demás son aceptadas y se someterán a plan de mejoramiento”*.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración del Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada.

HALLAZGO DE AUDITORÍA - PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – A16.

Condición: El municipio de Bajo Baudó- Pizarro no cuenta con el programa de ahorro y uso eficiente del agua.

Criterio: Artículo 1 del decreto 373 de 1997, Por medio del cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Causa: Falta de conocimiento de requisitos

Efecto: Uso irracional del recurso agua

Presunta incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Gerente de las Empresas Públicas y alcalde

CONTRADICCION EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO – PIZARRO

La Administración Municipal de Bajo Baudó Pizarro, no presento argumentos de defensa para desvirtuar esta observación, en el documento enviado a esta Entidad, expreso lo siguiente *“A continuación, centraremos solo en las observaciones que consideramos tienen algún tipo de controversia. Las demás son aceptadas y se someterán a plan de mejoramiento”*.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración del Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada.

HALLAZGO DE AUDITORÍA - VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES - A17

Condición: El municipio de Bajo Baudó no ha realizado actividades ambientales dentro de la alcaldía, no se evidencian las mismas dentro de la institución.

Criterio: Artículo 65 de la ley 99 de 1993

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema

Efecto: Afectación de los recursos naturales

Presunta incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Secretario de Medio Ambiente y Agricultura

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDÓ – PIZARRO

La Administración Municipal de Bajo Baudó Pizarro, no presentó argumentos de defensa para desvirtuar esta observación, en el documento enviado a esta Entidad, expuso lo siguiente *“A continuación, centraremos solo en las observaciones que consideramos tienen algún tipo de controversia. Las demás son aceptadas y se someterán a plan de mejoramiento”*.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración del Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada.

HALLAZGO DE AUDITORÍA - COMPARENDO AMBIENTAL - A18

Condición: El municipio de Bajo Baudó – Pizarro no ha creado ni implementado en la comunidad la herramienta de comparendo ambiental.

Criterio: Artículo 4 de la ley 1259 de 2008

Causa: Falta de compromiso institucional

Efecto: Afectación del medio ambiente

Presunta incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Alcalde del municipio, secretario del Medio Ambiente y Agricultura.

CONTRADICCION EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO – PIZARRO

La Administración Municipal de Bajo Baudó Pizarro, no presento argumentos de defensa para desvirtuar esta observación, en el documento enviado a esta Entidad, expreso lo siguiente *“A continuación, centraremos solo en las observaciones que consideramos tienen algún tipo de controversia. Las demás son aceptadas y se someterán a plan de mejoramiento”*.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración del Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada.

HALLAZGO DE AUDITORIA - PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL – A19.

Condición: El municipio de Bajo Baudó, no cuenta con Plan de Gestión Ambiental Municipal.

Criterio: Artículo N°65 de la ley 99 de 1993

Causa: Falta de compromiso institucional

Efecto: Uso irracional de los recursos naturales

Presunta incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Alcalde del municipio de Bajo Baudó

CONTRADICCION EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO – PIZARRO

La Administración Municipal de Bajo Baudó Pizarro, no presento argumentos de defensa para desvirtuar esta observación, en el documento enviado a esta Entidad, expreso lo siguiente *“A continuación, centraremos solo en las observaciones que consideramos tienen algún tipo de controversia. Las demás son aceptadas y se someterán a plan de mejoramiento”*.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración del Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada.

HALLAZGO DE AUDITORIA - ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – EOT – A20

Condición: El municipio de Bajo Baudó- Pizarro cuenta con la revisión y ajuste del esquema de ordenamiento territorial 2012- 2015, el cual se encuentra desactualizado.

Criterio: Artículo N° 8 de la ley 388 de 1997

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema

Efecto: Falta de planificación ambiental

Presunta incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Alcalde del municipio

CONTRADICCION EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO – PIZARRO

La Administración Municipal de Bajo Baudó Pizarro, no presento argumentos de defensa para desvirtuar esta observación, en el documento enviado a esta Entidad, expreso lo siguiente *“A continuación, centraremos solo en las observaciones que consideramos tienen algún tipo de controversia. Las demás son aceptadas y se someterán a plan de mejoramiento”*.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración del Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada.

HALLAZGO DE AUDITORÍA - RESIDUOS PELIGROSOS - A21

Condición: En el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Bajo Baudó – Pizarro no se identificaron ni localizaron áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos generados en el municipio.

Criterio: El decreto N° 4741 de 2005; expedido por el Ministerio de Ambiente en su artículo 25

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema

Efecto: Afectación de la planificación municipal de Bajo Baudó- Pizarro (económica, social, urbanístico y ambiental)

Presunta incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Alcalde del municipio

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO – PIZARRO

La Administración Municipal de Bajo Baudó Pizarro, no presentó argumentos de defensa para desvirtuar esta observación, en el documento enviado a esta Entidad, expreso lo siguiente *“A continuación, centraremos solo en las observaciones que consideramos tienen algún tipo de controversia. Las demás son aceptadas y se someterán a plan de mejoramiento”*.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración del Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada.

HALLAZGO DE AUDITORIA - CIDEA - A22

Condición: El municipio de Bajo Baudó- Pizarro no ha conformado el Comité interinstitucional de Educación Ambiental - CIDEA

Criterio: Artículo 4 ley 1549 de 2012, por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial".

Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema

Efecto: Posible agotamiento de los recursos naturales

Presunta incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Alcalde del municipio

CONTRADICCION EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO – PIZARRO

La Administración Municipal de Bajo Baudó Pizarro, no presentó argumentos de defensa para desvirtuar esta observación, en el documento enviado a esta Entidad, expreso lo siguiente *“A continuación, centraremos solo en las observaciones que consideramos tienen algún tipo de controversia. Las demás son aceptadas y se someterán a plan de mejoramiento”*.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración del Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada.

✓ Implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG en el Municipio de Bajo Baudó - Pizarro.

En la Verificación del diagnóstico de MIPG y los avances al Plan de Mejora del Municipio Bajo Baudó Pizarro. Se suscribieron los compromisos por parte del ente territorial el cual quedo bajo la responsabilidad del Secretario de Planeación, el Jefe de la oficina de Control Interno.

En el Municipio de Bajo Baudó, no se evidencio acto administrativo de adopción de MIPG, Mediante Resolución 445 del 9 de Noviembre de 2018, se creó el comité Institucional de Gestión y Desempeño en la Entidad, el cual está integrado por el Alcalde, Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina Asesora, Jefes de oficina o de áreas, la presidencia está a cargo del Secretario General y de Gobierno. La secretaria Técnica está a cargo del Jefe de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces. Como invitado está el Jefe de Control Interno quien asistirá con Voz y pero sin Voto. El comité tiene como función orientar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG cumpliendo así con lo establecido en el Decreto 1499 de 2017.

No se evidencio acto administrativo de adopción del plan de acción y el cronograma de auditorías de la oficina de control interno, en el cual se

programaron 6 auditorías en las siguientes secretarías: Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial, Secretaría General y de Gobierno, Tesorería, Contabilidad, presupuesto y Almacén.

Verificación de la Cuenta de Avances, Viáticos y Gastos de Viaje de la Alcaldía del Municipio de Bajo Baudó - Pizarro.

Viáticos y Gastos de Viaje

El equipo auditor solicitó una muestra de las cuentas de avances, viáticos y gastos de viaje de las vigencias **2016, 2017 y 2018**. Se evidenció el cumplimiento de las normas establecidas para liquidar y pagar los viáticos a los empleados de la entidad que cumplieron con desplazamientos fuera de su lugar de trabajo en el desarrollo de actividades propias de la misma, evidenciándose que éstas cuentan con todos sus soportes para realizar el análisis sobre el cumplimiento del **Decreto 231 del 12 de febrero de 2016**, emanado del Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual es tomado como referente para realizar la liquidación de los mismo, del análisis de la muestra tomada se concluye que todos los viáticos fueron legalizados durante la respectiva vigencia.

SEGURIDA SOCIAL Y CESANTIAS

Pagos de Seguridad Social: La Administración Municipal de Bajo Baudó – Pizarro, los aportes de seguridad social y aportes patronales correspondientes a las vigencias 2016, 2017 y 2018 de los funcionarios (Personal de Planta) dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 100 de 1993. Se precisa que los pagos fueron cancelados oportunamente cumpliendo con las fechas establecidas por la ley.

Cesantías: Los funcionarios de la administración municipal de Bajo Baudó – Pizarro, actualmente se encuentran afiliados a Fondos de Cesantías (Fondo Nacional de Ahorro), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 y S.S de la Ley 50 de 1990; La obligación del empleador se contrae a Liquidar, con corte al 31 de diciembre de cada año, o por la fracción correspondiente, el valor de las cesantías a que tiene derecho cada trabajador, así como el valor de los intereses a la tasa fijada por la ley; y consignar dicho monto, antes del 15 de febrero del año siguiente, en la cuenta individual a nombre del trabajador, en el Fondo de Cesantía que éste haya elegido.

Las Cesantías correspondientes a los periodos 2016 – 2017 y 2018, fueron Transferidos en mensualidades al Fondo Nacional del Ahorro, en el plazo establecido por ley para ello.

Gestión Documental

Durante el desarrollo de este procedimiento se pudo evidenciar que la Administración Municipal de Bajo Baudó - Pizarro, contrato los servicios de una profesional la cual está encargada del manejo y organización del archivo central de dicho municipio.

Mediante Resolución Nro.342 Bis del 12 de noviembre de 2009, fue creado el comité de Archivo de la Entidad. No se evidencia reuniones del Comité Interno de Archivo. Lo que impide ver avances que permitan mejorar la gestión documental del sujeto auditado.

No se suministró al Equipo Auditor acto administrativo de adopción de las tablas de retención documental.

Se realizó visita de inspección a las instalaciones del archivo de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó, encontrando que la instalación locativa, el espacio no es suficiente para la disposición final del mismo, al igual que los archivadores, los documentos no están foliados ni organizados cronológicamente, se conservan en carpetas y AZ y algunos en cajas de archivo, la cual no es una unidad de conservación determinada para ello pues no se cumple con la ley de gestión documental.

Es indispensable que el Comité de Archivo como organismo asesor del Alcalde, en lo que respecta a los procesos administrativos y técnicos de los archivos, realice un plan de contingencia que permita dinamizar la formulación de proyectos y propuestas viables y realizables en el corto plazo, que contribuyan a la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio documental del ente territorial dado la relevancia que revisten en la toma de decisiones y memoria institucional del sujeto auditado.

En términos generales, no se observan avances en torno a las disposiciones de Ley, como tampoco un Plan de Contingencia que permita, al menos, paulatinamente prosperar en el proceso de organización y disposición del archivo conforme lo establece la Ley 594 de 2000 y sus decretos y acuerdos reglamentarios

A continuación se presenta registro fotográfico de las instalaciones del archivo central e histórico de la institución.

ARCHIVO HISTORICO ALCALDIA MUNICIPAL DE BAJO BAUDO - PIZARRO



Conclusión: El Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, debe implementar un plan de contingencia que garantice el mejoramiento de la gestión documental, mejorando así las fuentes documentales de información y salvaguarda de su memoria histórica, la entidad debe implementar un proceso de capacitación para los empleados con el objetivo de que estos mejoren sus conocimientos en el manejo de los documentos y generar buenas practicas relacionadas con el archivo de gestión de cada una de las dependencias de la Entidad.

Lo anterior le permitirá al ente auditado una mejor organización y preservación de la documentación de cara a los lineamientos de la Ley 594 de 2000, y sus decretos y acuerdos reglamentarios. Con el objetivo de mitigar los riesgos inherentes a la pérdida de recursos financieros por la falta de memoria institucional de soporte para la defensa de la entidad en los procesos en que esta es condenada a pagar grandes sumas de dinero.

HALLAZGO DE AUDITORIA - IMPLEMENTACION DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION - A23.

Condición: Se evaluó la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, evidenciándose que hace falta capacitación al interior de la Entidad que permita la apropiación de dicha herramienta, y así culminar con el proceso de implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Criterio: Decreto 1499 de 2017.

Causa: Inadvertencia de beneficios potenciales.

Efecto: Que el ente territorial subestime esta valiosa herramienta que le permite fortalecer el liderazgo, agilizar, simplificar y flexibilizar los procesos institucionales.

Presunta Incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Secretario de Planeación y Jefe de la oficina de control interno.

CONTRADICCION EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO – PIZARRO

En la Alcaldía de Bajo Baudó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión se implementó mediante resolución 051 del 10 de agosto de 2018; en dicho proceso se elaboraron los autodiagnósticos y de acuerdo a ellos se han venido implementando políticas por parte de cada uno de los jefes de área dando cumplimiento a los decretos 1499 de 2017 y 612 de 2018, en lo referente a la planeación estratégica. Resolución 051 del 10 de agosto de 2018: adopción del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Resolución 445 del 9 de noviembre de 2018; por medio del cual se crea el comité institucional de gestión y Desempeño Institucional.

De conformidad con el artículo 11 de la resolución 051 de 2018 se establece lo siguiente:

(---) “ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG. Para la óptima operación del Modelo Integrado de

Planeación y Gestión MIPG, se ha generado una estructura multidimensional integrada por siete (7) dimensiones, así:

Dimensión 1. Talento Humano: MIPG concibe al talento humano como el activo más importante con el que cuentan las entidades y, por lo tanto, como el gran factor crítico de éxito que les facilita la gestión y el logro de sus objetivos y resultados. El talento humano, es decir, todas las personas que laboran en la administración pública, en el marco de los valores del servicio público, contribuyen con su trabajo, dedicación y esfuerzo al cumplimiento de la misión estatal, a garantizar los derechos y a responder las demandas de los ciudadanos.

Dimensión 2. Direccionamiento Estratégico y Planeación: MIPG tiene como condición que las entidades tengan claro el horizonte a corto y mediano plazo que le permita priorizar sus recursos y talento humano y focalizar sus procesos de gestión en la consecución de los resultados con los cuales garantiza los derechos, satisface las necesidades y atiende los problemas de los ciudadanos.

Dimensión 3. Gestión con Valores para Resultados: MIPG facilita que la gestión de las entidades esté orientada hacia el logro de resultados en el marco de la integridad. Para esto, pone en marcha los cursos de acción o trayectorias de implementación definidas en la dimensión de Direccionamiento Estratégico y Planeación.

Dimensión 4. Evaluación de Resultados: Para MIPG es importante que las entidades conozcan de manera permanente los avances en su gestión y los logros de los resultados y metas propuestas, en los tiempos y recursos previstos y si genera los efectos deseados para la sociedad; de igual manera, esto le permite introducir mejoras en la gestión.

Dimensión 5. Información y Comunicación: MIPG define la Información y Comunicación como una dimensión articuladora de la demás, puesto que permite a las entidades vincularse con su entorno y facilitar la ejecución de sus operaciones a través de todo el ciclo de gestión.

Dimensión 6. Gestión del Conocimiento y la Innovación: La Gestión del Conocimiento y la Innovación fortalece de forma transversal a las demás dimensiones (Direccionamiento Estratégico y Planeación, Gestión para el Resultado con Valores, Evaluación de Resultados, Talento Humano, Control Interno e Información y Comunicación) en cuanto el conocimiento que se genera o produce en una entidad es clave para su aprendizaje y su evolución.

Dimensión 7. Control Interno: MIPG promueve el mejoramiento continuo de las entidades, razón por la cual éstas deben establecer acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la

prevención y evaluación de éste. El Control Interno es la clave para asegurar razonablemente que las demás dimensiones de MIPG cumplan su propósito.”

Se viene trabajando en la actualidad con el comité institucional de gestión y desempeño por lo que ya la entidad cuenta con las siguientes políticas, trabajadas por cada jefe de área:

1. Política de Prevención del daño antijurídico
2. Plan Estratégico de Tecnologías de la información
3. Plan de tratamiento de Datos personales
4. Plan de seguridad y privacidad de la información
5. Plan de capacitación
6. Plan de Bienestar
7. Plan de Incentivos
8. Política de Integridad
9. Plan de previsión de recursos humanos
10. Política de Riesgos institucional
11. Matrices de riesgos procesos de contratación, presupuesto, tesorería y contabilidad
12. Política de Gasto Publico
13. Política de Presupuesto
14. Política de gestión estratégica del talento humano
15. Plan de previsión de Recursos Humanos
16. Política de Sostenibilidad Ambiental al interior de la entidad
17. Plan de austeridad y Gestión ambiental
18. Código de ética del auditor interno
19. Manual del auditor Interno

El modelo opera a través de 7 dimensiones, cada dimensión funciona de manera articulada e intercomunicada, en ellas se agrupan las políticas de gestión y desempeño institucional del área que permiten que se implemente el modelo

Se está en proceso de implementación de dichas políticas de gestión, proceso que incluye la capacitación al personal de la entidad, actividad que aún no está descartada, considero que la entidad presenta un gran avance en cuanto a implementación del MIPG se refiere, teniendo en cuenta que el Decreto 1499 de 2017 no trae un término específico para culminar con el proceso.

Respetada doctora Paz Leida, con fundamento en los argumentos presentados de manera respetuosa solicitamos:

1. Que sea revisada la calificación sobre fenecimiento de la cuenta para las vigencias 2016 y 2017.
2. Sean retiradas las observaciones relacionadas con el manual de interventoría y supervisión, Implementación del Modelo Integrado de Planeación gestión.

3. Sean retiradas las connotaciones fiscales y disciplinarias a las observaciones relacionadas con las deducciones de estampilla ya que nosotros en ese tema somos solo colaboradores no somos gestores fiscales ni se ha configurado detrimento patrimonial alguno.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración del Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Analizada la respuesta del sujeto auditado se hace necesario precisar que este procedimiento consiste en hacer una revisión del proceso de implementación del Modelo Integrado de Gestión y Planeación en donde se evidencio la debilidad por parte de los funcionarios en cuanto a la apropiación e interiorización de la herramienta dentro de la Entidad, la razón por la cual se deja esta observación es con el fin de hacer seguimiento a la entidad en el proceso de implantación e interiorización de dicha herramienta, por lo tanto. Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada.

HALLAZGO DE AUDITORIA – GESTION DOCUMENTAL – A24

Condición: La Alcaldía Municipal Bajo Baudó - Pizarro, debe intervenir de forma estructural las instalaciones del Archivo Municipal, la entidad no ha avanzado en la organización y conservación del archivo y Tablas de Retención Documental, en aras de una adecuada organización, protección y conservación de la documentación.

Criterio: Ley 594 de 2000, y sus decretos y acuerdos reglamentarios.

Causa: Falta de priorización en la asignación de recursos, para atender las necesidades del ente territorial.

Efecto: Posible pérdida de recursos financieros a la Alcaldía, por la falta de memoria institucional que sirva de soporte para la defensa de la entidad en los procesos en que esta es condenada a pagar grandes sumas de dinero.

Presunta Incidencia: Administrativa

Presunto Responsable: Alcalde Municipal

CONTRADICCION EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO – PIZARRO

La Administración Municipal de Bajo Baudó Pizarro, no presento argumentos de defensa para desvirtuar esta observación, en el documento enviado a esta Entidad, expreso lo siguiente “A continuación, centraremos solo en las

observaciones que consideramos tienen algún tipo de controversia. Las demás son aceptadas y se someterán a plan de mejoramiento”.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración del Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada.

2.3.1 Gestión Contable

2.3.1.1 Estados Contables

2.3.1.2 Imputación Contable de los Activos, Pasivos Y Patrimonio

En el desarrollo de este procedimiento se solicitó al responsable del manejo de la información contable, los comprobantes de pago correspondientes a las vigencias fiscales 2016, 2017 y 2018.

La administración municipal de Bajo Baudó - Pizarro, realiza las imputaciones contables mediante el programa (PROCONT), las cuentas revisadas para la vigencia 2016, 2017 y 2018 presentan los códigos contables y presupuestales las cuales se encuentran debidamente codificadas conforme lo establece el Numeral 9.2.2 del Plan General de Contabilidad Pública, Para la vigencia fiscal 2016, 2017 y 2018, se tomó una muestra entre contratos y cuentas canceladas donde se pudo evidenciar que contaban con sus soportes como son: facturas o contratos, causación, RP, CDP, Comprobante de pago, los códigos contables, cumpliendo con el Plan General de Contabilidad Pública y el Catalogo General de Cuentas, permitiendo un adecuado proceso de identificación, clasificación, registro y control de los hechos económicos que afectan la situación Financiera Económica, Social y Ambiental de la Entidad, dicha información fue codificada conforme lo establece el Numeral 9.2.2 del Plan General de Contabilidad Pública.

De igual forma con el objetivo de verificar que todas las operaciones se hayan registrado oportunamente en el sistema de información (PROCONT), durante las vigencias 2016, 2017 y 2018, en donde se generó una información consistente que refleja la verdadera situación financiera de la entidad en cada uno de los grupos como son: en los Activos, Pasivos y Patrimonio, como también en los

ingresos y egresos, situación que le permitiría al sujeto tomar decisiones acorde con el comportamiento financiero durante las respectivas vigencias. Este comportamiento se presentó con este municipio, lo que se puede observar en el desarrollo del procedimiento de *Evaluación del Proceso Contable Vigencia Fiscal 2016 – 2017 – 2018* en donde se evidencia cada una de las fortalezas que se presentaron en el manejo de la información contable de la Entidad, lo que genera seguridad al grupo auditor en relación con el análisis de la información que reporto al SIA este sujeto de Control.

Conclusión: La información Contable rendida a la Contraloría General del Departamento del Chocó y el flujo de la información en forma adecuada, permitió que el sujeto auditado generara informes confiables y útiles para la toma de decisiones, además de cumplir con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública y el Manual de Procedimiento Contable.

2.3.1.3 Cumplimiento de la Resolución 357 de 2008 (Control Interno Contable).

Para el desarrollo de este procedimiento, se aplicó el formulario diseñado por la Contaduría General de la Nación mediante resolución 357 del 2008, se verificó cada una de las etapas que componen el proceso contable de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó durante las vigencias 2016 – 2017 - 2018.

Como resultado de la aplicación de dicha encuesta se obtuvo una calificación general de **3.98** que según los **rangos** de interpretación lo ubican como **SATISFACTORIO**.

NÚMERO	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE	PUNTAJE OBTENIDO	INTERPRETACIÓN
1	CONTROL INTERNO CONTABLE	3.98	SATISFACTORIO
1.1	ETAPA DE RECONOCIMIENTO	4.03	ADECUADO
1.1.1	IDENTIFICACIÓN	4.00	SATISFACTORIO
1.1.2	CLASIFICACIÓN	4.00	SATISFACTORIO
1.1.3	REGISTRO Y AJUSTES	4.09	ADECUADO
1.2	ETAPA DE REVELACIÓN	3.85	SATISFACTORIO
1.2.1	ELABORACIÓN DE ESTADOS CONTABLES Y DEMÁS INFORMES	4.86	ADECUADO
1.2.2	ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	2.83	DEFICIENTE
1.3	OTROS ELEMENTOS DE CONTROL	4.07	ADECUADO
1.3.1	ACCIONES IMPLEMENTADAS	4.07	ADECUADO

Los resultados individuales por etapa se muestran a continuación:

Eta de Reconocimiento: se obtuvo una calificación de **4.03** que según los rangos de interpretación lo ubica como **ADECUADO**.

- Se evidencio que se adoptaron las políticas necesarias para que todos los hechos económicos se informaran al área de contabilidad en forma oportuna, aunque se cuenta con libros de contabilidad y con un programa

de contabilidad denominado (PROCONT) la información es consistente con los Estados Financieros, y con los hechos económicos registrados por la Entidad.

- En la clasificación de los hechos económicos, se implementaron medidas que permitieran aplicar adecuadamente las normas contables a fin de proceder a realizar el registro contable adecuado de los hechos realizados, se evidencio que exista una revisión periódica sobre la consistencia de los saldos que revelan las diferentes cuentas, para determinar su adecuado registro contable.
- Se auditaron periódicamente los sistemas de información para verificar que se realicen los controles y ajustes en forma adecuada.
- El programa contable permite verificar periódicamente la elaboración y cálculo de los ajustes que sean necesarios, para revelar razonablemente la información contable en los diferentes Estados Financieros.

Riesgos Asociados

Entre los riesgos asociados a la etapa de reconocimiento del proceso contable en la administración del Municipio de Bajo Baudó, tenemos:

IDENTIFICACIÓN: La administración Municipal cuenta con un programa contable llamado (PROCONT), que permite hacer el registro de todas las operaciones contables (presupuesto, Contabilidad y Tesorería) y los hechos económicos que afectan la Entidad.

CLASIFICACIÓN: Los hechos económicos se realizan en forma cronológica según el catálogo de cuentas con coherencia con el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. Las cuentas y subcuentas utilizadas en la vigencia fiscal 2016 – 2017 y 2018, los hechos y operaciones contables se registraron conforme a la clasificación en el catálogo de cuentas.

REGISTROS Y AJUSTES: En la verificación de la información se evidencio la evaluación de los procesos y la verificación periódica de los registros contables, los cuales evitan inconsistencias en los registros contables y la trazabilidad de la misma.

Etapa de Revelación: el resultado fue de **3.85** que según los rangos de interpretación lo ubica como **SATISFACTORIO.**

La revelación es la etapa que sintetiza y presenta la situación Contable, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación

de recursos, en estados, informes y reportes contables confiables, relevantes y comprensibles.

Elaboración de los Estados, Informes y Reportes Contables.

El resultado del proceso contable se expresa en el diseño y entrega oportuna de los estados financieros, informes y reportes contables, los cuales deben contener la discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de los hechos y transacciones, en concordancia con lo anterior el municipio de Bajo Baudó, en la elaboración de los Estados Contables de las Vigencias Fiscales 2016, 2017 y 2018 y demás informes se evidencio la existencia de políticas y mecanismos debidamente adoptados, la Entidad, suministro los libros de contabilidad, lo que permitió comprobar que la información revelada en los Estados Contables, *corresponde con la registrada en los libros de contabilidad*, según en el Plan General de Contabilidad Pública.

Análisis, Interpretación y Comunicación de la Información

Esta actividad está relacionada con la lectura y análisis de los estados e informes, con el propósito de concluir sobre la situación y resultado de los mismos. Por ello se concluye que se establecieron procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información a través de las dependencias de la entidad, que permitan la generación de informes confiables, así como la respectiva verificación respecto de su adecuada aplicación, *los estados contables no se publican en la página web*, como tampoco se fijan en un lugar visible de la entidad para que sea fácilmente consultado por los ciudadanos y demás usuarios como lo ordena la norma.

No se demostró la existencia de mecanismo de verificación, para que la información contable suministrada a los entes de control y entidades que la soliciten este acompañada de un adecuado análisis e interpretación, no se observaron los indicadores pertinentes a efectos de realizar los análisis que correspondan, para informar adecuadamente sobre la situación, resultados y tendencias así como la respectiva verificación respecto de su implementación.

Otros Elementos de Control: con un resultado de **4.07** que según los rangos de interpretación lo ubica como **ADECUADO**.

Se evidencio la existencia de registro de auto evaluaciones periódicas para determinar la efectividad de los controles implementados en cada una de las actividades del proceso contable; para las vigencias fiscales de 2016, 2017 y 2018, según lo descrito por el funcionario (Secretario de Hacienda actual),

Cuentan con políticas contables, procedimientos y demás prácticas las cuales se aplican internamente por los funcionarios encargados del proceso contable; los costos históricos registrados en la contabilidad son actualizados permanentemente de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, de igual manera los soportes documentales de los registros contables se encuentran debidamente organizados y archivados de se debe mejorar la gestión documental de conformidad con las normas que regulan la materia.

CONCLUSION: la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó, cumplió los procedimientos de Control Interno Contable establecidos en la Resolución 357 del 2008, al obtener un puntaje de **3.98** que según los rangos de interpretación lo ubica como **SATISFATORIO**. La Entidad presenta un sistema de Control Interno Contable **SATISFATORIO**, que conduce al mejoramiento continuo de la contabilidad, y a su vez a la aplicación de los Subsistemas que permiten a la entidad poseer un control en el desarrollo de las operaciones.

El Control Interno Contable de la entidad nos muestra la confiabilidad y razonabilidad en las diferentes etapas del ciclo contable, al permitir que se disminuyan los errores e inconsistencias en el área de contabilidad al ser detectadas y corregidas, ocasionando y mostrando estas unas cifras con un minino de errores en relación con la realidad contable de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó.

2.3.1.3 Cumplimiento de La Resolución 119 Del 27 de Abril de 2006, Respecto a la Depuración de los Saldos Contables.

En el Municipio de Bajo Baudó - Pizarro, se realizó verificación de la existencia y funcionamiento del Sistema contable de la Entidad, para las vigencias 2016, 2017 y 2018.

No se evidencio la existencia del acto administrativo de creación del comité técnico de sostenibilidad del sistema contable. No se evidencian mecanismos que garanticen procedimientos administrativos, jurídicos, contables ni políticas de conservación de documentos, soportes, registros oportunos de operaciones y especialmente adoptar mecanismos de seguimiento periódico que permitan detectar inconsistencias en los saldos contables de los diferentes Estados Financieros de la Entidad.

Se hace necesario la dinamización del **Comité de Sostenibilidad contable**, para garantizar que la información financiera, económica y social del ente público se registre y revele con sujeción a las normas sustantivas y procedimentales del Plan

General de Contabilidad Pública; y también buscar promover la cultura del autocontrol por parte de los ejecutores de las actividades relacionadas con el proceso contable, además de revelar estados financieros confiables donde se reconozcan y registren los bienes, derechos y obligaciones que estén debidamente soportados pero que por cualquier razón no hubieran sido objeto de registro.

2.3.1.4. Evaluación del Proceso Contable Vigencia Fiscal 2016

La Contraloría General del Departamento del Chocó práctico examen a los Estados Financieros elaborados y presentados por el Municipio de Bajo Baudó - Pizarro, correspondiente a las vigencias fiscales 2016, 2017 y 2018 con el fin de emitir un dictamen u opinión sobre la razonabilidad de la información presente en los mismos.

Durante el proceso auditor se estableció que la entidad en mención cuenta con los libros principales de contabilidad (Auxiliares, Diario y Mayor), los cuales son llevados mediante un programa contable llamado (PRECONT).

En el desarrollo del proceso auditor se evaluaron los Estados Financieros, no sin antes verificar que hayan dado cumplimiento a las directrices expresadas en las Formalidades comunes para la elaboración y divulgación de los Estados Contables Básicos. Contempladas en el Plan General de Contabilidad Pública, y en el Título III, capítulo II, del Manual de Procedimientos Contables, de donde se dedujo lo siguiente:

***Nota:** para realizar el análisis de las formalidades en la presentación de los Estados contables básicos de las vigencias 2016, 2017 y 2018 se tomó como referencia el presentado por la Entidad en el SIA y el suministrado físicamente en el proceso auditor y los libros de contabilidad llevados en el programa contable (PRECONT).*

Evaluación del Proceso Contable Vigencia Fiscal 2016

Encabezado:

Deben presentarse con un encabezado que contenga el nombre de la entidad contable pública, el nombre del estado contable básico, la fecha de corte o el periodo al que corresponde, indicando el día, mes en letra, año, y el nivel de precisión utilizado en la presentación de las cifras (millones, miles) a 31 de diciembre de cada Vigencia.

✓ **Vigencia 2016**

- ✓ El Balance General, reportado en el SIA por la Entidad, muestra el nivel de precisión, fueron firmados por el Contador Público y el Representante Legal (Alcalde).
- ✓ El Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, reportado en el SIA por la Entidad, fue presentado de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos contables y muestra el nivel de precisión.
- ✓ El Estado de Cambios en el Patrimonio, reportado en el SIA por la entidad muestra el nivel de precisión.
- ✓ Las Notas a los Estados Financieros, cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la Contaduría General de la Nación como lo estipula el Manual de Procedimientos Contables, estas revelan información de fondo que permita observar los hechos económicos de la Entidad.
- ✓ La Alcaldía Municipal de Bajo Baudó - Pizarro, presentó para la vigencia fiscal del año 2016 los anexos Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental; Estado de Cambio en el Patrimonio y las Notas a los Estados Contables con las firmas del Contador y el Representante Legal, firma que permite dar veracidad de que el Estado Financiero fue hecho fielmente con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas.
- ✓ La Alcaldía Municipal de Bajo Baudó -Pizarro, no anexo la Certificación que contiene la declaración expresa y breve de que los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad, que la contabilidad se elaboró conforme a la normatividad señalada en el régimen de contabilidad pública y que la información revelada refleja en forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad.
- ✓ Para el primer y segundo semestre las Notas a los Estados Contables fueron realizadas como lo estipula el Capítulo II (Procedimientos Para La Estructuración Y Presentación De Los Estados Contables Básicos) de la Resolución 356 de septiembre 5 de 2007, por el cual se adopta el Manual De Procedimientos Del Régimen De Contabilidad Pública.
- ✓ La Alcaldía Municipal de Bajo Baudó – Pizarro, específico en los Estados Contables Básicos la presentación de las cifras (millones, miles, etc.)
- ✓ La Alcaldía Municipal de Bajo Baudó – Pizarro, preciso las referencias que permitan el cruce de cada uno de los Conceptos y Valores con las Notas a los Estados Contables, mostrando el número de la nota relacionada.

- ✓ La información reportada en el formato **F01_AGR** Catalogo de Cuentas, es consistente con la información registrada en el Balance General y en el Estado de Actividad Económico Social y Ambiental.

Al verificar la Ecuación Contable: Activo = Pasivo + Patrimonio en el formato **F01_AGR** Catalogo de Cuentas del año 2016 y en el anexo Balance General, se evidencia que esta se encuentra de la siguiente manera:

ACTIVO	PASIVO	PATRIMONIO	DIFERENCIA
17.389.350.000	14.558.610.000	2.830.740.000	-

- ✓ **Vigencia 2017**
 - ✓ El Balance General, reportado en el SIA por la Entidad, muestra el nivel de precisión, fueron firmados por el Contador Público y el Representante Legal (Alcalde).
 - ✓ El Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, reportado en el SIA por la Entidad, fue presentado de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos contables y muestra el nivel de precisión.
 - ✓ El Estado de Cambios en el Patrimonio, reportado en el SIA por la entidad muestra el nivel de precisión.
 - ✓ Las Notas a los Estados Financieros, cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la Contaduría General de la Nación como lo estipula el Manual de Procedimientos Contables, estas revelan información de fondo que permita observar los hechos económicos de la Entidad.
 - ✓ La Alcaldía Municipal de Bajo Baudó - Pizarro, presentó para la vigencia fiscal del año 2017 los anexos Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental; Estado de Cambio en el Patrimonio y las Notas a los Estados Contables con las firmas del Contador y el Representante Legal, firma que permite dar veracidad de que el Estado Financiero fue hecho fielmente con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas.
 - ✓ La Alcaldía Municipal de Bajo Baudó - Pizarro, no anexo la Certificación que contiene la declaración expresa y breve de que los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad, que la contabilidad se elaboró conforme a la normatividad señalada en el régimen de contabilidad

pública y que la información revelada refleja en forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad.

- ✓ Para el primer y segundo semestre las Notas a los Estados Contables fueron realizadas como lo estipula el Capítulo II (Procedimientos Para La Estructuración Y Presentación De Los Estados Contables Básicos) de la Resolución 420 de Diciembre 28 de 2017, por el cual se adopta el Manual De Procedimientos Del Régimen De Contabilidad Pública.
- ✓ La Alcaldía Municipal de Bajo Baudó – Pizarro, específico en los Estados Contables Básicos la presentación de las cifras (millones, miles, etc.)
- ✓ La Alcaldía Municipal de Bajo Baudó – Pizarro, preciso las referencias que permitan el cruce de cada uno de los Conceptos y Valores con las Notas a los Estados Contables, mostrando el número de la nota relacionada.
- ✓ La información reportada en el formato **F01_AGR** Catalogo de Cuentas, es consistente con la información registrada en el Balance General y en el Estado de Actividad Económico Social y Ambiental.

Al verificar la Ecuación Contable: Activo = Pasivo + Patrimonio en el formato **F01_AGR** Catalogo de Cuentas del año 2016 y en el anexo Balance General, se evidencia que esta se encuentra de la siguiente manera:

ACTIVO	PASIVO	PATRIMONIO	DIFERENCIA
19.113.993.915	15.891.767.906	3.222.226.009	-

- ✓ **Vigencia 2018**
- ✓ El Balance General, reportado en el SIA por la Entidad, muestra el nivel de precisión, fueron firmados por el Contador Público y el Representante Legal (Alcalde).
- ✓ El Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, reportado en el SIA por la Entidad, fue presentado de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos contables y muestra el nivel de precisión.
- ✓ El Estado de Cambios en el Patrimonio, reportado en el SIA por la entidad muestra el nivel de precisión.

- ✓ Las Notas a los Estados Financieros, cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la Contaduría General de la Nación como lo estipula el Manual de Procedimientos Contables, estas revelan información de fondo que permita observar los hechos económicos de la Entidad.
- ✓ La Alcaldía Municipal de Bajo Baudó - Pizarro, presentó para la vigencia fiscal del año 2018, los anexos Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental; Estado de Cambio en el Patrimonio y las Notas a los Estados Contables con las firmas del Contador y el Representante Legal, firma que permite dar veracidad de que el Estado Financiero fue hecho fielmente con las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas.
- ✓ La Alcaldía Municipal de Bajo Baudó - Pizarro, no anexo la Certificación que contiene la declaración expresa y breve de que los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad, que la contabilidad se elaboró conforme a la normatividad señalada en el régimen de contabilidad pública y que la información revelada refleja en forma fidedigna la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad.
- ✓ Para el primer y segundo semestre las Notas a los Estados Contables fueron realizadas como lo estipula el Capítulo II (Procedimientos Para La Estructuración Y Presentación De Los Estados Contables Básicos) de la Resolución 420 de Diciembre de 2017, por el cual se adopta el Manual De Procedimientos Del Régimen De Contabilidad Pública.
- ✓ La Alcaldía Municipal de Bajo Baudó – Pizarro, específico en los Estados Contables Básicos la presentación de las cifras (millones, miles, etc.)
- ✓ La Alcaldía Municipal de Bajo Baudó – Pizarro, preciso las referencias que permitan el cruce de cada uno de los Conceptos y Valores con las Notas a los Estados Contables, mostrando el número de la nota relacionada.
- ✓ La información reportada en el formato **F01_AGR** Catalogo de Cuentas, es consistente con la información registrada en el Balance General y en el Estado de Actividad Económico Social y Ambiental.

Al verificar la Ecuación Contable: Activo = Pasivo + Patrimonio en el formato **F01_AGR** Catalogo de Cuentas del año 2016 y en el anexo Balance General, se evidencia que esta se encuentra de la siguiente manera:

ACTIVO	PASIVO	PATRIMONIO	DIFERENCIA
24.252.936.890	12.894.143.077	11.358.793.813	-

✓ **Responsables:**

Los funcionarios responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preparación y presentación de los Estados Contables Básicos, son el Representante Legal y el Contador Público, encargado de la contabilidad de la Entidad contable pública, así mismo estos funcionarios deben **Certificar** los mencionados Estados, conforme lo indican las normas técnicas.

✓ **Certificación:**

Consiste en un escrito que contenga la declaración expresa y breve de que los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad, que la contabilidad se elaboró conforme a la normativa señalada en el Régimen De Contabilidad Pública y que la información revelada refleja en forma fidedigna la Situación Financiera, Económica, Social y Ambiental de la Entidad Contable Pública, además de que se han verificado las afirmaciones contenidas en los Estados Contables Básicos.

✓ **Vigencia 2016**

Los Estados Financieros presentados por el Municipio de Bajo Baudó - Pizarro, en la vigencia fiscal 2016, no presentan la **Certificación** adjunta.

✓ **Vigencia 2017**

Los Estados Financieros Presentados por el Municipio de Bajo Baudó - Pizarro, en la vigencia fiscal 2017, no presentan la **Certificación** adjunta.

✓ **Vigencia 2018**

Los Estados Financieros Presentados por el Municipio de Bajo Baudó - Pizarro, en la vigencia fiscal 2018, no presentan la **Certificación** adjunta.

✓ **Publicación de los Estados Financieros Básicos**

El Representante Legal debe *garantizar la publicación de los Estados Contables Básicos Certificados, Junto con la Declaración de la Certificación, en las dependencias de la respectiva Entidad, en un lugar visible y público.* Cuando sean Dictaminados, deben ir acompañados del respectivo Dictamen Del Revisor Fiscal; Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades contables públicas, de acuerdo con

las disposiciones legales, deban publicar mensualmente *Estados Contables Intermedios*, que para este efecto se trata del *Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental* los cuales no fueron publicados en la página de la entidad como tampoco en un lugar público.

✓ **Estructura de los Estados Contables Básicos.**

Se preparan de acuerdo con los criterios definidos en las normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables para su elaboración y los requisitos mínimos de su contenido se deben tener en cuenta las reglas, las normas técnicas.

En el desarrollo de esta auditoria regular se verifico la información reportada al SIA con la información registrada en los libros generados por el programa contable (PROCONT), de las vigencias fiscales 2016, 2017 y 2018 en donde no se evidenciaron diferencias significativas.

- **Balance General 2016**

Con corte a 31 de diciembre de 2016 la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó - Pizarro, refleja Activos, por un valor de **\$17.389.350.000** Pasivos por **\$14.558.610.000** y Patrimonio de **\$2.830.740.000**.

- **Balance General 2017**

Con corte a 31 de Diciembre de 2017, los Activos reflejan una cuantía de **\$19.113.993.915** Pasivos por **\$15.891.767.906** y Patrimonio de **\$3.222.226.009**.

- **Balance General 2018**

Con corte a 31 de Diciembre de 2018, los Activos reflejan una cuantía de **\$24.252.936.890** Pasivos por **\$12.894.143.077** y Patrimonio de **\$11.358.793.813**.

✓ **Verificación de la Ecuación Patrimonial**

- **Vigencias 2016 - 2017 - 2018.**

Se verifico si la Entidad cumplió o no con la Ecuación Patrimonial como lo demanda las normas contables, la cual se establece de la siguiente forma:

ECUACIÓN PATRIMONIAL			
VIGENCIA FISCAL 2016			
ACTIVO	PASIVO	PATRIMONIO	DIFERENCIA
17.389.350.000	14.558.610.000	2.830.740.000	-
VIGENCIA FISCAL 2017			
ACTIVO	PASIVO	PATRIMONIO	DIFERENCIA
19.113.993.915	15.891.767.906	3.222.226.009	-
VIGENCIA FISCAL 2018			
ACTIVO	PASIVO	PATRIMONIO	DIFERENCIA
24.252.936.890	12.894.143.077	11.358.793.813	-

Fuente: Estados Financieros Municipio de bajo Baudó - Pizarro

La entidad auditada durante las vigencias 2016 – 2017 – 2018, cumplió con la ecuación patrimonial en cumplimiento a las normas contables colombianas.

Verificar que los Estados Financieros hayan sido tomados fielmente de los saldos de los libros de Contabilidad de la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó y que su elaboración y presentación se sujeten a las normas técnicas relativas a los Estados e Informes Contables

Con el objetivo de analizar la información de los estados financieros, se comparó la información reportada al SIA con la información de los libros contables de las vigencias fiscales 2016 – 2017 – 2018. Por ello se verificaron los Activos, Pasivos y Patrimonio.

✓ **Vigencia 2016 – 2017 y 2018**

Al verificar la información reportada por la Administración Municipal en el SIA, y los anexos Balance General, Estado de actividad Económico Social y Ambiental, Estado de Resultado, se evidenció que esta es consistente con la información de los libros contables de la Entidad y con el programa contable PROCONT, los Activos, Pasivos y el Patrimonio son consistentes con la información reportada y con la información suministrada a grupo auditor.

✓ **NOTA A LOS ESTADOS CONTABLES**

La Nota a los Estados Contables de carácter general del municipio de Bajo Baudó - Pizarro cumple con los requisitos mínimos establecidos por la Contaduría General de la Nación como lo estipula el Manual de Procedimiento Contable.

CONCLUSION: Los Estados Financieros presentados por la Alcaldía Municipal de Bajo Baudó - Pizarro, en las vigencias fiscales 2016, 2017 y 2018 con corte a 31 de diciembre respectivamente, *son fiel copia de los saldos de los Libros de Contabilidad*, debido a que la información registrada en los Estados Financieros es consistente con la información registrada en el libro mayor de cada una de las vigencias, por lo tanto los estados financieros presentados por la administración municipal son razonables, cumpliendo así con los principios de registro y revelación de la información contable numerales 2.1.1 – 3.3 – 3.6 – 3.16 y 3.19 de la resolución 357 de 2008.

Las notas adjuntas son parte integrante de los Estados Financieros. Esto significa que la lectura de las notas en conjunto con los Estados Financieros ofrece una imagen más completa de la situación financiera y de sus resultados. Las notas sirven para explicar, aclarar y ampliar las cifras presentadas en los estados financieros, y también proporcionan algunas informaciones adicionales. Por ello es de suma importancia que las Notas Contables cumplan con todos sus requisitos, lo que permite analizar las cifras reflejadas en ellos. Cumpliendo con la Resolución 354, 355, 356 de 2011 del régimen de contabilidad Pública y el Manual de Procedimientos y Doctrinas Contables, en concordancia con la resolución 357 de 2011 y la Ley 43 de 1990 y demás normas relacionadas.

HALLAZGO DE AUDITORIA – DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES – A25

Condición: En la Administración Municipal de Bajo Baudó, para las vigencias fiscales 2016 – 2017 y 2018. No se evidenció acto administrativo de creación del comité de sostenibilidad contable, Por ello no se demuestran mecanismos que garanticen procedimientos administrativos, jurídicos, contables ni políticas de conservación de documentos, soportes, registros oportunos de operaciones y especialmente adoptar mecanismos de seguimiento periódico que permitan detectar inconsistencias en los saldos contables de los diferentes Estados Financieros de la Entidad.

Criterio: Resolución 119 de abril 27 de 2006, de la Contaduría General de la Nación, en el sentido de aplicar el Modelo.

Causa: Falta de capacitación al personal encargado.

Efecto: Debilidades en la revelación de cifras, montos coherentes y verificables, sobre todo y más importante reales.

Presunta Incidencia: Administrativa

Presunta Responsable: Alcalde, Secretario de Hacienda Tesorero, Contador y Jefe de Control Interno.

CONTRADICCIÓN EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO – PIZARRO

La Administración Municipal de Bajo Baudó Pizarro, no presentó argumentos de defensa para desvirtuar esta observación, en el documento enviado a esta Entidad, expuso lo siguiente “*A continuación, centraremos solo en las observaciones que consideramos tienen algún tipo de controversia. Las demás son aceptadas y se someterán a plan de mejoramiento*”.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración del Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, no presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, debido a la razón antes mencionada.

2.3.1.5. Aplicación de Retenciones y Pagos de la DIAN

Aplicación de Retenciones y Pagos a la Dian

En desarrollo de este procedimiento se hace necesario enunciar los siguientes conceptos; “*El Estatuto Tributario define la Retención en la Fuente como un mecanismo de recaudo anticipado de impuesto, que consiste en restar de los pagos o abonos en cuenta un porcentaje determinado por la ley, a cargo de los beneficiarios de dichos pagos o abonos en cuenta.*”

Artículo 367–E.T. Finalidad de la Retención en la Fuente. “La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.”

El artículo 376 del Estatuto tributario establece: Las personas o entidades tipificadas como agente retenedor, deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio de Bajo Baudó - Pizarro, identificado con el NIT 800.095.589 - 5, debió pagar las retenciones en la fuente practicada conforme se estableció en los diferentes **calendarios tributarios** para las vigencias fiscales 2016 – 2017 y 2018, en los Plazos que allí se fijaron, so pena de caer en pagos adicionales por concepto de **sanción por extemporaneidad e intereses moratorios.**

Al revisar la información suministrada al equipo auditor, se logró evidenciar que durante las vigencias 2016 y 2017 los pagos se realizaron dentro del plazo establecido en el calendario tributario, para la vigencia fiscal 2018, se pagó intereses y sanción por extemporaneidad de los periodos siete (7) y nueve (9). Lo cual se detallan a continuación:

Vigencia 2018:

Durante la vigencia fiscal 2018, se revisaron los pagos de retenciones en la fuente evidenciando que para los meses de julio y septiembre; se pagó sanción por extemporaneidad por valor de **\$2.574.000,00** e intereses moratorios por valor de **\$316.000,00**, por lo que presenta un presunto detrimento en cuantía de **\$2.890.000,00** para dicha vigencia fiscal, como se detalla en la siguiente tabla.

Retención en la Fuente 2018

RETENCION EN LA FUENTE VIGENCIA FISCAL 2018					
AÑO	PERIODO	VALOR DEL IMPUESTO	VALOR SANCION POR EXTEMPORANEIDA	VALOR INTERESES MORATORIOS	TOTAL PAGADO
2018	07	36.738.000	-	84.000	36.822.000
	09	51.487.000	2.574.000	0	54.061.000
TOTAL		\$ 88.225.000	\$ 2.574.000	\$ 84.000	\$ 90.883.000

HALLAZGO DE AUDITORIA - PAGO EXTEMPORANEO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE – A26 – F4.

Condición: La administración del Municipio de Bajo Baudó - Pizarro, presento las declaraciones tributarias inoportunamente, situación que género sanción por extemporaneidad, y pago de intereses moratorios generando un presunto detrimento para la administración municipal.

Criterio: Artículos 634, 641 del Estatuto Tributario, lo consagrado en el artículo 8° de la ley 42 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 3°, 5° y 6° de la ley 610 de 2000.

Causa: La falta de mecanismos idóneos de carácter tributario, denota una ineficiente gestión en la administración y la ausencia de controles efectivos.

Efecto: Posible detrimento patrimonial para la entidad.

Presunta Incidencia: Administrativa y Fiscal en cuantía de **\$2.890.000**

Presunta Responsable: Secretario de Hacienda Tesorero y Jefe de Control Interno de la vigencia 2018.

CONTRADICCION EJERCIDA POR MUNICIPIO BAJO BAUDO – PIZARRO

OBSERVACIONES DE AUDITORIA RELACIONADAS CON EL NO DESCUENTO DE ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR, PRO UTCH, CULTURA Y RETENCION EN LA FUENTE POR VALOR PARA LAS TRES VIGENCIAS DE \$20.865.199

Conforme a la definición legal de gestión fiscal y la jurisprudencia constitucional, es claro que ni en el contratista ni en el agente de retención **concurren las condiciones necesarias para ser considerados gestores fiscales**, pues estos no administran, recaudan ni ejecutan presupuestalmente, **en términos de gasto**, la mencionada contribución. Simplemente ejercen una función de colaboración al retener de los pagos el porcentaje del gravamen para luego trasladarlos a los distintos Fondos. En ese orden de ideas, quienes no efectúan la retención al momento del pago incumplen un deber legal, que puede eventualmente irrogar un daño patrimonial, pero aún no se encuentran en ejercicio de gestión fiscal, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 610 de 2000.

Bien se sabe que la nota característica de la gestión fiscal es la habilitación jurídica que tienen los servidores públicos —excepcionalmente los contratistas —, para disponer de manera válida y legítima de bienes o recursos públicos puestos a su disposición. La retención de la contribución especial, que por mandato legal se debe efectuar, no se hace a título de gestión fiscal sino a manera de colaboración, puesto que el retenedor no administra, maneja o dispone de dichos recursos; su labor se limita a retenerlos y transferirlos a quien sí tiene el título jurídico habilitante para disponer de ellos que son los Fondos-cuenta o por la Secretaría del orden territorial correspondiente a la entidad contratante.

En relación con la gestión fiscal como condición necesaria para el inicio de un proceso de responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional ha sostenido: “(...) a) *El proceso de responsabilidad fiscal se origina única y exclusivamente del ejercicio de una gestión fiscal, esto es, de la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos.*” (Sentencia C-382 de 2008)

En idéntico sentido se expresó en otro pronunciamiento, advirtiendo: “*La gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados **bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público** o de un particular, concretamente identificados.*” (Subrayas añadidas) - Sentencia C-840 de 2001-

En este contexto, al no administrar o disponer, en estricto sentido, de la contribución especial, el agente retenedor y el particular contratista, no concurre en ellos la condición de gestores fiscales para ser vinculados a un proceso de responsabilidad fiscal.

Por otro lado, conforme a lo establecido en la Ley 418 de 1997, la entidad encargada del cobro de los impuestos, frente a la omisión del sujeto activo en su recaudo, como adelante se corroborará, son en principio las entidades competentes en el nivel territorial y después la DIAN. Por ello el artículo 121 de dicha norma establece que se remitirá a esa entidad, no solo copia del recibo de consignación del pago del impuesto, sino también una relación mensual donde conste los contratos suscritos del mes anterior, precisamente para lo de su competencia, que no es otra que verificar el pago y, de no haberse hecho, proceder a su recaudo por los mecanismos previstos para tal fin.

Aquí vale la pena traer a colación el Concepto 1624 del 3 de febrero de 2005, proferido por el honorable Consejo de Estado, que si bien no hace relación directa al tema bajo análisis puede ser tenido en cuenta: *"El ejercicio del control fiscal sobre una entidad se produce cuando ella administre, recaude o invierta fondos públicos, toda vez que el control fiscal persigue el recaudo y la inversión debida de los fondos públicos. (...) Lo anterior, con el fin de evitar que a la postre se desdibuje el alcance y los fines del control y se caiga en el extremo de exigirlo para aquellos que reciben recursos públicos en forma precaria, como es el caso de los particulares agentes retenedores de impuestos, quienes no tienen facultad alguna de manejo y administración sobre esos fondos. Recuérdesse que en los términos de la ley 610 de 2000, la gestión fiscal hace referencia al recaudo, manejo, conservación e inversión de todos los recursos que recibe el Estado para el cumplimiento de sus fines, según las determinaciones legales."*

Los impuestos y contribuciones solo son recursos públicos o estatales **cuando se ha efectuado la retención**. Dicho de otra manera, la detracción se hace sobre recursos que pertenecen al particular-contratista; por consiguiente, **hasta antes de que se efectuó la retención son recursos privados**. Los impuestos se pagan con recursos privados del contribuyente, en ese supuesto, no se da la transferencia de recursos de la esfera privada -del contratista- a la esfera pública, vía retención; creemos que mientras el recaudo no se haga los recursos son privados, pertenecen al contribuyente deudor, solo cuando el agente retenedor los retenga, adquieren la calidad de recursos públicos en consonancia con la sentencia en cita. No se puede confundir el incumplimiento de un deber tributario, que podría constituir evasión, **con actos propios de gestión fiscal sabiendo que, en estricto sentido, no lo es**.

Ya de tiempo atrás el honorable Consejo de Estado analizando la responsabilidad fiscal de los Bancos como agentes de retención, por acuerdos suscritos con la DIAN, había sostenido, *mutatis mutandis*, el mismo concepto, al advertir que los recursos recaudados por los Bancos solo adquirirían la naturaleza de recursos públicos una vez los mismos ingresaban a las arcas estatales, no antes. Dijo el Alto Tribunal: *"No hay duda que el ejercicio del recaudo de impuestos, anticipos, intereses, sanciones y demás pagos realizados por los contribuyentes envuelve*

actividad típica de gestión fiscal si se tiene en cuenta que las sumas pagadas toman el carácter de dineros públicos desde el momento de su entrega efectiva a la entidad oficial recaudadora, bien sea directamente o por intermedio de la red bancaria y entidades especializadas debidamente autorizadas, pero esta gestión fiscal la realiza en realidad la DIAN y no los bancos y demás entidades que apenas cumplen una labor bancaria de recepción de dineros y documentos pero a nombre y por cuenta de la entidad estatal con cargo de consignar las sumas recibidas en determinados plazos que son objeto de convenios bancarios. (•••) "... nacida así la obligación tributaria para el contribuyente, en virtud de una decisión administrativa, debe satisfacerse mediante su pago. Las operaciones de recaudo y recibo consiguientes son aquéllas en que propiamente se inicia la gestión fiscal, por cuanto implican administración de recursos del erario público y solo sobre ellas la supervigilancia fiscal, pues es en ese momento, el del pago, cuando hay recibo de fondos, valores o bienes que, a su vez, conduce a las subsiguientes operaciones de manejo e inversión que completan el ciclo de la gestión fiscal, materia específica del control de esa naturaleza" (Consulta No. 919 /95).

Así las cosas, conforme a lo antes transcrito y en el caso específico del tema objeto de reparo, para que las contribuciones especiales o estampillas adquieran la naturaleza de recurso público, las mismas, **deben haber ingresado a las arcas del Estado o haber sido retenido de manera temporal por el agente de retención.** Recordemos que El artículo 1 de la Ley 610 de 2000 establece que *"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."* El artículo 6° de la misma preceptiva, respecto del daño patrimonial señala que *"podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*.

Precisamente, para el caso bajo estudio, recuérdese que la descripción legal de la gestión fiscal incluye la actividad de "recaudación... de [las] rentas"²³. De modo que, el carácter cierto del daño en la situación analizada acaece en el contexto de la gestión fiscal involucrada en su determinación, retención y recaudo, labor que es propia de la fiscalización y cobro que adelanta la DIAN. En ese sentido, existe una distinción conceptual y legal entre el daño civil y el daño fiscal. Aquel acaece simplemente con el incumplimiento obligacional, mientras que el segundo está circunscrito a la órbita de la gestión fiscal de los recursos involucrados. Sobre las características del daño fiscal ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia SU-620 de 1996 que: *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas*

generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

Indicó además esa Corporación en la misma providencia que *"En efecto, en la investigación se va a establecer la certeza de los hechos investigados, la incidencia de éstos en la gestión fiscal y a qué personas en concreto se les puede imputar la responsabilidad por las irregularidades cometidas"*. Quiere ello significar que el agente jurídico de la acción fiscal debe esclarecer probatoriamente la ocurrencia de los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal y, en primer lugar, la certeza material de la plena configuración del daño. Por ello, para efectos de la imputación de responsabilidad fiscal, debe existir certeza de la ocurrencia del daño al patrimonio público, pues sin determinar éste, será innecesaria la búsqueda de su autor, como lo enseña la doctrina en los siguientes términos: *"el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se puede evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará innecesario e inútil.*

Vale la pena recordar en este sentido una importante sentencia de la Corte Suprema de Justicia colombiana: *"Por todo ello cabe afirmar que dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta ineficaz cualquier acción indemnizatoria'... El daño es la causa de la reparación y la reparación es la finalidad última de la responsabilidad civil. Estudiarlo en primer término es dar prevalencia a lo esencial en la figura de la responsabilidad"*.

Así las cosas y de acuerdo con el artículo 6 de Ley 610 de 2000, en armonía con lo establecido en los artículos 40 y 41 del mismo ordenamiento, cuando vaya a iniciarse un proceso de responsabilidad fiscal el daño debe existir, es decir, que ya se haya consumado o producido. Actuar de manera contraria implicaría errores al atribuir responsabilidad fiscal por un hecho que finalmente no produjo un daño cierto. En el caso presente, se tiene que existe un ordenamiento legal que impone una obligación a la entidad pública contratante cuando celebra un contrato de obra pública o de concesión de obra pública, de retener y consignar a favor de la

Nación, el Departamento o Municipio, según corresponda, el valor de una contribución especial o estampillas. Entonces, la omisión de descontar los recursos correspondientes al valor de la contribución especial de obra pública o concesión de obra pública, por ejemplo, **no constituye por sí misma un daño al patrimonio público**, puesto que debe existir certeza de que este ya se produjo y, en tal virtud, procede el proceso para determinar la responsabilidad fiscal de los presuntos autores.

Es este entendido, la Contraloría deberá analizar rigurosamente los aspectos fenomenológicos de la configuración del daño en el caso concreto, para determinar la certeza de su existencia material; es decir se debe efectuar el análisis de las circunstancias causales que producen el mismo y que inciden en su configuración, de acuerdo con los parámetros legales aplicables y los fijados por la jurisprudencia y la doctrina. Así, surge la pregunta de si la omisión en la deducción del valor correspondiente a la contribución especial de obra pública o concesión determina la configuración del daño al patrimonio público y si este reúne todos los elementos necesarios para dar paso a la acción fiscal. Al respecto, es necesario diferenciar dos acciones: i) la retención y ii) el recaudo; pues la primera implica el descuento del valor de la contribución, lo cual es competencia de la entidad contratante cuando celebra un contrato de obra pública o de concesión de obra pública y respecto de su omisión responde en los términos del artículo 370 del Estatuto Tributario. Mientras que la segunda es una función legal atribuida a la DIAN, en desarrollo de los procesos de fiscalización y administración de los tributos públicos.

Conforme a lo preceptuado por el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, el vocablo "recaudación" se refiere por excelencia a los tributos públicos y, por ende, su recolección hace referencia a la administración de los mismos. En otras palabras: el recaudo corresponde al ingreso de los tributos a la entidad competente, de acuerdo con los ordenamientos que regulan su imposición. Así, en el caso concreto, la administración del tributo es competencia de una autoridad diferente de aquella que tiene el deber legal de retenerlo; quiere ello significar que la acción de cobro está en cabeza de la entidad que tiene la competencia para adelantar el proceso administrativo de cobro.

Por consiguiente, se considera que al haber otras acciones para que se produzca el ingreso de tales recursos al Estado, si bien se ha producido una lesión patrimonial, su consolidación aún pende del recaudo; es decir, el daño en ese estadio no es cierto, por no haberse consumado, porque mientras no se agoten las acciones para su recaudo, no hay certeza del mismo.

ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ.

La administración Municipio de Bajo Baudó – Pizarro, dentro del proceso de contradicción radicado ante la Contraloría General del Departamento del Chocó, presentó argumentos de defensa a esta observación, comunicada en el informe preliminar mediante correo electrónico el día 12 de abril de 2019, por consiguiente, se concluye que: Resulta claro precisar que, si bien es cierto que el sujeto de control, hace una subsunción respecto de algunas estampillas que son susceptible de recaudo en la administración Municipal, pero es claro que respecto de la Contribución Especial para contratos de Obra Pública, el Informe Preliminar de Auditoría no hace mención en este aspecto, situación está que nos inhibe para referirnos de fondo al respecto.

En sentencia 2093 del Honorable Consejo de Estado dispone: **GESTION FISCAL - Definición legal / PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - Sujetos pasivos**

Cabe señalar que la Ley 42 de 1993, a diferencia de lo que sucede con la Ley 610 de 2000, no consagra una definición de gestión fiscal; empero nada impide a la Sala acudir al concepto que sobre el tema trae la referida **Ley 610 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías"**. El artículo 3º de dicha Ley prevé: "...". De la definición transcrita deduce la Sala que el sujeto pasivo en el proceso de responsabilidad fiscal son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas no han dado una adecuada planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los mismos, o a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, causando por ende con ello detrimento patrimonial al Estado.

GESTION FISCAL - Naturaleza y sentido del concepto / PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - Legitimación en pasiva

Es oportuno traer a colación apartes de la **sentencia C-840 de 9 de agosto de 2001, de la Corte Constitucional** al examinar la exequibilidad de algunas normas de la mencionada Ley: "Al amparo de la nueva concepción que sobre control fiscal incorpora la Constitución de 1991, la ley 610 de 2000 prescribe en su artículo 3 la

noción de gestión fiscal Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, **el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo.** Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.

Es claro establecer que los Contratistas, de forma excepcional ejercer funciones públicas y están sometidas al cumulo de responsabilidades por el hecho de administrar y ejecutar recursos públicos, razón está que los erige como sujetos de vigilancia fiscal y como tal adquieren el rotulo de gestores fiscales.

Sin lugar a dubitación es susceptible decir que los Municipios (Alcaldía), respecto de la consideración de la teoría del órgano, son gestores fiscales y las personas físicas que adquieren la nominación de Servidores Públicos, mediante un acto/condición, también adquieren la misma adjetivación, como se prescribía antes en la sentencia, razón por la cual, el Proceso de liquidación, recaudo e inversión de las Estampillas Municipales, son funciones propias de las Alcaldías a través de los Servidores que para tal efecto se dispongan, donde la orientación de los respectivos recursos que se recauden son transferidos a los respectivos fondos Territoriales, ya sea Fondo – Cuenta (Seguridad y Convivencia Ciudadana), y los recursos de la Estampilla Pro – Anciano, que fondea actividades que redundan en bienestar del Adulto Mayor, en uno y otro Fondo, son manejados desde el Nivel local por las secretarías específicas, pero sometidas a los criterios funcionales del Ordenador del Gasto quien orientara la Inversión de los recursos recaudados, como criterio de cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Bajo este criterio la gestión fiscal de la Alcaldía respecto de la Estampilla y la Contribución son gestionadas desde su recaudo e inversión por los entes territoriales, como también es claro que la actuación omisiva y

nugatoria en su recaudo, es susceptible de considerarle en Daño Patrimonial, dado que deja de fondear sectores álgidos de la sociedad que por una actuación, desconocimiento, negligencia, genera comportamiento antieconómico e irregular desde el punto de vista fiscal. Finalmente, no se debe dejar pasar por alto, la falta de técnica metodológica aplicada por la Entidad sujeta de control al momento de dar respuesta a cada una de las observaciones planteadas en el informe preliminar, toda vez que en uno u otro caso los tratamientos son diferentes. En ese orden, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal debido a lo puesto en precedencia.

4. ANEXOS

4.1 CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 26 hallazgos Administrativos, 3 tienen un posible alcance Disciplinario (D), 4 tienen un posible alcance fiscal (F).

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Vigencia 2016 - 2017- 2018.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	26	
2. DISCIPLINARIOS	3	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	4	\$20.865.199
Contratación		
Proceso Presupuestal	3	
Estampilla Adulto Mayor	1	11.444.020
Estampilla Pro-Cultura	1	4.329.200
Estampilla Pro-UTCH	1	2.201.979
Proceso Contable	1	
Retención en la Fuente	1	2.890.000